

**INE/CG514/2016**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN NUEVA VISIÓN, MEJOR FUTURO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALISTA Y SU ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL C. MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de que presentado por el C. Heriberto Gómez Rivera.** El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja signado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra de la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista y su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Tlaxcala, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, denunciando hechos que pudieran constituir la comisión de actos violatorios de la normatividad electoral en materia de fiscalización, por un presunto rebase al tope de gastos de campaña. (Fojas 1-82 del expediente, así como anexos 1, 2 y 3)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

“(…)

*Ahora bien, se consideran gastos de Campaña los contenidos en el artículo 76, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 199 del Reglamento de Fiscalización, y que entre otros, son los siguientes:*

[Cuadro con transcripciones]

*Se le da vista de la presente denuncia presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, pues el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, viola los topes de gasto de campaña. El C. Marco Antonio Mena Rodríguez rebasa el Tope de gasto con el fin de obtener un mayor número de votos o sufragios a favor de causa, generando inequidad en la contienda electoral, y por lo mismo violando la ley en la materia, hecho que se considera no solo una falta administrativa, sino también un delito electoral que se sanciona incluso con la nulidad de la elección.*

(…)

**III.-HECHOS:**

*Mediante Acuerdo ITE-CG 48/2016, de fecha 01 de abril de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Tlaxcalteca de Elecciones se determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad entre Financiamiento Público y Financiamiento Privado de \$2,930,337.40.*

*Sin embargo, al cierre de la primera etapa de campaña, el Tope de Gasto de Campaña fue rebasado por el candidato, esto porque mediante Acuerdo ITE-CG 48/2016, de fecha 1 de abril de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Tlaxcalteca de Elecciones se determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$2,930,337.40, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Al 20 de Mayo de 2016, con cifras previas y documentadas, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, ha ejercido la cantidad de \$3,798,001.19 M.N, cifra por encima de lo autorizado.*

*Lo anterior significa que se ha ejercido, aun cuando no termina la campaña, un 22.85 por ciento más de lo autorizado como Tope de Gasto de Campaña, el cual es de \$2,930,337.40/100 (sic) M.N. Es decir, que ha ejercido \$867,663.79/100 (sic) más de lo autorizado, sin considerar los servicios y productos que el propio C. Marco Antonio Mena Rodríguez debió haber reportado a más tardar a la autoridad fiscalizadora electoral la primera semana de Mayo de 2016. En breve se aportaran pruebas adicionales. Desde este momento se solicita se exhiba y considere como prueba de la presente causa, el Primer Reporte de Gasto de Campaña, que debió entregar al INE el C. Marco Antonio Mena Rodríguez.*

*Este Queja (sic) se encuentra contabilizada y documentada en la Carpeta de Contabilidad con Corte al 20 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la Documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado, del C. Candidato por la Coalición 'Nueva Visión, Mejor Futuro', del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, a Gobernador del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario 2015-2016, C. Marco Antonio Mena Rodríguez. (Ver Anexo 02)*

*Candidato Coalición 'Nueva Visión, Mejor Futuro'  
Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México,  
Partido Nueva Alianza y Partido Socialista: Marco Antonio Mena Rodríguez.  
Tope de Gasto: \$2,930,337.40  
Sobre ejercido sin considerar reporte al INE por la primera etapa: 867,663.79  
Periodo Primer Corte al 20 de mayo de 2016*

[Grafica]

**JUSTIFICACION, FUNDAMENTO Y MOTIVACION.**

*Los agravios y las pruebas aportadas parten de razonamientos jurídicos válidos, que a continuación se despliegan.*

*Los enunciados contenidos en la presente queja derivan sobre hechos, y sobre la causa de pedir consistente en que se sancione al C. Marco Antonio Mena Rodríguez Candidato por la Coalición 'Nueva Visión, Mejor Futuro', del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, a Gobernador del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario 2015-2016,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*pues ha rebasado el Limite de Ingresos, y el Tope de Gasto de Campaña acotado a \$ 2 millones, 930 mil, 337 pesos, 40/100 M.N (sic), queja que compruebo con los medios idóneos.*

*Jurisprudencia 03/2000*

**'AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. (...)'**

*Se pide con motivo y fundamento en el Artículo 41, Fracción VI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 181, 182, 346, fracción IX y 347, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con relación al 81 y 89 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, así como violación al Artículo 229, Apartado 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues el Tope de Gasto de Campaña fue rebasado por el candidato, y este está determinado y limitado mediante Acuerdo ITE-CG 48/2016, de fecha 01 de abril de 2016, del Consejo General del Instituto Electoral Tlaxcalteca de Elecciones se determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad entre Financiamiento Público y Financiamiento Privado de \$2,930,337.40.*

[Cuadro con transcripciones]

*Aportamos documentación y evidencia que demuestra que se ha violado el Tope de Gasto de Campaña. La prueba puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones validas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley.*

*Tesis XXXVII/2004*

**'PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDONEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILICITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (...)'**

*También aportamos pruebas con la finalidad de que la Comisión Fiscalizadora, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en el escrito para sustentar nuestra posición en la queja.*

*Jurisprudencia 11/2003*

*'COPIA FOTOSTATICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE. (...).'*

*Nuestras Fuentes de Prueba existen en la realidad, y se sustentan en cosas u objetos tales como lonas, mantas, gorras, conductas y relaciones humanas, como la asistencia a los eventos de Campaña de Militantes y Simpatizantes. No se cuestiona si estas personas fueron llevados con engaños o bajo presión a los eventos, sino simplemente que estuvieron en el lugar, pues asistieron y recibieron un mensaje del C. Candidato Marco Antonio Mena Rodríguez, de la formula 'Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro', del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, en busca de ser Gobernador de Tlaxcala, así como propaganda y alimentos, entre otros, y esto indiscutiblemente tuvo un costo, un precio, que impacta el Limite de Ingreso, o el Tope de Gasto de Campaña.*

*El C. Marco Antonio Mena González rebasa el Tope de gasto con el fin de obtener un mayor número de votos o sufragios a favor de causa, generando inequidad en la contienda electoral, y por lo mismo violando la ley en la materia, hecho que se considera no solo una falta administrativa, sino también un delito electoral que se sanciona incluso con la nulidad de la elección.*

*Se incorporan como Medios de Prueba, testimonios de Prensa y Redes Sociales, así como documentos, fotos y video.*

*Debe considerarse lo estipulado en el Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual brinda validez a las pruebas obtenidas vía Internet, y que a la letra señala:*

*'Artículo 203. (...).'*

*Lo anterior, concatenado con lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, el cual señala que la autoridad podrá desahogar reconocimientos o inspecciones judiciales.*

*Debe considerarse que el Acuerdo INE/CG74/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado, señala en su lineamiento Décimo Sexto, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado lo siguiente:*

(...)

*Es decir, que la propaganda electoral distribuida es parte de la campaña, pues la norma señala cualquier tipo de propaganda que se distribuya y cuando contenga el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, que permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos, así lo es.*

*Lo anterior está claramente establecido en el Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, pues determina que beneficia a una campaña electoral cualquier tipo de propaganda distribuida en campaña.*

*La máxima de experiencia que aplicamos al caso son juicios hipotéticos, independientes del caso concreto que se examina, obtenidos de la experiencia, pero no vinculados a los casos singulares de cuya observación se inducen, soportando nuestra aportación de pruebas en Medios de Comunicación.*

*Tesis XXXVI11/2004*

*'PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDONEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.'* (Señalada en párrafos anteriores)

*El presente caso no se refiere a un simple resultado contable o de ejercicio del gasto, sino que se trata de un tema electoral. Un hecho que debe analizarse desde una perspectiva garantista del Instituto Nacional Electoral; se trata de una serie de pruebas que no permiten garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, ni la protección de los derechos políticos electorales fundamentales de conformidad con la propia Constitución.*

*Jurisprudencia 13/2008*

*'COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES. (...).'*

*Se debe tomar en cuenta que el objeto de la prueba en materia electoral son ante todo los enunciados sobre los hechos controvertidos, formulados por las partes.*

*Tesis XXXVI11/2004*

*'PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDONEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.'* (Señalada en párrafos anteriores)

*Aportamos pruebas documentales, por el hecho de que son constancias reveladoras de hechos determinados, que son la representación de uno o varios actos jurídicos cuyo contenido se preserva, y son constancia de los actos realizados y que demuestran que se ha violado el Limite de Ingreso y el Tope de Gasto de Campaña. El C. Marco Antonio Mena Rodríguez rebasa el Tope de gasto con el fin de obtener un mayor número de votos o sufragios a favor de causa, generando inequidad en la contienda electoral, y por lo mismo violando la ley en la materia, hecho que se considera no solo una falta administrativa, sino también un delito electoral que se sanciona incluso con la nulidad de la elección.*

*Se trata de evidencia hemerográfica, de fotografía y de video que consigna sucesos inherentes, con el propósito de evitar que se borren de la memoria de quienes hayan intervenido; son circunstancias y por menores que sean, coinciden en ese momento y dan seguridad y certeza a los actos representados.*

*Valorar este tipo de prueba implica que debe tenerse por acreditado aquello que se encuentre en su contenido, que se lee en el texto hemerográfico, que se observa en la fotografía y en el video.*

*Nuestras pruebas documentales privadas no son cualquier documento ineficaz para producir plena fuerza de convicción por sí misma, pues se relacionan con otros elementos que permitan plena fuerza probatoria. Estas pruebas documentales están acompañadas de Pruebas Técnicas que refuerzan el valor probatorio de nuestro dicho.*

*Nuestras pruebas técnicas son fotografías; es decir, se trata de imágenes que pueden ser desahogadas sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no están al alcance del órgano competente para resolver.*

*Jurisprudencia 06/2005*

*'PRUEBAS TECNICAS. PERTENECEN AL GENERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA. (...).'*

*Concretamente se acredita que se ha violado el Limite de Ingreso y el Tope de Gasto de Campaña, por parte del C. Marco Antonio Mena Rodríguez, pues la prueba técnica identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. Se solicita que de inmediato, el Instituto Nacional Electoral, proceda por medio de la Unidad de Fiscalización, a comprobar lo aquí señalado, por estar en tiempo y forma para comprobar nuestro dicho.*

*Se trata de pruebas técnicas, que por su naturaleza contienen la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se demuestran.*

*Tesis XXVII/200S*

*'PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCION PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. (...)'*

*Un sólo gasto no refleja ningún hecho violatorio de la Ley. La suma de todos los gastos refleja los actos faltos a la norma. Un solo evento de Campaña, es una prueba indirecta, pero sumando gastos y eventos se transforman en razonamientos que valoran lo deductivo o inductivo, y con los cuales se llega al conocimiento de hechos desconocidos a partir de la existencia de hechos conocidos. Por ello, la presente queja se encuentra documentada en forma de contabilidad, con el fin de engranar lo individual con lo colectivo; lo general con lo particular. Se solicita que de inmediato, el Instituto Nacional Electoral, proceda por medio de la Unidad de Fiscalización, a comprobar lo aquí señalado, por estar en tiempo y forma para comprobar nuestro dicho.*

*Sirve de apoyo la conclusión del RECURSO DE APELACIÓN, contenido en el EXPEDIENTE: SUP-RAP-018/2003 que indica que: (...)*

*La suma de diversos actos de Campaña, brinda presunción legal a la hipótesis de que se ha violado el Límite de Ingreso y el Tope de Gasto de Campaña. El C. Marco Antonio Mena Rodríguez rebasa el Tope de gasto con el fin de obtener un mayor número de votos o sufragios a favor de su causa, generando inequidad en la contienda electoral, y por lo mismo violando la ley en la materia, hecho que se considera no solo una falta administrativa, sino también un delito electoral que se sanciona incluso con la nulidad de la elección. Se crea la violación a la ley, cuando la suma de actos crea lo que establece y expresa la ley o aquella violación que nace inmediata y directamente de esta. Todo ello en una contabilidad perfectamente engranada y documentada.*

*Jurisprudencia 1712001*



*'MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CAUDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. (...).'*

*Estamos frente a la concatenación lógica de los indicios y las presunciones, las cuales permiten constituir una prueba plena. Jurídicamente están inmaculadas.*

*Tesis XXXVI112004*

*'PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDONEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.'* (Señalada en párrafos anteriores)

*Nuestras pruebas están acompañadas de hechos testimoniales. Se trata de declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre lo que dicen. Si bien no se trata de un acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes, si se trata de declaraciones y observación tanto de Militantes o Simpatizantes en la Campaña, o de representantes de los medios de comunicación que plasman lo que observan o escuchan; son hechos y datos que se obtienen directamente de los declarantes, los cuales están debidamente identificados.*

*Jurisprudencia 1112002*

*'PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SOLO PUEDE APORTAR INDICIOS. (...).'*

*No recurrimos solo a la confesional y testimonial contenida en las notas periodísticas de los medios de comunicación, pues sabemos perfectamente que la confesional por sí misma no puede demostrar los hechos aceptados, en todo caso, resulta necesaria la adminicularían de ese reconocimiento con otros elementos de prueba, para generar valor probatorio pleno, y por ello se recurre a la fotografía y al video.*

*Tesis XII/2008*

*'PRUEBA CONFESIONAL. VALOR PROBATORIO TRATANDOSE DE UN PROCEDIMIENTO PUNITIVO O SANCIONADOR ELECTORAL. (...).'*

*La autoridad de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, debe considerar que nuestras pruebas son más amplias que la simple testimonial, y aceptamos que dicha prueba, en materia electoral, solo puede*

*aportar indicios, pero se transforman en hechos cuando se acompañan de pruebas contundentes como la evidencia fotográfica y video gráfica. Apelamos a que la valoración de las pruebas aportadas se realizara tomando en consideración las circunstancias particulares que se presenten en cada caso y en relación con los demás elementos de la queja, dentro del cual no suele alcanzar mayor valor que el de un indicio, pero su fuerza depende de las circunstancias de cada caso, y de la suma y acumulación de dichos eventos, gastos y declaraciones plasmadas por los representantes de los medios de comunicación, así como de la evidencia fotográfica y de video de las personas que lo subieron a las redes sociales como lo es el Facebook, Twitter o páginas de internet.*

*Jurisprudencia 1112002*

**'PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SOLO PUEDE APORTAR INDICIOS.'**(Señalada en párrafos anteriores)

*En su momento se aportaran pruebas supervenientes. Debe considerarse que la prueba superveniente electoral, pues son los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse las pruebas y aquellos que ya existían pero que el oferente no ofreció o aportó por desconocerlos o por haber obstáculos que no podía superar. La Admisión se dará cuando sean aportadas hasta antes del cierre de instrucción.*

*Jurisprudencia 1212002*

**'PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORANEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE. (...).'**

*En materia electoral para la comprobación del gasto de Campaña, la prueba técnica consiste en fotografías y videos que se deben valorar. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que dichas pruebas constituyen indicios de supuestas irregularidades y que para lograr una mayor fuerza deben ser corroboradas con otros medios probatorios. Es verdad que se debe demostrar que las personas que aparecen en esos medios de prueba son simpatizantes, militantes o activistas pertenecientes a la formula responsable de las irregularidades, pero ello queda demostrado con los mismos boletines de prensa emitidos por el C. Marco Antonio Mena Rodríguez y su equipo de Campaña, así como de lo señalado por el mismo, en las redes sociales, pues indica que asistieron a sus eventos simpatizantes y militantes afines a su proyecto.*

*Nuestras pruebas acreditan las irregularidades, pues se vinculan con otras pruebas.*

*Jurisprudencia 06/2005*

*'PRUEBAS TECNICAS. PERTENECEN AL GENERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.'*  
*(Señalada en párrafos anteriores)*

*Para la resolución de la queja aportamos pruebas y elementos suficientes que derivan indicios inmaculados entre sí, y que permiten presumir la conducta ilícita atribuida al C. Marco Antonio Mena Rodríguez, Candidato a Gobernador por el Estado de Tlaxcala, como abanderado de la formula 'Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro', del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, a Gobernador del Estado de Tlaxcala, como partido postulante.*

#### **IV.-AGRAVIOS**

*Las siguientes son violaciones directas a la Norma establecida en el Reglamento de Fiscalización, y que demuestran que el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, Candidato a Gobernador del Estado de Tlaxcala, como abanderado de la formula 'Nueva Visión, Mejor Futuro', impulsada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista, ha recibido más ingresos que el limite determinado para la contienda electoral, a la vez que se han ejercido más gastos que los permitidos en el Tope de Gasto de Campaña, acotado a \$2,930,337.40/100 M.N, según el Acuerdo ITE-CG 48/2016, de fecha 1 de abril 2016, del Consejo General del Instituto Electoral Tlaxcalteca de Elecciones que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario, dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$2,930,337.40, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.*

*El hecho significa un sobre gasto por encima del 22.85 por ciento, arriba de lo autorizado como Tope de Gasto de Campaña, y se debe considerar que aún falta más del 20% del tiempo de campaña. Es decir, ha ejercido \$867 mil 663 pesos con 79 centavos, más de lo autorizado, para la elección de candidato a Gobernador de Tlaxcala, en los términos que establece el Acuerdo señalado, que determina el Tope Máximo de Gastos de Campaña a Gobernador.*

*El partido político, en representación del Candidato, C. Marco Antonio Mena Rodríguez, con fundamento en el Artículo 79. Apartado 1, Inciso b), fracciones*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*I al III de la Ley General de Partidos Políticos, obliga a que los informes de Campaña deban ser presentados por cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y el monto de los ingresos, así como los gastos realizados, a más tardar dentro de los tres días siguientes al de la conclusión de las campañas. En este caso ya se debió haber presentado el primer informe de gasto de campaña.*

*La nulidad del procedimiento interno debe evaluarse en relación con las sentencias por haber rebasado el Tope de gasto de campaña SUP-JRC-402/2003, SM-JRC-177/2009, SDF-JRC-65/2009, SDF-JRC-69/2009, SUP-JIN-359/2012, SUP-JIN-359/2012.*

*PRIMERO.-Se viola el contenido de lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 48/2016, de fecha 1 de abril de 2016, del Consejo General del Instituto 338por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$2,930,337.40 M.N, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado. En dicho acuerdo se determinan los Topes Máximos de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador del Estado, Diputados por Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. (Ver Anexo 01)*

*SEGUNDO.- El C. Marco Antonio Mena Rodríguez, Candidato a Gobernador por el Estado de Tlaxcala, rebaso el Limite de Ingresos y el Tope de Gasto de Campaña acotado, y como se observa en la evidencia, otorga alimentos y despensas en las reuniones, eventos y mítines, regala despensas, camisetas, gorras o sombrillas elaboradas con material no textil, además coloca en forma desmedida propaganda mediante lonas, mantas, espectaculares, bardas, graba mensajes para Radio y Televisión, hechos que no pueden quedar sin una sanción.*

*La norma señala que las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas electorales por los militantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados, y que las aportaciones en especie en forma directa a alguna de las campañas electorales por los simpatizantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán. Además, se viola lo dispuesto en la norma electoral, que señala que las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos, que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según sea el caso. Se solicita que de inmediato, el Instituto Nacional Electoral, proceda por medio de la Unidad de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Fiscalización, a comprobar lo aquí señalado, por estar en tiempo y forma para comprobar nuestro dicho.*

*Todos nuestros argumentos se sustentan, por lo que se interpone Queja por haberse rebasado el Limite de Ingresos, y el Tope de Gasto de Campaña, con fundamento en el Artículo 41, Fracción VI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan la Nulidad de la elección local del Candidato cuando se exceda el gasto de Campaña en un cinco por ciento del monto autorizado, o se sancione al mismo administrativa y penalmente, así como violación al Artículo 243, Numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdo ITE-CG 48/2016, de fecha 1 de abril de 2016, del Consejo General del Instituto Electoral Tlaxcalteca de Elecciones que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$2,930,337.40, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado. En dicho acuerdo se Determinan los Topes Máximos de Gastos de Campaña para las Elecciones de Gobernador del Estado de Tlaxcala, Diputados por Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.*

*TERCERO.-El C. Marco Antonio Mena Rodríguez, Candidato a Gobernador del Estado de Tlaxcala, viola el Limite de Ingresos y Tope de Gasto de Campaña, en razón de que el Artículo 243, apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, especifica que todos los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus Candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los Topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*Se viola la Ley Electoral en materia de financiamiento y tope de gasto de Campaña limitado en \$2,930,337.40/100 M.N, al no dar cumplimiento el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, a lo estipulado en el Artículo 41, Fracción VI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 346, fracción IX y 347 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual señala que los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, militantes y/o simpatizantes, podrán hacerse acreedores a sanciones, entre las que destaca la negación o, en su caso, cancelación del registro del candidato, cuando estos sobrepasen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Aunado a lo que estipula y determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llegara hasta la Nulidad de la elección local del Candidato cuando se exceda el gasto de Campaña en un cinco por ciento del monto autorizado. Estamos también frente a la violación al Artículo 243,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con referencia al Acuerdo ITE-CG 48/2016, de fecha 1 de abril de 2016, del Consejo General del Instituto Electoral Tlaxcalteca de Elecciones que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$2,930,337.40, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado. En dicho acuerdo se Determinan los Topes Máximos de Gastos de Campaña para las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.*

*En el caso del C. Marco Antonio Mena Rodríguez, Candidato a Gobernador por el Estado de Tlaxcala, por parte de la formula 'Nueva Visión, Mejor Futuro' impulsada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista, este debe reportar en los informes de Campañas del Partido, dentro del periodo comprendido entre la fecha de aprobación del registro de los candidatos y hasta el 01 de Junio de 2016, los gastos realizados, pero con la evidencia recabada y aportada en este acto, se demuestra que este ha rebasado el Tope de Gasto de Campaña. Se solicita que de inmediato, el Instituto Nacional Electoral, proceda por medio de la Unidad de Fiscalización, a comprobar lo aquí señalado, por estar en tiempo y forma para comprobar nuestro dicho.*

*El Candidato debió haber respetado los rubros de ingresos y egresos, contenidos en el Reglamento de Fiscalización, el cual estipula reglas específicas y claras, y que prohíbe rebasar los límites de ingreso para la Campaña, así como el tope de gasto de Campaña, limitada al C. Marco Antonio Mena Rodríguez a \$2 millones, 930 mil, 337 pesos, 40/100 M.N (sic), cifra que ha sido rebasada.*

*Se viola el contenido de la disposición en razón de que hasta el 20 de mayo de 2016, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, Candidato a Gobernador del Estado de Tlaxcala, ha recibido y ejercido montos económicos que rebasan la cantidad autorizada. Ver cuadros de contabilidad al final del presente escrito.*

*En el Reglamento de Fiscalización se indica que el INE, practicara pruebas de auditoria a fin de presenciar y verificar los gastos de dichos eventos con la finalidad de reportar todos y cada uno de los gastos, así como vigilar el tope de gastos de Campaña. Sirva de prueba al INE toda la información que mediante el presente instrumento aportamos a la autoridad electoral para comprobar su actividad de ser garante de la legalidad, equidad y justicia electoral.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Mediante los datos aportados, queda claro que se han recibido más ingresos y aportaciones por encima de los autorizados, y por ello solicitamos se dé vista por parte de la Unidad de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocer que empresas, según las pruebas y documentales públicas están realizando aportaciones e impresiones, tales como lonas, mantas, folletos, entre otros, para la Campaña del C. Marco Antonio Mena Rodríguez, y conocer cómo y de qué origen surgen los recursos económicos para financiar tan excesivo gasto. Lo anterior con fundamento en el Artículo 121, 221 y 333 del Reglamento de Fiscalización del INE, para denunciar ante las autoridades electorales federal, local y fiscal el ejercicio de gasto superior al autorizado; esta Queja está acompañada de pruebas fehacientes, que demuestran personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están realizando aportaciones económicas a un candidato fuera de los Lineamientos legales. En todo caso, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, deberá exhibir toda la documentación comprobatoria a nombre del Partido Revolucionario Institucional, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establecen el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones fiscales aplicables.*

*Es un hecho que todos los gastos realizados por el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, Candidato a Gobernador del Estado de Tlaxcala, deben ser reportados, y comprobados a fin de preservar la equidad durante la Campaña. En este sentido, deben contabilizarse incluso todas y cada una de las lonas, banderas, banderines, camisetas o artículos promocionales con logotipos del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México. Partido Nueva Alianza y Partido Socialista, o de la fórmula 'Nueva Visión, Mejor Futuro', pues se parte del hecho de que los bienes que formen parte de los inventarios del CEN, CDE y CDM, de ambos partidos no podrán ser utilizados para favorecer a algún candidato durante las campañas, y en todo caso su utilización forma parte del tope de gasto de Campaña, al beneficiar a un candidato en específico, tal y como lo señala el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, pues determina que beneficia a una campaña electoral cualquier tipo de propaganda distribuida en campaña, con el solo hecho de tener el logo que identifique a la campaña.*

(...)

Anexos:

(...)

*Contenido de la Carpeta: describe cada paliza, prueba, así como cotizaciones.”*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

[Descripción visible en el **anexo 1** de la presente Resolución]  
(...).”

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Enuncia como elemento probatorio el “*Primer Reporte de Gasto de Campaña*”; mismo que consiste en el informe del primer periodo de campaña del entonces candidato el cual forma parte del Procedimiento de Revisión por parte de la autoridad.
- Tres carpetas con la siguiente documentación:

Número de carpeta	Contenido	Observaciones
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 76 pólizas</li> <li>• 295 imágenes extraídas de las redes sociales Facebook y Twitter de bardas, espectaculares y eventos alusivos del entonces candidato.</li> <li>• 1 nota periodística digital</li> </ul>	<p>En relación a las imágenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas tienen a un costado una dirección electrónica, un lugar y una fecha; así como un listado de conceptos de gasto y cantidades que presuntamente se observan en la imagen.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 20 pólizas</li> <li>• 212 imágenes extraídas de las redes sociales Facebook y Twitter de bardas, espectaculares y eventos alusivos del entonces candidato.</li> <li>• 1 relación de bardas</li> <li>• 1 relación de eventos</li> <li>• 1 nota periodística digital</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las cantidades y artículos denunciados no coinciden con lo que se aprecia en las imágenes.</li> <li>• Hay grupos de imágenes que pertenecen a un mismo evento, tomadas desde distintos ángulos.</li> <li>• En virtud de la observación anterior, hay conceptos y cantidades repetidos.</li> <li>• Algunas imágenes permiten advertir que se trata de un solo evento, pero en el apartado de “Lugar” o “fecha” refieren un dato distinto</li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 7 pólizas</li> <li>• 120 imágenes extraídas de las redes sociales Facebook y Twitter de bardas y espectaculares un itinerario de eventos del entonces candidato</li> <li>• 1 relación de bardas</li> <li>• 1 nota periodística digital</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen varias imágenes que como ubicación detallan “Tlaxcala”, sin ninguna otra referencia</li> <li>• En algunos casos las ligas de las direcciones electrónicas no abren o no corresponden con la imagen presentada.</li> </ul>

NOTA: El detalle de los registros localizados se agrega a la presente Resolución como **anexo 1**

- Una USB con el siguiente contenido

Carpeta	Número de archivos	Descripción
“TLAXCALA MENA ABRIL EVIDENCIA Y PÓLIZA”	18 archivos PDF	Contiene pólizas, una relación con ligas electrónicas e imágenes extraídas de redes sociales.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Carpeta	Número de archivos	Descripción
"TLAXCALA MENA MAYO EVIDENCIA Y PÓLIZA"	3 archivos PDF	Contiene pólizas, una relación con ligas electrónicas e imágenes extraídas de redes sociales.

**III. Escrito de alcance a la queja.** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de alcance a la queja signado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual reitera los hechos y manifestaciones vertidas en el escrito inicial. (Fojas 83-164 del expediente, así como anexos 3 y 4)

Del análisis al escrito en comento, se advierte que coinciden en los hechos, conceptos y sujetos denunciados en el escrito referido en el antecedente anterior, como se detalla a continuación:

REF	AREA EN ANÁLISIS	OBSERVACIONES
1	Pretensión del promovente	Se reitera la misma pretensión que en el escrito inicial sin realizar ninguna modificación
2	Hechos narrados	Se reitera la misma narración de hechos que en el escrito inicial, únicamente con modificación de montos
3	Montos denunciados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el tope de gastos de campaña a \$6,181,662.40.</li> <li>• Modifica el presunto gasto realizado por el denunciado, al 20 de mayo a la cantidad de \$7,937,551.19</li> <li>• Modifica el porcentaje estimado de rebase del tope a un 22.12%, que equivale a la cantidad de \$1,755,888.79.</li> </ul>
4	Contenido del escrito	Se reitera la misma narración de hechos que en el escrito inicial, únicamente con modificación de montos
5	Medios probatorios	<p>Presenta una carpeta que es una réplica de la documentación agregada a las tres carpetas presentadas con el escrito inicial, pese a que el promovente alteró el orden de presentación de las imágenes, con la única diferencia de una relación de diecinueve espectaculares identificados por el Instituto mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) visible en la foja 809 del anexo 3 del expediente. Asimismo, las imágenes presentan las mismas inconsistencias que el escrito anterior.</p> <p>Asimismo, presenta un medio magnético con dos carpetas denominadas "TLAX MENA ABRIL PÓLIZAS Y EVIDENCIA" con cuatro archivos pdf y "TLAX MENA MAYO POLIZAS Y EVIDENCIA" con cuatro archivos pdf.</p> <p>[Descripción del contenido de la carpeta visible en el <b>anexo 2</b> de la presente Resolución]</p>

**IV. Acuerdo de prevención al quejoso.** El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número de expediente

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

**INE/Q-COF-UTF/44/2015/TLAX**, se registrara en el libro de gobierno, se notificara de ello al Secretario del Consejo General y se previno al quejoso a efecto de que realizara una narración expresa y clara de los hechos, señalara circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conductas concretas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de recursos que en su conjunto permitieran determinar aun de manera indiciaria la procedencia de su pretensión genérica; y relacionara todas y cada una de las pruebas anexadas con cada uno de los hechos narrados en sus escritos de queja (Fojas 165-166 del expediente).

**V. Aviso de recepción del procedimiento de queja al secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/13454/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción del procedimiento de mérito. (Foja 167 del expediente)

**VI. Notificación de la prevención al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/13455/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de prevención al Representante Propietario del partido ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que subsanara las omisiones señaladas con antelación (Fojas 168-169 del expediente).
- b) El veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número signado por la representación del partido, desahogó en tiempo la prevención formulada por la autoridad, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 170-186 del expediente)

*“En razón de lo anterior, en este acto vengo a desahogar la prevención de referencia:*

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
1.-	A. - El escrito presentado no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 3D, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.	Los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y VII del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización, modificado mediante el acuerdo INE/CG1048/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince no están claras en cuanto a la observación a que hace referencia la Autoridad Electoral de Referencia. Mi persona si brindo cumplimiento a lo que esa H. Autoridad previene. La fracción VII señala que se debe 'relacionar todas

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
		<p>y cada una de las pruebas que ofrezca todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia’.</p> <p>En el escrito inicial, del folio 24 al 35 se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos, así como el origen de la prueba, y con ello se brinda cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones III , IV Y VII del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización, modificado mediante el acuerdo INE/CG1048/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince.</p> <p>Ahora bien, en el cuerpo del escrito inicial se encuentra la narración expresa y clara de los hechos en lo que se basa la queja. Se trata en esencia de que el candidato denunciado se excedió en la autorización de los topes de gasto autorizados. Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en la fracción III. Del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Esta descripción se observa claramente en los folios 20 a la 23 de nuestro escrito inicial, pues no se trata de:</p> <p>1.- Afirmaciones que contienen una descripción expresa y clara de hechos que permitan configurar el rebase al límite de ingresos y topes de gastos de Campana al cargo de Gobernador dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala.</p> <p>Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Esta descripción se observa claramente en los folios del 24 al 58, y en ellos se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos inmaculados entre la realidad y la norma.</p> <p>En los folios que van del 24 a 58 de mi escrito inicial se encuentran los elementos de prueba, con los que cuento como quejoso y que soportan mi aseveración, y una vez más señale que es también una prueba el informe de gasto de campaña que aportó el candidato a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con lo anterior, aunque no lo solicitan, también se brinda respuesta a la lo estipulado en la fracción V, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Nuestras pruebas tienen origen, y con ello se brinda cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones III , IV, V Y VII del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización.</p>
2.-	B.- De la redacción de los hechos no se advierte una narración expresa y clara de los mismos.	Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Esta descripción se observa claramente en los folios del 24 al 58, y en ellos se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
		<p>entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos inmaculados entre la realidad y la norma.</p> <p>En los folios que van del 24 a 58 de mi escrito inicial se encuentran los elementos de prueba, con los que cuento como quejoso y que soportan mi aseveración, y una vez más señalo que es también una prueba el informe de gasto de campana que aportó el candidato a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En forma adicional, el Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala a la letra sobre la denominada información financiera que: '1.- (...)'. En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos. Estemos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, y por ello:</p> <p>a.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.</p> <p>b. - Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.</p> <p>Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textualmente: 'Esta Queja se encuentra contabilizada y documentada en la Carpeta de Contabilidad con corte al 20 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado ...' En forma adicional, en el oficio INE/UTF/DRN/13455/2016 se lee a la letra: '... en el primer escrito se anexaron tres carpetas y en el segundo una carpeta'... (sic) Esas carpetas contienen: 1.- Una contabilidad con: a.- Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas. b.- Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que se relaciona, con su costo. c.- Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho. Lo observado en la fotografía esta descrito en el mismo cuerpo de cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, con modo, tiempo y lugar, señalado en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral. El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que '(...).' Cada póliza, cuando es necesario contiene no solo la</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
		<p>fotografía, sino también una relación de servicios ubicados: como ejemplo, videos, productos, o servicios que ubican modo, tiempo y lugar.  <i>Todo lo anterior describe, junto con la redacción de los hechos, una narración expresa y clara de los mismos.</i></p>
3.-	<p>C.- Basa su queja en referencias genéricas relacionadas con un presunto rebase al Tope de Gastos de Campaña sin que de la narración de los hechos señalados en su escrito de queja se adviertan circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conductas concretas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de recursos que en su conjunto permitan determinar aun de manera indiciaria la procedencia de su pretensión genérica.</p>	<p>Al igual que en nuestro comentario 2, nuestras pruebas determinan al menos de manera indiciaria nuestra pretensión. No es un hecho genérico, pues se explica detalladamente, por las siguientes razones:</p> <p>1.- Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se describe claramente en los folios del 24 al 58, y en ellos se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos inmaculados entre la realidad y la norma.</p> <p>2.- En los folios que van del 24 a 58 de mi escrito inicial se encuentran los elementos de prueba, con los que cuento como quejoso y que soportan mi aseveración, y una vez más señalo que es también una prueba el informe de gasto de campana que aportó el candidato a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con lo anterior se brinda respuesta a la lo estipulado en la fracción V, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>3.- En forma adicional, el Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala a la letra sobre la denominada información financiera que: '(...)'.  4.- En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos.  <i>Estemos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, y por ello:</i>  a.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.  b.- Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas., que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.  <i>Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textual mente:</i>  'Esta Queja se encuentra contabilizada y documentada en la Carpeta de Contabilidad con corte al 20 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado ...'  5.- En forma adicional, INE/UTF/DRN/13455/2016 se lee 'en el primer escrito se anexaron tres carpetas y en el segundo una carpeta'....  Esas carpetas contienen:  1.- Una contabilidad con:  a.- Balanza General, que resume el total de las operaciones</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
		<p>detectadas.</p> <p>b.- Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que relaciona, con su costo.</p> <p>c.- Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho.</p> <p>Lo observado en la fotografía esta descrito en cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, con modo, tiempo y lugar, señalado el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral.</p> <p>El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que '(...)'</p> <p>Cada póliza, cuando es necesario contiene una relación de servicios ubicados, tales como videos, productos, o servicios que ubican modo, tiempo y lugar.</p> <p>Todo lo anterior describe, junto con la redacción de los hechos, una narración expresa y clara de los mismos.</p>
4.-	<p>D.- Se anexaron en el primer escrito se anexaron tres carpetas y en el segundo una carpeta, sin embargo, de conformidad con la fracción VII del Artículo 29 del Reglamento en cita, no se relacionan todas y cada una de las pruebas anexas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de Queja.</p>	<p>En nuestro inicial se anexaron tres carpetas y en el segundo una carpeta que relacionan todas y cada una de las pruebas anexas con cada uno de los hechos narrados en nuestro escrito de Queja. Esto se explica de la siguiente forma:</p> <p>Nuestras pruebas determinan al menos de manera indiciaria nuestra pretensión. No es un hecho genérico, pues se explica detalladamente, por las siguientes razones:</p> <p>1.- Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se describe claramente en los folios del 24 al 58, y en ellos se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos inmaculados entre la realidad y la norma.</p> <p>1.- En los folios que van del 24 a 58 de mi escrito inicial se encuentran los elementos de prueba, con los que cuento como quejoso y que soportan mi aseveración, y una vez más señalo que es también una prueba el informe de gasto de campaña que aporto el candidato a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con lo anterior también, aunque no lo solicitan, se brinda respuesta a la lo estipulado en la fracción V, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>2.- En forma adicional, el Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala a la letra sobre la denominada información financiera que: '(...)'</p> <p>3. - En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos. Estamos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, y por ello:</p> <p>3.a. - La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios,</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
		<p>sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.</p> <p>3. b.- Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.</p> <p>Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textualmente:</p> <p>'Esta Queja se encuentra contabilizada y documentada en la Carpeta de Contabilidad con corte al 20 de Mayo de 2016, con P61izas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado...'</p> <p>4.- Esas carpetas contienen:</p> <p>4.1.- Una contabilidad con:</p> <p>4.1. a.- Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas.</p> <p>4.1. b.- Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada Operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que relaciona, con su costo.</p> <p>4.1. c.- Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho.</p> <p>Lo observado en la fotografía esta descrito en cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, con modo, tiempo y lugar, señalado en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral.</p> <p>El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que "(...)"</p> <p>Cada póliza, cuando es necesario contiene una relación de servicios ubicados, (por ejemplo videos), productos, o servicios que ubican modo, tiempo y lugar.</p> <p>Todo lo anterior describe, junto con la redacción de los hechos, una narración expresa y clara de los mismos.</p>
5.-	1.- Narrar de forma expresa y clara los hechos en los que basa la queja.	<p>1.- Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se describe claramente en los folios del 24 al 58, y en ellos se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos immaculados entre la realidad y la norma.</p> <p>El Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala la letra sobre la denominada información financiera que: '(...)'.</p> <p>2.- En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos. Estamos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, y por ello:</p> <p>3. a.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
		<p>respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.</p> <p>3. b.- Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas., Que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.</p> <p>Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textualmente:</p> <p>'Esta Queja se encuentra contabilizada y documentada en la Carpeta de Contabilidad con corte al 20 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado...'</p> <p>4.- Esas carpetas contienen:</p> <p>4.1.- Una contabilidad con:</p> <p>4.1.a.- Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas.</p> <p>4.1.b.- Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada Operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que relaciona, con su costo .</p> <p>4.1 .c.- Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho.</p> <p>Lo observado en la fotografía esta descrito en cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, con modo, tiempo y lugar, señalado en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral.</p> <p>El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que '(...)'</p> <p>Cada póliza, cuando es necesario contiene una relación de servicios ubicados (ejemplo videos), productos, o servicios que ubican modo, tiempo y lugar. Todo lo anterior describe, junto con la redacción de los hechos, una narración expresa y clara de los mismos.</p>
6.-	2.- Respecto de Itinerario de Campaña describir las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se llevaron a cabo los eventos, que entrelazados entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos narrados.	<p>En los folios que van de la página 35 a la 51 de nuestro escrito inicial se observa una relación de 4 columnas.</p> <p>1.- En la columna 1, es nuestro sistema de control.</p> <p>2.- En la columna 2, se indica la fecha en que localizado (sic) en internet. Es jurídicamente el tiempo</p> <p>3.- En la columna 3, se describe el lugar del evento, según lo señalado en la página o dirección de Facebook o Twitter, lo que vendría siendo jurídicamente el lugar. En la misma columna se relaciona jurídicamente el modo, es decir de que se trató el evento o el motivo del mismo, como lo es que si fue reunión de campaña, visita, encuentro, recorrido, entre una variedad de hechos.</p>
7.-	3. Respecto de la relación de bardas que adjunta describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar (domicilio exacto), que enlazados entre sí hagan verosímil la versión de los hechos narrados	<p>Los datos buscados de bardas se encuentran en nuestro escrito inicial en los folios que van del 41 al 57.</p> <p>En nuestra relación de bardas también se anexan 3 de modo, tiempo y lugar columnas:</p> <p>1.- En la columna 1, se muestra nuestro sistema de control interno.</p> <p>2.- En la columna 2, se incluye la dirección física de cada barda, tal y como aparece en la página de dirección</p>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
		<p>electrónica en la que fue localizada. Este hecho es jurídicamente nuestro modo, tiempo y lugar.</p> <p>3.- El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que '(...)'</p> <p>4.- Cada evidencia respecto a bardas está en la póliza correspondiente. En la balanza contable entregada se puede localizar en la Cuenta 501-0129, y 501-0132 los saldos de bardas correspondientes. En la carpeta correspondiente de contabilidad se encuentra la Balanza de Comprobación. En forma adicional se anexan los auxiliares correspondientes con el número de póliza que ampara los movimientos contables y el soporte en materia de bardas. Las pólizas de bardas en Abril son las 73, 76 Y 77. En mayo es la 5. Se Anexa copia de los auxiliares.</p>
8.-	<p>4.- Respecto de la relación de Espectaculares que adjunta describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar (domicilio exacto), que enlazados entre sí hagan verosímil la versión de los hechos narrados.</p>	<p>Los datos buscados de Espectaculares se encuentran en nuestro escrito inicial en los folios que van del 56 al 58. En nuestra relación de Espectaculares también se anexan 3 columnas:</p> <p>1.- En la columna 1, se muestra nuestro sistema de control interno.</p> <p>2.- En la columna 2, se incluye la dirección física de cada barda, tal y como aparece en la página de dirección electrónica en la que fue localizada. Este hecho es nuestro modo, tiempo y lugar.</p> <p>3.- El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que '(...)'</p> <p>4.- Cada evidencia respecto los Espectaculares está en la póliza correspondiente. En la balanza contable entregada se puede localizar en la Cuenta 501-0127, y 501-0133 los saldos de Espectaculares correspondientes. En la carpeta correspondiente de contabilidad se encuentra la Balanza de Comprobación. En forma adicional se anexan los auxiliares correspondientes con el número de póliza que ampara los movimientos contables y el soporte en materia de Espectaculares. Las pólizas de Espectaculares en Abril son las 73, 74, 76, 78 y 87. En Mayo es la 2 y la 7. Se Anexa copia de los auxiliares.</p>
9.-	<p>5.- Respecto de la relación de Videos que adjunta, aportar los elementos de prueba que soportan su aseveración.</p>	<p>Los datos buscados de Videos se encuentran en nuestro escrito inicial en los folios que van del 39 al 41. Todos los videos son de Campana del Candidato señalado. Describen actos de campaña. Nuestra relación esta presentada de la siguiente forma para su mejor comprensión en 7 Columnas.</p> <p>1.- La columna 1 es nuestro sistema de control interno.</p> <p>2.- En la columna 2 se indica la fecha, que según Facebook, Youtube o Twitter fue subido tal video al sistema. (Jurídicamente es el Tiempo)</p> <p>3.- En la Columna 3 se indica la dirección electrónica en que puede ser localizado tal video. (Jurídicamente es Lugar).</p> <p>4.- En la columna 4 está el sistema en el cual se encuentra tal video: Facebook, Youtube o Twitter. (Jurídicamente es Lugar).</p> <p>5.- En la columna 5 se encuentra el tiempo de duración del Video. (Jurídicamente es Modo).</p> <p>6.- En la columna 6 se señala el lugar del evento, según el video. (Jurídicamente es Lugar y Modo).</p> <p>7.- En la columna 7, se señala quien público o subió el video. (Jurídicamente es Modo)</p> <p>El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
10.-	6.- Respecto de la relación de productos que adjunta, aportar los elementos de prueba que soportan su aseveración.	<p>‘...’</p> <p>El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que ‘...’</p> <p>El Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala la letra sobre la denominada información financiera que: ‘...’</p> <p>En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte (sic) una narración expresa y clara de los mismos.</p> <p>Estemos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, y por ello:</p> <p>a.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.</p> <p>b.- Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas., que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.</p> <p>Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textualmente:</p> <p>‘Esta Queja se encuentra contabilizada y documentada en la Carpeta de Contabilidad con corte al 20 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado.’</p> <p>Esas carpetas contienen:</p> <p>1.- Una contabilidad con:</p> <p>1. a.- Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas.</p> <p>1. b.- Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que relaciona, con su costo.</p> <p>1. c.- Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho.</p> <p>Lo observado en la fotografía esta descrito en cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, que evidencia jurídicamente modo, tiempo y lugar, señalado en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral.</p>
11.-	7.- Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados.	<p>El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que: ‘...’</p> <p>El Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala la letra sobre la denominada información financiera que: ‘...’</p> <p>En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos. Estamos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, y por ello:</p> <p>a. - La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Número	Prevención en página 1 de oficio número INE/UTF/DRN/13455/2016	Respuesta
		<p><i>b.- Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas., que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.</i></p> <p><i>Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textualmente:</i></p> <p><i>'Esta Queja se encuentra contabilizada y documentada en la Carpeta de Contabilidad con corte al 20 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación So porte y Cotizaciones a Precio de Mercado...'</i></p> <p><i>Esas carpetas contienen:</i></p> <p><i>1.- Una contabilidad con:</i></p> <p><i>1. a.- Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas.</i></p> <p><i>1. b.- Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que relaciona, con su costo.</i></p> <p><i>1. c.- Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho. Lo observado en la fotografía esta descrito en cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, jurídicamente con modo, tiempo y lugar, señalado en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, 0 incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral</i></p>

**VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El treinta de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/322/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) informara los resultados de la información obtenida del Monitoreo en Páginas de Internet y Redes Sociales, en específico de Facebook y Twitter del C. Marco Antonio Mena Rodríguez, candidato al cargo de gobernador postulado por la coalición “Nueva Visión, Mejor Futuro”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala. (Fojas 187-188 del expediente)
- b) El primero de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-L/831/16, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado remitiendo copia simple de dieciocho razones y constancias de los monitoreos realizados a diversos

sitios de internet, específicamente del C. Marco Mena Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador por la Coalición “Nueva Visión, Mejor Futuro”. (Fojas 201-246 del expediente)

**VIII. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por desahogada la prevención referida en el antecedente **VI**, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja, así como emplazar a los sujetos incoados. (Fojas 189-190 del expediente)

Por otra parte, el escrito reseñado en el antecedente **III**, se integró a las constancias del procedimiento en que se actúa, de conformidad con el artículo 34, numeral 6 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

**IX. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 191-192 del expediente)
- b) El tres de junio de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 193 del expediente)

**X. Aviso de inicio del procedimiento de queja al secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14599/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 194 del expediente)

**XI. Aviso de inicio del procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14600/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 195 del expediente)

**XII. Solicitud de información y documentación a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14193/2016, se solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales informara si se existe alguna averiguación previa iniciada por denuncia del C. Heriberto Gómez Rivera, o persona autorizada a nombre del Partido de la Revolución Democrática, en contra del C. Marco Antonio Mena Rodríguez, como candidato al cargo de gobernador en el Estado de Tlaxcala postulado por la Coalición “Nueva Visión, Mejor Futuro”, o de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, los cuales integran dicha coalición, y en caso afirmativo, indicara el estado procesal en el que se encuentra. (Fojas 196-197 del expediente)
  
- b) El catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio OF/1449/SJPA/FEPADE/2016, el Director Comisionado a la Unidad del Sistema de Justicia penal Acusatorio de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales dio respuesta a los solicitado informando que de la búsqueda realizada en la Unidad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y en la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no se encontró información referente a alguna indagatoria iniciada por el quejoso o representante del Partido de la Revolución Democrática en contra del entonces candidato (Foja 442 del expediente)

**XIII. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento al C. Marco Antonio Mena Rodríguez en su carácter de candidato al cargo de Gobernador postulado por la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro en el estado de Tlaxcala**

- a) Mediante acuerdos de fechas primero y siete de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala a efecto de que realizara la notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento y el alcance al mismo, al C. Marco Antonio Mena Rodríguez en su carácter de candidato al cargo de gobernador postulado por la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro en el estado de Tlaxcala en el estado de Tlaxcala, corriéndole

traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 198-200, 313-315 del expediente)

- b) El diez de junio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 329-338 del expediente)
- c) No obstante lo anterior, a la fecha de elaboración de la presente Resolución el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, no remitió respuesta alguna respecto a los hechos materia de análisis en el presente procedimiento.

**XIV. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento al Representante de las Finanzas de la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista.**

- a) El dos de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14591/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja; asimismo se corrió traslado con copia del mismo a cada uno de los integrantes de la Coalición. (Fojas 247-249 del expediente)
- b) El seis de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número signado por la representación de la Coalición incoada dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 262-293 del expediente)

*“1.- RESPECTO A LA PÓLIZA QUE PRESENTA EL QUEJOSO CON NÚMERO UNO, carece de plena validez jurídica, toda vez que el sombrero blanco, no tiene ninguna propaganda alusiva al candidato.*

*2.- Por lo que respecta al gasto de lona de tres por cinco metros, su medida real de dos por cinco metros y tiene un costo real por la cantidad de \$ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos cero centavos), tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo.*

*3.- Respecto al equipo de audio manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

*4.- Respecto a la iluminación manifiesto que forman parte del inmueble ocupado como casa de campaña, mismo que está ubicado en boulevard Revolución, número treinta, colonia Atempan, Tlaxcala, toda vez que son focos ahorradores de diferentes tamaños y por tanto no representan costa alguno.*

*5.- Respecto a los globos color azul y verde, están asentados en la póliza número treinta y uno, siendo su costa de \$1.00 (un peso cero centavos) por pieza, tal y como lo justifico con la factura número 747, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que se compraron 6,000 piezas de globos, de distintos colores y tamaños, (todos del mismo precio, mismo que fueron utilizados para todo el proceso de campaña.*

*6.- Respecto a los chalecos color rojo que manifiesta el quejoso, manifiesto a esta autoridad que se compraron treinta piezas de diferentes tallas, tal y como lo justifico con la factura A5, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que dichos chalecos se repartieron entre los militantes de la campaña y fueron utilizados a lo largo de la misma.*

*7.- Respecto al gasto denominado camarógrafo, manifiesto que esta coalición PRI, PVEM, PANAL Y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE FOTOGRAFÍA Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL Y PS.*

*8.- Respecto a la lona de dos por tres metros, tiene un costo de \$180.00 (ciento ochenta pesos cero centavos), gasto que viene incluido y obra en el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado por la Ing. María Alejandra*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Tal y como se cita con antelación.*

*9.- Respecto al gasto de chamarras color beige con logotipos de PRI, manifiesto que dicha chamarra no pertenece a algún utilitario que haga propaganda al candidato de la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, Marco Antonio Mena Rodríguez, por lo que no genera costo alguno a la presente campaña.*

*10.- Respecto de la lona de uno punta cinco por dos metros, cabe aclarar que la medida real es de un metro con veinte centímetros por dos metros con cuarenta centímetros, y se encuentra asentada en la póliza 14 factura número 562, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costo total de \$86.40 (ochenta y seis pesos cuarenta centavos Moneda Nacional) misma que adjunto al presente libelo.*

*11.- Respecto a la iluminación manifiesto que forman parte del inmueble ocupado como casa de campaña, mismo que está ubicado en boulevard Revolución, número treinta, colonia Atempán, Tlaxcala, toda vez que son focos ahorradores de diferentes tamaños y por tanto no representan costo alguno.*

*12.- Respecto a los globos color rojo, azules y verdes, están asentados en la póliza número treinta y uno, siendo su costo de \$1.00 (un peso cero centavos) por pieza, tal y como lo justifico con la factura número 747, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que se compraron 6,000 piezas de globos, de distintos colores y tamaños, (todos del mismo precio)' mismo que fueron utilizados para todo el proceso de campaña. Tal y como consta con antelación.*

*13.- Respecto al gasto lona tres por cinco metros manifiesto que es la misma lona que se menciona con antelación en el párrafo segundo, siendo su medida real de dos por cinco metros y tiene un costo real por la cantidad de \$ 450.00 (trescientos pesos cero centavos), tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas , de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo.*

*14.- Respecto al gasto equipo de audio, corresponde al contrato de comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo. Tal y como se justifica con antelación en el párrafo tercero.*

*15.- Respecto al gasto denominado camarógrafo, manifiesto que esta coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE FOTOGRAFÍA Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.*

*16.- Respecto a la iluminación manifiesto que forman parte del inmueble ocupado como casa de campaña, mismo que está ubicado en boulevard Revolución , número treinta, colonia Atempan , Tlaxcala , toda vez que son focos ahorradores de diferentes tamaños y por tanto no representan costo alguno.*

*17.- Respecto del gasto de lona de 2x3 metros es la misma lona mencionada en párrafo núm. 8.*

*18.- Respecto al gasto denominado fotógrafo, manifiesto que esta coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE Fotografía Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.*

*19.- Respecto al equipo de sonido, manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. . María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

*20.- Respecto al gasto denominado 'Letras rojas' no corresponde a un gasto de campaña, toda vez que no relaza propaganda alguna al candidato de la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, Marco Antonio Mena Rodríguez por lo tanto carece de plena validez jurídica.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

21.- *Respecto al gasto denominado globo azul rajo y verde son los mismos globos mencionados y comprobados en el párrafo cinco del presente libelo.*

22.- *Respecto al gasto denominado renta de salón , mesas, sillas, lona tres por tres, equipo de audio, fotógrafo, alimentos de veintiséis personas, renta de salón, mesas, sillas , lona tres por tres, equipo de audio, fotógrafo, alimentos de cien personas, corresponden al evento asentado en la póliza numerada dos y en la factura número cuarenta y seis, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costo de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos cero centavos).*

23.- *Respecto al gasto denominado 'gorra roja', misma que se encuentra en la póliza número dos del quejoso, carece de plena validez jurídica, toda vez que dichas gorras color rojas, no tienen ninguna propaganda alusiva al candidato.*

24.- *Respecto al gasto correspondiente a las 'playeras' color rasa, verde, se encuentra registrado en la póliza numerada trece, factura numerada 257, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, aclarando a esta autoridad que dichas playeras se repartieron entre los militantes de la campaña y fueron utilizados a lo largo de la misma.*

25.- *Respecto al equipo de audio manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representados por la Ing. . María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

26.- *Respecto al gasto denominado 'gorras blancas' se encuentra registrado en la póliza número 19, factura número 258, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis. Teniendo un costo de \$18.00 (dieciocho pesos cero centavos Moneda Nacional) aclarando a esta autoridad que dichas gorras se repartieron entre los militantes de la campaña y fueron utilizados a lo largo de la misma.*

27.- *Respecto al gasto denominado 'volantes' estos se encuentran registrados en la póliza número 26, factura 573, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costo de \$150.00 (ciento cincuenta pesos cero centavos Moneda Nacional) por un millar.*

28.- *Respecto al gasto denominado 'playera rosa', este gasto corresponde a las mismas playeras mencionadas en el párrafo 24. Tal y como se justifica con antelación.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

29.- *Respecto al gasto denominado 'globos color blancos y rojos', corresponden a los asentados en la póliza número treinta y uno, siendo su costa de \$1.00 (un peso cero centavos) por pieza , tal y como lo justifico con la factura numerada 747, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que se compraron 6,000 piezas de globos, de distintos colores y tamaños, (todos del mismo precio), mismo que fueron utilizados para todo el proceso de campaña.*

30.- *Respecto al gasto denominado 'renta de sillas' este gasto se encuentra registrado en la póliza número 1, del periodo de ajuste, bajo el contrato de comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis , tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS , ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

31.- *Respecto al gasto denominado 'camisas' se encuentran asentadas en la póliza número 24, con la factura 259, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costo de \$62.50 (sesenta y dos pesos cincuenta centavos Moneda Nacional), aclarando a esta autoridad que dichas camisas fueron repartidas entre los militantes de la campaña por lo tanto fueron utilizadas en diferentes ocasiones por los mismos militantes.*

32.- *Respecto a la lona dos por ocho aclara que es una lona de dos por diez, asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Teniendo un costo de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional)*

33.- *Respecto a los globos color blanco, están asentados en la póliza número treinta y uno, siendo su costo de \$1.00 (un peso cero centavos) por pieza, tal y como lo justifico con la factura número 747, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que se compraron 6,000 piezas de globos, de distintos colores y tamaños, (todos del mismo precio), mismo que fueron utilizados para todo el proceso de campaña*

34.- *Respecto al gasto denominado fotógrafo, manifiesto que esta coalición PRI, PVEM, PANAL y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE Fotografía Y/O VIDEO,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.*

*35.- Respecto al gasto denominado playera verde, chaleco rojo y gorra blanca, son las mismas que se mencionaron en el párrafo 24 registrado en la póliza número trece, factura número 257, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, aclarando a esta autoridad que dichas playeras se repartieron entre los militantes de la campaña y fueron utilizados a lo largo de la misma.*

*36.- Respecto al gasto denominado lana ocho por tres, es la misma mencionada en el párrafo 32 y es una lona de dos por diez, asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Teniendo un costa de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*37.- Respecto al equipo de audio manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

*38.- Respecto al gasto denominado 'templete' se encuentra asentado en la póliza número 11, factura número 47, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un costa total de 10,000.00 (diez mil pesos cero centavos Moneda Nacional) por un periodo de veinte días siendo este utilizado en diversas ocasiones.*

*39.- Respecto al equipo de sonido manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

*40.- Respecto al gasto denominado lona ocho por tres, es la misma mencionada en el párrafo 32 y es una lona de dos por diez, asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Teniendo un costo de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*41.- Respecto al gasto denominado 'banderas' se encuentran asentadas en la póliza número 15 factura número 740 de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis con un costo de \$15.00 (quince pesos cero centavos moneda nacional)*

*42.- Respecto del gasto denominado lona tres por cinco metros, es la misma mencionada en el párrafo 32 y es una lona de dos por diez, asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC . Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Teniendo un costo de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*43.- Respecto al gasto denominado 'bandera blanca con logo de nueva alianza' se encuentran registrado en la póliza número 17 factura 742, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un costa de \$15.00 (quince pesos cero centavos moneda nacional).*

*44.- Respecto al gasto denominado casa de campaña este se encuentra registrado en la póliza número 1 con la factura número A-000051, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, por un periodo del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis, siendo cincuenta y nueve días, teniendo un costo de \$76,652.80 (setenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional).*

*45.- Respecto al gasto denominado bandera verde, se encuentra registrada, en la póliza número 18, factura 743, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costa de \$15.00 (quince pesos cero centavos moneda nacional).*

*46.- Respecto al gasto denominado lona dos por tres metros la medida real de un metro con veinte centímetros por dos metros con cuarenta centímetros y se encuentra asentada en la póliza 14 factura número 562, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costa total de \$86.40 (ochenta y*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*seis pesos cuarenta centavos Moneda Nacional) misma que adjunto al presente libelo, tal y como consta en el párrafo número 10.*

*47.- Respecto al gasto denominado renta de sillas y equipo de audio estas corresponden a los contrato de comodato ya mencionados en párrafos anteriores.*

*48.- Respecto al gasto denominado fotógrafo, que cita el quejoso en la póliza número 7, manifiesto que esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE FOTOGRAFÍA Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL Y PS.*

*49.- Respecto al gasto denominado lona dos por cuatro se especifica que se rentaron cien metros cuadrados de lona de uso rudo en colores disponibles en el momento requerido por un periodo de cincuenta y nueve días, comprendidos del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis, tal y como se especifica en la póliza número 10, factura número 563, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un total de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*50.- Respecto al gasto denominado templete, equipo de audio, iluminación, lona exterior, renta de 5illas, ya se han aclarado en párrafos anteriores.*

*51.- Respecto al gasto denominado 'entrevista al candidato' que presenta el quejoso en su póliza número nueve, dicha entrevista no tiene ningún costo dado que es ejercicio periodístico y no publicitario.*

*52.- Respecto del gasto denominado 'bandera blanca nueva alianza' ya se aclaro en párrafos anteriores.*

*53.- Respecto del gasto denominado entrevista con TV. Calpulalpan, que presenta el quejoso en su póliza número 11, dicha entrevista no tiene ningún costo dado que es ejercicio periodístico y no publicitario*

*54.- Respecto del gasto denominado 'lona tres por cinco metros', en realidad mide dos par tres metros y está asentada en la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Tal y como se cita con antelación, la cual tiene un costo de \$180.00 (ciento ochenta pesos cero centavos), gasto que viene incluido y obra en el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*PRI PVEM, PANAL y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis.*

*55.- Respecto de los gastos denominados lona exterior, audio y sillas que manifiesta el quejoso en su póliza número trece, han sido explicado en párrafos anteriores.*

*56.- Respecto de los gastos denominado lona exterior e iluminación de la póliza 14 del quejoso, han sido explicados en párrafos anteriores.*

*57.- Respecto del gasto denominado figura 'Marco Mena' este gasto se encuentra registrado en la póliza número 20 factura número 746 de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un total de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*58.- Respecto al gasto denominado 'diseño de imagen para publicación' que manifiesta el quejoso en la póliza número 15, ese gasto no existe, toda vez que es una fotografía, a la cual se le inserto un texto simple, sin diseño alguno. Careciendo de valor jurídico, por no cumplir los requisitos de una propaganda o publicidad.*

*59.- Respecto de los gasto 'renta de equipo de audio, sonido', el cual establece el quejoso en su póliza número 55, manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

*60.- Respecto al gasto denominado camarógrafo, que presenta el quejoso en su póliza número 55, manifiesto que esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE FOTOGRAFÍA Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.*

*61 .- Respecto del gasto denominado 'pompones' se encuentra registrado en la póliza 23, factura 566, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un total de \$2400,02 (dos mil cuatrocientos pesos cero dos centavos Moneda Nacional), misma que adjunto al presente libelo.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

62.- *Respecto del gasto denominado 'alta voz', este se encontraba para uso único de un asistente del evento, sin que dicho altavoz promoviese en forma alguna al candidato, por lo cual no puede entrar en gasto de campaña.*

63.- *Respecto al gasto denominado fotógrafo, que presenta el quejoso en su póliza número 55, manifiesto que esta coa lición PRI PVEM, PANAL y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE Fotografía Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.*

64.- *Respecto del gasto denominado 'tamales', cabe aclarar que dicho alimento se repartió en un evento social que se realizaba junto a la reunión que realice el candidato, sin que en ningún momento beneficiaria o se utilizara como propaganda hacia el candidato, dado que la muestra fotográfica no se aprecia al candidato o a militantes repartiendo dichos alimentos.*

65.- *Respecto al gasto denominado micro-perforado, este se encuentra en la póliza número 44 factura número A1 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto total de \$13.92 (trece pesos noventa y dos centavos Moneda Nacional).*

66.- *Respecto del gasto denominado renta de camioneta en la póliza 55 del quejoso, cabe aclarar que dicha camioneta estaba estacionada en el lugar de la reunión del candidato sin que se usara propaganda o publicidad en beneficio del mismo.*

67.- *Respecto al gasto denominado lona diez por quince metros, en la póliza 55 del quejoso, es la lona que se rentó de uso rudo, aclarada en párrafos anteriores.*

68.- *Respecto al gasto denominado 'banda musical' cabe aclarar que dicho banda musical se encontraba en un evento distinto al candidato, sin que en ningún momento beneficiaria o se utilizara como propaganda hacia el candidato, dado que la muestra fotográfica no se aprecia al candidato o a militantes realizando actos de propaganda en beneficio del candidato con la banda musical.*

69.- *Respecto del gasto denominado figura de cartón 'marco mena' se encuentra registrado en la póliza número 20 factura número 746 de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un total de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos cero centavos Moneda Nacional).*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

70.- *Respecto del gasto denominado 'lona impresa logo marco mena', de diez por tres, en realidad mide diez por dos metros asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS , representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Teniendo un costo de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional).*

71.- *Respecto del gasto denominado renta de carpa diez por quince metros, y lona impresa ocho por tres metros, han sido aclaradas en párrafos anteriores.*

72.- *Respecto al gasto denominado renta de mesas y sillas, y renta de jardín están incluidos en la póliza número 5 factura 52 , de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un costo de 1,500.00 (un mil quinientos pesos cero centavos Moneda Nacional) .*

73.- *Respecto al gasto denominado 'renta de camión' en ningún momento hace alusión a propaganda del candidato por lo que no puede ser un gasto económico generado de campaña.*

74.- *Respecto al gasto denominado 'mariachi, pódium', cabe aclarar que dicho acto social se encontraba escasos metros de un evento realizado por el candidato, sin que en ningún momento beneficiaria o se utilizara como propaganda hacia el candidato, dado que la muestra fotográfica no se aprecia al candidato o a militantes realizando actos de propaganda en beneficio del candidato.*

75.- *Respecto al gasto denominado 'renta de salón' no es un salón social, aclarando que es una plaza pública, por lo tanto no tiene costo alguno y no genera gasto alguno hacia la campaña del candidato.*

76.- *Respecto de los gastos asentados en la póliza número 61 del quejoso, se encuentran registrado en la póliza número 6, factura número 51, con un total de \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos cero centavos Moneda Nacional), aclarando que los gastos de fotógrafo y equipo de seguridad no corresponden a la propaganda del candidato.*

77.- *Respecto de los gastos asentados en la póliza 67 del quejoso, corresponden a la póliza número 5 con la factura número 52 , de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, por un monte de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos cero centavos Moneda Nacional , aclarando que los gastos restantes ya han sido manifestados y comprobados en párrafos anteriores.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*78.- Respecto de los gastos asentados en la póliza número 17 del quejoso, se encuentran registrados en la póliza número 3, factura 54, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, con un monte total de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional),*

*79.- Respecto del gasto denominado 'banda musical' en la póliza 68, del quejoso, se aprecia una banda musical, sin embargo no se aprecia propaganda de candidato por lo que no puede ser sumado a los gastos de campaña del mismo.*

*80.- Respecto del gasto denominado 'renta de salón', asentado en la póliza 68 del quejoso, corresponde una plaza pública y por ende no puede tener costa alguno generado a la campaña del candidato.*

*81.- Respecto a los gastos denominado renta de camión en la póliza 69 del quejoso, dicho gasto se encuentra registrado en la póliza 2 de ajuste, tal y como se justifica con el contrato de comodato celebrado entre la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, Marco Antonio Mena Rodríguez y el C. Fabricio Mena Rodríguez, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, el cual adjunto al presente libelo.*

*82.- Respecto del gasto denominado 'inflable del candidato' se encuentra registrado en la póliza número 21, factura 49, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, por un monto de \$6,200.00 (seis mil doscientos pesos cero centavos Moneda Nacional), misma que adjunto al presente libelo.*

*83.- Respecto al gasto denominado renta de jardín, en la póliza 21 del quejoso, corresponde una plaza pública y por ende no puede tener costa alguno generado a la campaña del candidato.*

*84.- Respecto del gasto denominado renta de salón en la póliza 22 de quejoso, manifiesto que es un lugar comunitario, por ende no puede tener costo alguno hacia el candidato.*

*85.- Respecto del gasto denominado renta del lugar, en la póliza 25 del quejoso manifiesto que corresponde una plaza pública y por ende no puede tener costo alguno generado a la campaña del candidato.*

*86.- Respecto de los gastos denominados 'manitas para aplaudir, trompetas y megáfonos', manifiesto que dichos utilitarios son propios de los militantes, sin que hagan alusión a la campaña del candidato.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

87.- *Respecto del gasto denominado 'DJ' en la póliza 26, del quejoso manifiesto que en ningún momento de esta campaña se contrata servicio alguno de 'DJ' o su equivalente.*

88.- *Respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal y consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115,473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional) y veinte espectaculares, por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monto de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional) y cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contratara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente.*

89.- *Respecto al gasto denominado 'barda tres por dos metros logo PRI' dicho gasto se encuentra en la póliza 73 del quejoso, forma parte del gasto erogado por el comité directivo estatal en el mes de marzo del año dos mil dieciséis, dicha barda fue borrada antes del Proceso Electoral, por lo que la foto no muestra fecha de toma y por ende carece de validez jurídica.*

90.- *Respecto del gasto denominado 'renta de camioneta' en ningún momento este partido rento vehículos utilitarios o recibió en comodato camionetas o vehículos automotores, por el contrario se rotularon vehículos de militantes, dicho gasto está asentado en la póliza número 10, del periodo 2 con la factura A9 de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, con un costo de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos cero centavos Moneda Nacional), por el rotulado de cuatro vehículos.*

91.- *Por el gasto denominado renta de camión en la póliza 76 del quejoso, dicho gasto se encuentra registrado en la póliza 2 de ajuste, tal y como se justifica con el contrato de comodato celebrado entre la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, Marco Antonio Mena Rodríguez y el C. Fabricio Mena Rodríguez, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, el cual adjunto al presente libelo.*

92.- *Respecto del gasto 'denominado barda' y del gasto denominado 'espectacular', en la póliza 76 del quejoso, ya han sido aclarado en párrafos anteriores.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

93.- *Respecto al gasto denominado espectacular en la póliza 74, del quejoso, manifiesto que ha sido aclarados en párrafos anteriores.*

94.- *Respecto al gasto denominado 'equipo de seguridad' manifiesto que el candidato no contrato en ningún momento personal de seguridad.*

95.- *Respecto del gasto denominado nota de periódico, inserción en el sol de Tlaxcala' manifiesto que en ningún momento de contrato propaganda con el medio periodístico denominado 'el sol de Tlaxcala', y dicha nota periodística corresponde a las actividades propias de dicho medio de comunicación, sin que exista retribución alguna.*

96.- *Respecto del gasto denominado 'casa de campaña' este se encuentra registrado en la póliza número 1 con la factura número A-000051, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, por un periodo del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis, siendo cincuenta y nueve días, teniendo un costo de \$76,652.80 (setenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional).*

97.- *Respecto del gasto denominado 'espectaculares', este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice '... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares'. por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal v consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115,473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta V tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional) y veinte espectaculares, por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monte de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional) y cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contratara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente...'.*

98.- *Respecto al gasto denominado producción de mensajes de TV y de radio este se encuentra registrado en la póliza 41 del periodo 1 con la factura 727 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos cero centavos Moneda Nacional) por cada spot producido.*

99.- *Respecto al gasto denominado 'bardas' este se encuentra registrado bajo la póliza número 42 del periodo 1 najo la factura número A3 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de cuarenta bardas*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*por un costa total de \$8400.26 (ocho mil cuatrocientos pesos veintiséis centavos Moneda Nacional) y con la póliza número 11 del periodo 2 que ampara la cantidad de cien bardas con un costo total de 23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*100.- Respecto del gasto denominado 'videos' este gasto se encuentra registrado en la póliza 9 del periodo 2 factura 791, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos cero centavos Moneda Nacional) .*

*101.- Respecto del gasto denominado 'espectaculares plus abril' y espectaculares 'abril', este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice '... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal V consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115.473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta V tres pesos setenta V cuatro centavos Moneda Nacional) V veinte espectaculares. por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal V como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monto de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional) V cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contratara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente...'*

*102.- Respecto al gasto denominado 'TV. Producción mensajes de campaña y radio producción mensajes de campaña abril' este se encuentra registrado en la póliza 41 del periodo 1 con la factura 727 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto de \$3,480.00 ( tres mil cuatrocientos ochenta pesos cera centavos Moneda Nacional) por cada spot producido.*

*103.- Respecto del gasto denominado 'bardas abril' este ha sido aclarado en párrafos anteriores y se encuentra registrado bajo la póliza número 42 del periodo 1 najo (sic) la factura número A3 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de cuarenta bardas por un costo total de \$8400.26 (ocho mil cuatrocientos pesos veintiséis centavos Moneda Nacional) y con la póliza número 11 del periodo 2 que ampara la cantidad de cien bardas con un costo total de 23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos cero centavos Moneda Nacional). Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de bardas y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada barda se pinta una única vez para el periodo comprendido del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

104.- *Respecto de los gastos denominados 'espectaculares mayo' este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice '... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal y consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115.473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional y veinte espectaculares, por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monto de \$104.400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional y cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición V que sin en ningún momento se contra tara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente...' Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de espectaculares y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada espectacular se rente para el periodo de la presente campaña, tal y como se especificó en párrafos anteriores.*

105.- *Respecto al gasto denominado 'TV. Producción mensajes de camp. y radio producción' este ha sido aclarado y se encuentra registrado en la póliza 41 del periodo 1 con la factura 727 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto de \$3,480.00 ( tres mil cuatrocientos ochenta pesos cero centavos Moneda Nacional) por cada spot producido.*

106.- *Respecto del gasto denominado 'bardas mayo', este ha sido aclarado en párrafos anteriores y se encuentra registrado bajo la póliza número 42 del periodo 1 najo (sic) la factura número A3 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de cuarenta bardas por un casto total de \$8400.26 (ocho mil cuatrocientos pesos veintiséis centavos Moneda Nacional) y can la póliza número 11 del periodo 2 que ampara la cantidad de cien bardas can un costo total de 23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos cero centavos Moneda Nacional). Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de bardas y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada barda se pinta una única vez para el periodo comprendido del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis.*

107.- *Respecto del gasto denominado 'mayo espectaculares plus' este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice '... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal V consta en la póliza 39 del periodo 1,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis. con un monto de 115,473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional y veinte espectaculares, por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20. de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis. par un manto de \$104.400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional y cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contratara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente... 'Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de espectaculares y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada espectacular se rentó para el periodo de la presente campaña, tal y como se especificó en párrafos anteriores.*

*108.- Respecto al gasto denominado 'espectaculares INE mayo', este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice ' ... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo de cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal y consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115,4 73.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional y veinte espectaculares. por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monto de \$ 104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional y cuya contratación se apegó en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contralados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contra tara algún otro espectacular que no se encuentre en fa relación mencionada anteriormente ...' Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de espectaculares y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada espectacular se rentó para el periodo de la presente campaña, tal y como se especificó en párrafos anteriores.*

*109.- Respecto al gasto denominado 'bodega uno sindicato siete de mayo' por el quejoso con fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, manifiesto a esta autoridad, que dicha bodega no pertenece ni fue rentada por la coalición la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, con fines alusivos a esta campaña política, toda vez que pertenece a un sindicato independiente y respecto a las 'despensas' entregadas, manifiesto que el candidato, la colación PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas 0 el comité directivo estatal del partido revolucionario institucional en*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*ningún momento hayan hecho entregas de dichas despensas, ya que se encuentra prohibido realizar dichos actos por el reglamento de fiscalización , dicho que se puede corroborar al solicitarle información al sindicato siete de mayo, con sede en la ciudad de Tlaxcala Tlax. Con la finalidad de que informe y justifique a esta autoridad jurisdiccional el motivo, costo y proveniencia de dichas despensas entregas a su gremio. Deslindando a esta colación totalmente de dicho gasto generado, puntualizando que la única fuente que provee el quejoso es una nota periodística de un medio digital a fin a ese partido político sin ninguna veracidad.*

*110.- Respecto del gasto denominado 'bodega dos municipio Apizaco' que cita el quejoso con fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, manifiesto a esta autoridad jurisdiccional, que esta colación PRI PVEM, PANAL Y PS, ambos representado por la Ing. . María Alejandra Marisela Nande Islas, en ningún momento rento, compro y/o utilizo bodega alguna, descociendo la ubicación de la misma y contenido en su interior, deslindado a esta coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas de cualquier gasto generado por dicha bodega y su contenido, así como de cualquier mal uso que le pudiesen dar a la misma, por lo cual no puede generar gasto alguno a esta campaña política y por ende no puede entrar en gasto de campaña. Haciendo hincapié que nos deslindamos del contenido de dicha bodega así como de su uso.*

*Respecto de los gastos denominados 'fotógrafo, diseño de imagen, camarógrafo', manifiesto que esta coalición no erogo gasto alguno por dichos conceptos y nos deslindamos de lo manifestado por el quejoso.*

*Respecto de los gastos denominados, 'sillas, equipo de sonido, equipo de audio', han sido explicados en párrafos anteriores y puntualizamos que fueron dados en comodato por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y se sentaron en la póliza correspondiente.*

*Respecto de los gastos 'lona exterior, templete', fueron rentados durante todo el periodo de campaña correspondiente y no por eventos, tal y como consta en la póliza correspondiente que ya fue manifestado en párrafos anteriores.*

*Respecto de los gastos denominado 'globos mechudos, figuras de cartón', fueron asentados en la póliza correspondiente, la cual obra en párrafos anteriores.*

*Respecto de los gastos denominados 'renta de lugar, renta de salón esta coalición', manifiesta que en ningún momento se pagó renta de lugares para realizar eventos públicos, solo los que están asentados en nuestra contabilidad,*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Respecto del gasto denominado ‘camisa’, manifestamos que el candidato tiene solo dos camisas que uso a lo largo de la campaña, sin que usara una cada día.”*

- c) El ocho de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14962/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, un alcance al oficio INE/UTF/DRN/14591/2016 corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con el escrito y documentación presentada por el quejoso mediante escrito recibido el cinco de junio de dos mil quince; asimismo se corrió traslado con copia del mismo a cada uno de los integrantes de la Coalición. (Fojas 318-320 del expediente)
- d) El trece de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número signado por la representación de la Coalición incoada atendió el emplazamiento de mérito, así como a una solicitud de información, respuesta que se describe en el antecedente **XX**. (Fojas 379-441 del expediente)

**XV. Razones y constancias**

- a) El dos de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar capturas de pantalla en las que se advierte propaganda alusiva al entonces candidato, obtenidas al ingresar a diversos enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso en el escrito inicial, cuyas ligas corresponden a una cuenta de facebook con nombre de perfil “Mena Rojo”, la cual no presenta fotografías del candidato ni emblema o símbolo que indique que pertenece a la Coalición; aclarando que en el escrito de queja se hace referencia a doscientos testigos de bardas y cuarenta de espectaculares, sin embargo del estudio de las imágenes en comento, se advierte que éstas están duplicadas y únicamente se trata de cien imágenes de bardas y dieciocho imágenes de espectaculares, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 250-251 del expediente)
- b) El dos de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar capturas de pantalla en las que se advierten notas periodísticas digitales relacionadas con el entonces candidato obtenidas al ingresar a diversos enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso en el escrito inicial, cuyas ligas corresponden a versiones electrónicas de diversos periódicos; aclarando que en el escrito de queja se

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

hace referencia a treinta y seis publicaciones digitales, sin embargo del estudio de las imágenes en comento, se advirtió que cuatro de ellas se encuentran duplicadas; aunado a ello, la liga <https://soundcloud.com/marcomena-890172615/entrevista-en-radio-altiplano> muestra un mensaje de error, indicando que el contenido de dicha dirección probablemente ha sido removido, por lo que únicamente se trata de treinta y un imágenes de publicaciones electrónicas de noticias, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 252-253 del expediente)

- c) El tres de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar videos relacionados con el entonces candidato, obtenidos al ingresar a ocho enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso en el escrito inicial, de los cuales se advirtió que se trata de tres spots publicitarios del candidato, tres notas periodísticas, y uno muestra una entrevista al candidato por parte de un medio de comunicación; aunado a ello, uno muestra un mensaje de error, indicando que el video no está disponible, por lo que únicamente se trata de siete videos relacionados con el candidato mencionado, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 254-255 del expediente)
- d) El tres de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar videos relacionados con el entonces candidato, obtenidos al ingresar a diversos enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso en el escrito inicial, cuyas ligas corresponden a videos publicados en la red social Facebook, y se trata de veintiséis videos relacionados con el candidato mencionado, detallando que trece de ellos corresponden a actos de campaña, nueve tienen gastos de producción, uno es relativo a una entrevista, dos relacionados con un debate y uno es una presentación de imágenes, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 256-257 del expediente)
- e) El tres de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar videos relacionados con el entonces candidato, obtenidos al ingresar a diversos enlaces electrónicos que fueron proporcionados por el quejoso en el escrito inicial, ligas que corresponden a videos publicados en la red social twitter; aclarando que en el escrito de queja se hace referencia a diecisiete videos, sin embargo del estudio de éstos se advierte que uno de ellos corresponde a un GIF, una liga muestra un mensaje de error, por lo que únicamente se trata de quince videos relacionados con el candidato mencionado, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 258-259 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

- f) El tres de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar capturas de pantalla en las que se advierte propaganda alusiva al entonces candidato, obtenidas al ingresar a diversos enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso en el escrito inicial, ligas que corresponden a dos cuentas, una de ellas en Facebook y la otra en Twitter, ambas con nombre de perfil correspondiente al propio candidato, aunado a ello, en el escrito de queja se hace referencia a diez imágenes en Facebook, sin embargo del estudio de éstas, se advierte que una liga está duplicada, por lo cual únicamente se trata de nueve imágenes; de igual forma, por lo que hace a Twitter se hace referencia a cinco imágenes, sin embargo se advierte que una liga está duplicada, por lo cual únicamente se trata de cuatro imágenes de Twitter, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 260-261 del expediente)
- g) El ocho de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar capturas de pantalla en las que se advierte propaganda alusiva al entonces candidato, obtenidas al ingresar a diversos enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso en el escrito inicial, ligas que corresponden a diversas cuentas en la red social Twitter; aclarando que si bien en el escrito de queja se hace referencia a veintiún imágenes, del estudio de las imágenes se advierte que dos de ellas, muestran mensajes de error que indican que la página a la que se pretende ingresar no existe, por lo cual únicamente se trata de diecinueve imágenes de Twitter con propaganda electoral del candidato mencionado, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 316-317 del expediente)
- h) El nueve de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar capturas de pantalla y videos en los cuales se advierte propaganda alusiva al entonces candidato, obtenidas al ingresar a diversos enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso en el escrito inicial, aclarando que si bien en el escrito de queja se hace referencia a cuarenta y nueve imágenes y cuatro videos, del estudio de las imágenes en comento, se advierte que una liga no coincide con la imagen denunciada, otra arroja un error indicando que la página no ha sido encontrada, por lo que únicamente se trata de cuarenta y siete imágenes y cuatro videos con propaganda electoral del candidato mencionado, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 324-325 del expediente)
- i) El trece de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con los Informes de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

correspondientes al Periodo 1 (etapa de ajuste) y al Periodo 2 (etapa normal) del C. Marco Antonio Mena Rodríguez, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 373-374 del expediente)

- j) El trece de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, consistentes en toda la documentación soporte adjunta a las noventa y cinco pólizas que constan en los registros contables de la Coalición, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 375-376 del expediente)
- k) El trece de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar el resultado obtenido de la consulta al Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) relativa a espectaculares (panorámicos) con propaganda de la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro, en el cual constan diecinueve registros, documentación que corre agregada en medio digital al expediente de mérito. (Fojas 377-378 del expediente).
- l) El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar en capturas de pantalla, el contenido obtenido de la consulta a las direcciones electrónicas proporcionadas por el quejoso relativas al organismo denominado “Movimiento territorial”, en el cual constan seis imágenes, documentación que corre agregada al expediente de mérito. (Fojas 621-624 del expediente).
- m) El seis de julio del dos mil dieciséis se hizo constar en capturas de pantalla, seis contestaciones enviadas por algunos requeridos vía digital (correo electrónico) lo anterior debido a que no se cuenta con los documentos en forma física, documentación que corre agregada al expediente de mérito. (Fojas 814-817 del expediente).

**XVI. Escrito que ofrece pruebas supervenientes a la queja.** El cinco de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito signado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual señala que presenta “pruebas supervenientes” y reitera los hechos y manifestaciones vertidas en el escrito inicial. (Fojas 294-312 del expediente, así como anexo 5)

Ahora bien, del análisis al escrito en comento y comparación con los escritos presentados con anterioridad se advierte que coinciden en los hechos, conceptos y sujetos denunciados, como se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref.	Área en análisis	Observaciones
1	Pretensión del promovente	Se reitera la misma pretensión que en el escrito inicial sin realizar ninguna modificación
2	Hechos narrados	Se reitera la misma narración de hechos que en el escrito inicial, únicamente con modificación de montos.
3	Montos denunciados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el presunto gasto realizado por el denunciado, al 01 de junio a la cantidad de \$10,247,672.66</li> <li>• Modifica el porcentaje estimado de rebase del tope a un 65.77%, que equivale a la cantidad de \$4,066,010.26.</li> </ul>
4	Contenido del escrito	<p>Se reitera la misma narración de hechos que en el escrito inicial, únicamente con modificación de montos y por la referencia siguiente:</p> <p><i>“De recorridos por diferentes rumbos de la entidad , podemos constatar la gran cantidad de propaganda electoral en todas las modalidades, llámense medios electrónicos, equipo de campaña, prensa, espectaculares, micros perforados, pinta de bardas, todo lo cual estaría englobado dentro de la sumatoria que resulte del pago de los siguientes conceptos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Renta de casa de campana.</li> <li>2. Vehículos particulares utilizados en operativos de campana.</li> <li>3. Rótulos en vehículos.</li> <li>4. Propaganda impresa.</li> <li>5. Gastos de producción de mensajes de radio y tv.</li> <li>6. Gastos de propaganda divulgada por internet.</li> <li>7. Gastos por pinta de bardas.</li> <li>8. Gastos de anuncios espectaculares.</li> <li>9. entre otros.”</li> </ol>
5	Medios probatorios	<p>Presenta una carpeta que contiene cincuenta pólizas, una relación con ligas de eventos y ciento cincuenta y seis imágenes extraídas de las redes sociales Facebook y twitter.</p> <p>Al respecto, por cuanto hace a las imágenes, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones derivado del estudio de las mismas:</p> <p>i) algunas de ellas son relativas a los eventos fotografiados en las carpetas exhibidas por el promovente con el escrito inicial, tomadas desde otro enfoque o se repiten las exhibidas con anterioridad; ii) en todas se agrega un cuadro que relaciona diversos conceptos de gasto y la cantidad de denunciada, sin embargo se advierte que se trata de cierta cantidad de eventos pero fotografiados desde distintos ángulos y en cada cuadro se reiteran los conceptos y cantidades denunciadas sin tomar en cuenta que los mismos ya fueron referenciados; iii) en algunas se observa que se trata de un mismo evento hay un cambio en el apartado “fecha”; iv) existen varias imágenes que como ubicación detallan “Tlaxcala”, sin ninguna otra referencia; iv) En la mayoría, los números de elementos denunciados no coinciden con los que se aprecian en las imágenes; y v) en algunos casos las ligas no abren o no corresponden con la imagen presentada. [Descripción del contenido de la carpeta visible en el <b>anexo 5</b> de la presente Resolución]</p> <p>Asimismo, presenta un medio magnético con dos carpetas denominadas “TLAX MENA ABRIL PRUEBAS” con un archivo pdf y “TLAX MENA MAYO PRUEBAS” con cuatro archivos pdf. [Descripción del contenido de la carpeta visible en el <b>anexo 3</b> de la presente Resolución]</p>

**XVII. Requerimiento de información a la C. Nalleli Curiel Zamora.**

- a) Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, notificara el requerimiento realizado a la C. Nalleli Curiel Zamora, a efecto de que proporcione la relación detallada de las bardas objeto del contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 313-315 del expediente)
- b) El diez de junio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 329, 339-346 del expediente)
- c) El diez de junio de dos mil dieciséis, el Vocal en comento remitió escrito de respuesta signado por la C. **Nalleli** Curiel Zamora, proveedora requerida, por el cual dio contestación a lo solicitado manifestando que hace llegar la información a través de un concentrado que resume las operaciones celebradas con la coalición durante el periodo del cuatro de abril al uno de junio de dos mil dieciséis en beneficio del entonces candidato a la Gubernatura, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez. (Fojas 329, 347-350 del expediente)

**XVIII. Requerimiento de información al Sindicato 7 de mayo.**

- a) Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, notificara el requerimiento realizado al Sindicato 7 de mayo, a efecto de que informe si dicho Sindicato celebró operaciones con la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro o alguno de sus integrantes y en su caso, remita la documentación soporte que ampare los servicios prestados y la forma de pago; aunado a ello, confirme el presunto uso de bodegas de su propiedad para el resguardo y entrega de despensas a la ciudadanía con beneficio a la campaña del entonces candidato, especificando en su caso indique el origen de dichas despensas. (Fojas 326-328 del expediente)
- b) El trece de junio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 443-452 del expediente)

- c) No obstante lo anterior, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna respecto a los hechos materia de análisis en el presente procedimiento.

**XIX. Requerimiento de información al Dueño y/o Propietario de la Bodega 2.**

- a) Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, notificara el requerimiento realizado al Dueño y/o Propietario de la Bodega 2 , a efecto de que informe si celebró operaciones con la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro o alguno de sus integrantes y en su caso, remita la documentación soporte que ampare los servicios prestados y la forma de pago; aunado a ello, confirme el presunto uso de bodegas de su propiedad para el resguardo y entrega de despensas a la ciudadanía con beneficio a la campaña del entonces candidato, especificando en su caso indique el origen de dichas despensas. (Fojas 326-328 del expediente)
- b) El trece de junio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias en las que se advierte el acta circunstanciada 05/CIRC/INE/JL/TLAX/06-2016 del doce de junio de dos mil dieciséis, llevada a cabo por personal de la Junta, en razón de que no se localizó a nadie en el domicilio en el que se practicó la diligencia de notificación; por lo que procedió en términos de lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Fiscalización. (Fojas 443, 453-466 del expediente)
- c) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el C. Hugo García Méndez González, Dueño de la Bodega número 2, dio contestación a lo solicitado manifestando que no celebró ni ha celebrado operaciones con persona alguna relacionada con la coalición “Nueva Visión Mejor Futuro”, que su bodega no ha resguardado ni entregado despensas en beneficio de la campaña del entonces candidato, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez; que la bodega en comento sólo ha sido utilizada para cuestiones particulares sin relación alguna con campañas políticas o afines. (Fojas 496-497 del expediente)

**XX. Solicitud de información al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/15071/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que informara. (Fojas 321-323 del expediente)

- b) El trece de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número signado por la representación del Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento formulado mediante oficio INE/UTF/DRN/14962/2016 así como a la solicitud de información formulada mediante oficio INE/UTF/DRN/15071/2016, señalando que se niega la imputación hecha en contra de sus representados y acompañando para soportar su dicho compañía relación de pólizas registradas en el SIF y detalle de actos públicos realizados del seis de abril al primero de junio de dos mil quince (Fojas 379-441 del expediente)
- c) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16627/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que aclarara el sentido de la respuesta señalada en el escrito reseñado en el inciso anterior. (Fojas 492-493 del expediente)
- d) El diecinueve de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número PRI/REP-INE/224/2016 signado por la representación del Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al requerimiento formulado mediante oficio INE/UTF/DRN/16627/2016, señalando que la documentación que remitió mediante el escrito de fecha trece de junio de dos mil dieciséis es la que se le solicitó de manera inicial; acompañando para tal efecto un concentrado de gastos relacionados con las pólizas soporte constante de sesenta y ocho hojas útiles por un solo lado. (Fojas 503-572 del expediente)

**XXI. Escrito que ofrece pruebas supervenientes a la queja.** El diez de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, segundo escrito signado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual señala presenta “pruebas supervenientes” y reitera los hechos y manifestaciones vertidas en el escrito inicial. (Fojas 351-372 del expediente, así como anexo 6)



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ahora bien, del análisis al escrito en comento y comparación con los escritos presentados con anterioridad se advierte que coinciden en los hechos, conceptos y sujetos denunciados, como se detalla a continuación:

REF	AREA EN ANÁLISIS	OBSERVACIONES
1	Pretensión del promovente	Se reitera la misma pretensión que en el escrito inicial sin realizar ninguna modificación
2	Hechos narrados	Se reitera la misma narración de hechos que en el escrito inicial, únicamente con modificación de montos
3	Montos denunciados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el presunto gasto realizado por el denunciado, al 10 de junio a la cantidad de \$11,332,932.60</li> <li>• Modifica el porcentaje estimado de rebase del tope a un 83%, que equivale a la cantidad de \$5,151,270.20.</li> </ul>
4	Contenido del escrito	<p>Se reitera la misma narración de hechos que en el primer escrito de pruebas supervenientes, con la referencia siguiente:</p> <p><i>“La distribución de tinacos por parte de una Asociación afin al Partido Revolucionario Institucional es un hecho que se debe investigar dentro del Tope de Gasto de Campana.”</i></p>
5	Medios probatorios	<p>Presenta una carpeta que contiene treinta y siete pólizas, una relación con ligas de eventos y doscientas ocho imágenes extraídas de las redes sociales Facebook y twitter, así como unas notas periodísticas digitales.</p> <p>Al respecto, por cuanto hace a las imágenes, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones derivado del estudio de las mismas:</p> <p>i) la mayoría de ellas ya se habían presentado en los escritos anteriores y ahora están tomadas desde otro enfoque o se repiten exactamente a las exhibidas con anterioridad; ii) en todas se agrega un cuadro que relaciona diversos conceptos de gasto y la cantidad denunciada, sin embargo se advierte que se trata sólo de un evento nuevo y en cada cuadro se reiteran los conceptos y cantidades denunciadas sin tomar en cuenta que los mismos ya fueron referenciados; iii) en algunas se observa que se trata de un mismo evento hay un cambio en el apartado “fecha”; iv) existen varias imágenes que como ubicación detallan “Tlaxcala”, sin ninguna otra referencia; iv) En la mayoría, los números de elementos denunciados no coinciden con los que se aprecian en las imágenes; y v) en algunos casos las ligas no abren o no corresponden con la imagen presentada.</p> <p>[Descripción del contenido de la carpeta visible en el <b>anexo 6</b> de la presente Resolución]</p> <p>Asimismo, presenta un medio magnético con cinco carpetas denominadas: “TLAX MENA MARZO” con un archivo pdf, “TLAX MENA ABRIL” con cinco archivos pdf, “TLAX MENA MAYO” con cinco archivos pdf y “TLAX MENA JUNIO” con dos archivos pdf.</p> <p>[Descripción del contenido de la carpeta visible en el <b>anexo 4</b> de la presente Resolución]</p>

**XXII. Escrito que ofrece pruebas supervenientes a la queja.** El quince de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, tercer escrito signado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual señala presenta “pruebas

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

supervenientes” y reitera los hechos y manifestaciones vertidas en el escrito inicial. (Fojas 467-489 del expediente)

Ahora bien, del análisis al escrito en comento y de su confronta contra los escritos presentados con anterioridad se advierte que coinciden en los hechos, conceptos y sujetos denunciados, como se detalla a continuación:

REF	AREA EN ANÁLISIS	OBSERVACIONES
1	Pretensión del promovente	Se reitera la misma pretensión que en el escrito inicial sin realizar ninguna modificación
2	Hechos narrados	Se reitera la misma narración de hechos que en el escrito inicial, únicamente con modificación de montos
3	Montos denunciados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el presunto gasto realizado por el denunciado, al 15 de junio a la cantidad de \$11,893,132.57</li> <li>• Modifica el porcentaje estimado de rebase del tope a un 99.98%, que equivale a la cantidad de \$5,711,470.17.</li> </ul>
4	Contenido del escrito	Se reitera la misma narración de hechos que en el primer escrito de pruebas supervenientes.
5	Medios probatorios	<p>Presenta una carpeta que contiene cincuenta y nueve pólizas, una relación con ligas de eventos y ciento noventa y tres imágenes extraídas de las redes sociales Facebook y twitter, así como de unas notas periodísticas digitales.</p> <p>Al respecto, por cuanto hace a las imágenes, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones derivado del estudio de las mismas:</p> <p>i) la mayoría de ellas ya se habían presentado en los escritos anteriores y ahora están tomadas desde otro enfoque o se repiten exactamente a las exhibidas con anterioridad; ii) en todas se agrega un cuadro que relaciona diversos conceptos de gasto y la cantidad denunciada, sin embargo se advierte que se trata sólo de un evento nuevo y en cada cuadro se reiteran los conceptos y cantidades denunciadas sin tomar en cuenta que los mismos ya fueron referenciados; iii) en algunas se observa que se trata de un mismo evento hay un cambio en el apartado “fecha”; iv) existen ciento cuarenta y un imágenes que no mencionan la ubicación; iv) En la mayoría, los números de elementos denunciados no coinciden con los que se aprecian en las imágenes; y v) en algunos casos las ligas no abren o no corresponden con la imagen presentada.</p> <p>Asimismo, presenta un medio magnético con tres carpetas denominadas: “TLAX MENA ABRIL” con un archivo pdf, “TLAX MENA MAYO” con tres archivos pdf y “TLAX MENA JUNIO” con un archivo pdf.</p> <p>[Descripción del contenido de la carpeta visible en el <b>anexo 5</b> de la presente Resolución]</p>

**XXIII. Solicitud de información al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria en el estado de Tlaxcala.**

- a) Mediante acuerdo de quince de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, notificara la solicitud de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

información realizada al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria en el estado de Tlaxcala, a efecto de que informara si la camioneta con placas XB-50-212 del estado de Tlaxcala pertenece a esa Institución; asimismo confirmara o rectificara el presunto uso de camionetas propiedad de esa Procuraduría para el traslado y/o entrega de propaganda utilitaria y/o despensas con beneficio a la campaña del C. Marco Antonio Mena Rodríguez y en su caso informara el origen de dicha propaganda. (Fojas 490-191 del expediente)

- b) El veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 576, 581-584 del expediente)
- c) El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número PADT/SJ/1130/2016 signado por el Delegado Estatal de la Procuraduría dio respuesta a la solicitud formulada señalando que el vehículo en comento no pertenece a los bienes de la Procuraduría Agraria y que los vehículos de la Institución son destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de las atribuciones que le fueron conferidas por la normatividad, por lo que niega el presunto uso de camionetas propiedad de esa Procuraduría para el traslado y/o entrega de propaganda utilitaria y/o despensas con beneficio a la campaña del C. Marco Antonio Mena Rodríguez. (Foja 585 del expediente)

**XXIV. Solicitud de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del estado de Tlaxcala.**

- a) Mediante acuerdo de quince de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, notificara la solicitud de información realizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, a efecto de que informara el nombre y domicilio del propietario (persona física o moral) del vehículo cuyo número de placa metálica corresponde al identificado como XB-50-212, así como la información detallada del vehículo en cuestión. (Fojas 490-491 del expediente)
- b) El veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 576-580 del expediente)
- c) El veintiuno de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número DJ-2016-VI-638 signado por el Jefe de Departamento Jurídico de la Secretaría de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Comunicaciones y Transporte del estado de Tlaxcala, Lic. Porfirio Hernández López, se da contestación a lo solicitado, señalando que las placas número XB-50-212 fueron cambiadas por un cambio de propietario, siendo sustituidas por las placas número XB-74-122, las cuales porta una unidad marca Ford, tipo Pickup, modelo 1996, serie 3FTEF15Y9TMA08561, motor MC2312 y se encuentran registradas a nombre del C. Julio César González Díaz; anexando la ficha informativa correspondiente, de la cual se desprende que el cambio de placas se realizó en fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis. (Fojas 573-575 del expediente)

- d) Mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, notificara la solicitud de información realizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, a efecto de que informara el nombre y domicilio del propietario (persona física o moral) del vehículo cuyo número de placa metálica corresponde al identificado como X-74-122 (anteriormente XB-50-212) anterior al C. Julio César González Díaz, el nombre y domicilio del propietario (persona física o moral) del vehículo cuyo número de placa metálica corresponde al identificado como XB-21-309, así como la información detallada del segundo vehículo. (Fojas 609-610 del expediente)
- e) El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 636-645 del expediente)
- f) El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número DJ-2016-VI-664 signado por el Jefe de Departamento Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del estado de Tlaxcala, Lic. Porfirio Hernández López, se da contestación a lo solicitado, señalando que las placas número XB-50-212 pertenecieron al C. Francisco Cuéllar García; de igual forma indicó que las placas número XB-21-309, las cuales porta un vehículo marca General Motors, modelo 1998, tipo Pickup, serie 1GCEC2479WZ240538, motor 1M04048DL, se encuentran registradas a nombre del C. Jerónimo Torres Torres; anexando la documentación y ficha informativa de los vehículos en comento. (Fojas 818-830 del expediente)

**XXV. Requerimiento de información a la Secretaría de la Organización “Movimiento Territorial”.**

- a) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16628/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Representante de la Organización denominada “Movimiento Territorial”, a efecto de que informara si la entrega de tinacos realizada por la filial de esa organización en el estado de Tlaxcala se realizó durante el periodo de campaña al cargo de gobernador y si ésta benefició del C. Marco Antonio Mena Rodríguez y la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro; asimismo, indicara la finalidad de la entrega de dichos bienes y detallara las personas a quienes se entregaron. (Fojas 494-495 del expediente)
- b) El diecinueve de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número signado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Comité de la Organización “Movimiento Territorial”, dio respuesta al requerimiento formulado mediante oficio INE/UTF/DRN/16628/2016, señalando que niega la entrega de los bienes durante el periodo de campaña y que estos hubieren beneficiado la campaña del entonces candidato. (Fojas 498-502 del expediente)

**XXVI. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/16858/2016 y INE/UTF/DRN/16924/2016, de fechas veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil dieciséis respectivamente, esta autoridad emplazó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, como integrante de la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de emplazamiento. (Fojas 586-592, 611-614 del expediente)
- b) El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, signado por la representación de la coalición incoada dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 657-670 del expediente)

“(…)

*En relación a lo solicitado en el oficio INE/UTF/DRN/16858/2016, que establece lo siguiente: se realiza un emplazamiento para que se aclare lo*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*relacionado a diversas erogaciones económicas cuyos conceptos están enlistados en el oficio ya referido, por lo anterior, estando en tiempo y forma, me permito hacer de su conocimiento que:*

*Por un error involuntario, inicialmente se negaron algunas de las erogaciones que se citan en el oficio que se contesta, sin embargo, estas se encuentran debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización de manera inicial, aclaración que se formula para los efectos conducentes.*

*Sin negar la vigencia de las disposiciones legales citadas en el oficio que se contesta, he de precisar que no se ésta en ninguna de los supuestos o hipótesis normativas que los mismos regulan, es decir, que se hayan inobservado o incumplido las mismas en forma alguna.*

*En cuanto a lo señalado por los artículos 96 y 127 del Reglamento de Fiscalización, es de comentarse que por parte del Revolucionario Institucional, se cumplió con lo establecido en dichos dispositivos ya que se envió en tiempo y forma la documentación referente a los ingresos así como su sustento contable; por otro lado, se registraron los egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, tal y como la propia autoridad electoral podrá apreciar a la consulta de los informes presentados por Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tlaxcala.*

*Expuesto lo anterior, y en relación al análisis de los elementos de los que la autoridad presume se niega la erogación de gastos reportados en un primer momento, y posteriormente se encuentran en el Sistema Integral de Fiscalización, se detalla lo siguiente:*

No	Concepto	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Periodo de operación	Núm. de póliza	Descripción	Contestación
1	Inserciones Periódísticas	Ajuste	Egresos	2	2	Registro del pago de medios impresos	Si se reconocen y las mismas se refieren a las inserciones periódísticas relacionadas en el anexo uno
2	Iluminación	Normal	Egresos	1	2	Pago de los eventos realizados los días 4 y 6 de abril	No se reconoce esa erogación, por no haberse contratado ese servicio, en específico, se erogó cantidad por concepto de eventos.
3	Pódium o estrado	Normal	Egresos	2	7	Pago de evento	No se reconoce esa erogación por no haberse contratado ese servicio en específico, a excepción del templete ya registrado anteriormente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

No	Concepto	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Periodo de operación	Núm. de póliza	Descripción	Contestación
4	Diseño de Imagen	Normal	Diario	2	1	Gestión de publicidad electrónica e intermediación en publicidad candidato a gobernador	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo conforme al Contrato registrado en el Sistema y registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
5	Producción de videos	Normal	Egresos	1	41	Pago de doce spots realizados	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
5	Producción de videos	Normal	Diario	2	2	Aportación en especie del CEN, gastos y creatividad de producción y postproducción de obras audiovisuales	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo conforme al Contrato registrado en el Sistema y registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
5	Producción de videos	Normal	Diario	2	3	Aportación en especie del CEN, gastos y creatividad de producción y postproducción de obras audiovisuales	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo conforme al Contrato registrado en el Sistema y registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
5	Producción de videos	Normal	Diario	2	4	Aportación en especie del CEN, gastos y creatividad de producción y postproducción de obras audiovisuales	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo conforme al Contrato registrado en el Sistema y registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
5	Producción de videos	Normal	Diario	2	5	Aportación en especie del CEN, gastos y creatividad de producción y postproducción de obras audiovisuales	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo conforme al Contrato registrado en el Sistema y registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
5	Producción de videos	Normal	Diario	2	6	Aportación en especie del CEN, gastos y creatividad de producción y postproducción de obras audiovisuales	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo conforme al Contrato registrado en el Sistema y registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

No	Concepto	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Periodo de operación	Núm. de póliza	Descripción	Contestación
5	Producción de videos	Normal	Diario	2	7	Aportación en especie del CEN, gastos y creatividad de producción y postproducción de obras audiovisuales	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo conforme al Contrato registrado en el Sistema y registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
5	Producción de videos	Normal	Diario	2	8	Aportación en especie del CEN, gastos y creatividad de producción y postproducción de obras audiovisuales	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo conforme al Contrato registrado en el Sistema y registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
5	Producción de videos	Normal	Diario	2	9	Pago de gastos de producción de spots	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo conforme al Contrato registrado en el Sistema Integral de Fiscalización.
5	Producción de videos	Ajuste	Egresos	2	4	Registro de la aportación en especie del partido Nueva Alianza	Se reconoce dicha erogación únicamente en la parte porcentual que corresponda al prorrateo, conforme al Contrato registrado en el Sistema y registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
6	Banda o Grupo musical	Ajuste	Egresos	1	11	Pago de los gastos efectuados en el evento del día 07 de abril de 2016	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización
6	Banda o Grupo musical	Normal	Egresos	2	1	Registro del evento denominado Reunión con el grupo S7	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización
7	Alimentos	Ajuste	Egresos	1	11	Pago de los gastos efectuados en el evento del día 07 de abril de 2016	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
7	Alimentos	Normal	Egresos	1	2	Pago de los eventos realizados los días 4 y 6 de abril	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
7	Alimentos	Normal	Egresos	2	1	Registro del evento denominado Reunión con el grupo S7	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

No	Concepto	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Periodo de operación	Núm. de póliza	Descripción	Contestación
7	Alimentos	Normal	Egresos	2	3	Pago de evento	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
7	Alimentos	Normal	Egresos	2	4	Pago de evento	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
7	Alimentos	Normal	Egresos	2	5	Pago de evento	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
7	Alimentos	Normal	Egresos	2	6	Pago de evento	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
7	Alimentos	Normal	Egresos	2	7	Pago de evento	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
7	Alimentos	Normal	Egresos	2	8	Pago de cierre de campaña 29-05/2016	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
7	Alimentos	Normal	Egresos	2	16	Pago de evento	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
7	Alimentos	Normal	Egresos	2	17	Registro del cierre de campaña en Apizaco	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.
8	Desayuno	Normal	Egresos	1	4	Pago del desayuno realizado con Egresados del IPN	Se reconoce dicha erogación, la cual se encuentra registrada al Sistema Integral de Fiscalización.

*Respecto a lo señalado en el oficio que se contesta y en la cual se menciona que no fue posible conciliar tres reuniones denunciadas con los nombres "En Movimiento", "Encuentro Explosivo" y "Brigada Juvenil", hago las siguientes aclaraciones:*

- a) *"EN MOVIMIENTO": Se refiere a los eventos denominados "TOQUE DE PUERTAS" que realizó el candidato durante el Proceso Electoral, aclarando que aunque no se tenga el mismo nombre en la agenda remitida y lo establecido por el quejoso, dicha situación no da lugar a eventos no reportados ni erogaciones diferentes de las ya reportadas. Se aclara que la fecha establecida en este caso por el quejoso es errónea y pertenece al día 06 de abril de 2016, tal cual fue reportada a la Unidad Técnica de Fiscalización.*
- b) *"ENCUENTRO EXPLOSIVO": Se refiere a los eventos denominados "REUNION PUBLICA" de fecha 07 y 08 de mayo y que fueron reportadas*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*en su momento y que realizó el candidato durante el Proceso Electoral, aclarando que aunque no se tenga el mismo nombre en la agenda remitida y lo establecido por el quejoso, dicha situación no da lugar a eventos no reportados ni erogaciones diferentes de las ya informadas.*

- c) *"BRIGADA JUVENIL": Se refiere a los eventos denominados "TOQUE DE PUERTAS" que realizó el candidato durante el Proceso Electoral, aclarando que aunque no se tenga el mismo nombre en la agenda remitida y lo establecido por el quejoso, dicha situación no da lugar a eventos no reportados ni erogaciones diferentes de las ya reportadas. Se aclara que la fecha del quejoso 22 y 23 de abril y 04 de mayo de 2016 corresponde solo al 22 de abril de 2016, el cual fue informado con oportunidad, solo que le quejoso alevosamente coloca las mismas fotos en diferentes fechas y sin que se pueda comprobar su dicho, también se precisa que el candidato no aparece más que en una sola foto por lo tanto no debería ser tomado en cuenta para efectos de "agenda del candidato".*

*En lo referente a gastos que de forma presuntiva se advierte no se encuentra registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, ello conforme al oficio que se contesta, es pertinente precisar que esta coalición puntualiza que en ningún momento se realizó gasto alguno por los mencionados conceptos, dado que las personas simpatizantes que acudían a los eventos eran las propietarias de dichos objetos, sin que tampoco se aprecie que pertenecen a eventos del candidato Marco Antonio Mena Rodríguez. Por lo que lo alegado por el quejoso carece de toda validez ya que no beneficia directamente al candidato al no tener logo alguno que pudiera aportar beneficio para la campaña (...).*

*Finalmente en lo que corresponde a las bardas no reportadas, esta coalición señala que en el listado de bardas mencionado por el quejoso, quien por cierto en más de una ocasión señala la misma ubicación, únicamente se menciona la calle omitiendo barrio, comunidad, municipio o tramo carretero en el que supuestamente se encuentran, provocando incertidumbre de su veracidad, ya que su dicho se carece de pruebas y certeza jurídica (...).*

*"(...)*

*En relación a lo solicitado en el oficio INE/UTF/DRN/16924/2016, que establece lo siguiente: se exponga lo que a derecho convenga, se ofrezcan pruebas que respalden las afirmaciones, en relación a la presunta entrega de tarjetas de descuento con emblema del partido verde Ecologista de México la ciudadanía en beneficio de la campaña del C. Marco Antonio Mena Rodríguez, postulado por la coalición "nueva Visión Mejor Futuro, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Socialista y el Verde Ecologista de México, para el cargo de Gobernador, oficio que se emite*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*en alcance al diverso INE/UTF/DRN/16858fTLAX, estando en el término concedido, expongo:*

*Se niega de manera categórica que la Coalición electoral o alguno de los partidos integrantes de la misma, representante o dirigente, hayan realizado acto alguno por el cual se inobserve o incumpla le Legislación Electoral vigente, específicamente, las disposiciones que se citan en el oficio que se contesta o alguna otra.*

*Sobre el particular y que se hace consistir en la presunta entrega de Tarjetas de Descuento que se atribuyen al Partido Verde Ecologista de México, por aparecer en las misma su emblema, con la finalidad de posicionarse en la preferencia electoral, es un acto que se niega por no ser cierto, por no haber participado en el mismo ni el candidato ni los partidos que lo postularon al cargo de gobernador para el proceso comicial en el año dos mil dieciséis en el Estado de Tlaxcala.*

*Se hace notar, que esos actos acontecieron en proceso comicial distinto al que nos ocupa, pues ello fue motivo de procedimientos sancionadores (...) resueltos por la Sala Regional Especializada (...)*

*Cabe manifestar que, al momento en que se difundió a rayes de medios electrónicos la supuesta entrega de Tarjetas de Descuento que se imputan al Partido Verde Ecologista de México, con el propósito de generar mejor posicionamiento del candidato propuesto por la coalición, a través de la dirigencia y representación de dicho instituto, se formularon los deslindes respectivos, precisamente no tener intervención ni participación alguna con esos actos y hechos.  
(...)"*

**XXVII. Emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.**

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/16859/2016 y INE/UTF/DRN/16927/2016, de fechas veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil dieciséis respectivamente, esta autoridad emplazó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, como integrante de la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 593-599, 615-618 del expediente)
- b) En fechas veintiocho y veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mediante oficios número PVEM-INE-308/2016 y PVEM-INE-313/2016 signados por la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

representación del partido requerido, se dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 628-632, 671-770 del expediente)

“(...)

*Por lo que comprende al Partido Verde Ecologista de México, es conveniente transcribir lo señalado en la Cláusula Decima del Convenio de Coalición firmado el 31 de diciembre de 2015 y signado por los Partidos Coaligados, se transcribe lo siguiente:*

*DECIMA.- Del Reporte de los Informes Financieros.*

*A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campaña del candidato o candidata a gobernador postulado, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas Bancarias de la Coalición y del Candidato de esta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.*

*A sí mismo, el Partido Revolucionario Institucional deberá proporcionar los informes respectivos para que los partidos coaligantes puedan cumplir con sus obligaciones legales en materia de Fiscalización.*

*De lo anterior mi Representado informa a este ente Fiscalizador que la Prerrogativa Correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, para la obtención del voto de la elección de Gobernador ascendió a la cantidad de \$ 436,400.80 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos 80/100 M.N.), misma que se encuentra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización V.2.0. y que se identifica con el Número de Cuenta Contable 5608010000 como se especifica en esta tabla:*

PERIODO DE LA OPERACION	TIPO DEPOUZA	SUBTIPO DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE OPERACION	NUM. DE CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION DE LA CUENTA	DESCRIPCION DE LA POLIZA	CARGO
1	NORMAL	EG	1	27/05/2016	25/05/2016	5608010000	EGRESOS POR TRANSFERENCIA A CBE COA CONCENTRADORA TLAX	PAGO DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCION DEL VOTO	\$436,400.80

*Ahora bien derivado del Convenio de Coalición es Responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional quien se hará cargo de abrir, administrar y distribuir los recursos que las partes destinen para este objeto, por esta razón en fecha 25 de Mayo de 2016 mi representado deposito a la cuenta (CBE COA CONCENTRADORA TLAX) la cantidad de \$ 436,400.80 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos 80/100 M.N.),correspondiente al 100%*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*de la Prerrogativa otorgada a este Instituto Político para la obtención del voto de la elección de Gobernador.*

*De esta manera y entendiendo que es obligación de los partidos que integran la coalición al atender los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, es conveniente manifestar lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula Decima del Convenio de Coalición la cual señala:*

*A sí mismo, el Partido Revolucionario Institucional deberá proporcionar los informes respectivos para que los partidos coaligantes puedan cumplir con sus obligaciones legales en materia de Fiscalización.*

*(...)*

*El Partido Verde Ecologista de México manifiesta con respecto a las tablas anteriores, que los gastos a que hace referencia, no corresponde a gastos que mi representado haya realizado en la campaña del Candidato a Gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez, sin embargo es conveniente precisar que derivado del convenio de Coalición, será el Partido Revolucionario Institucional el responsable de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la Coalición y del Candidato los recursos que las partes destinen a ese objeto de igual manera será el responsable de reportar los informes financieros ante la Unidad Técnica de Fiscalización y demás autoridades competentes.*

*(...)"*

*"(...)*

*Sin embargo el quejoso con el afán de confundir a la autoridad fiscalizadora, omite agregar a su escrito todas las notas periodísticas que tienen que ver con el asunto que nos ocupa.*

*Esto es así porque hay más notas donde se involucra al entonces candidata de la Revolución Democrática la C. Lorena Cuellar Cisneros, y que la relacionan directamente con estos hechos al hacer señalamientos e imputaciones en contra del Partido Verde Ecologista de México tal como se demuestra es los párrafos siguientes del presente escrito.*

*Lo hace de esta manera porque de las acusaciones falsas que hicieron las ex candidatas al gobierno de Tlaxcala Adriana Dávila Fernández por el Partido Acción Nacional, Lorena Cuellar Cisneros por el Partido de la Revolución Democrática y Martha Palafox Gutiérrez de Morena y de la cual derivo una denuncia penal presentada por mi representado ante la FEPADE.*

*Es conveniente destacar que en todas las imágenes y notas que circularon en medios electrónicos y/o presentadas por las candidatas al gobierno de Tlaxcala Adriana Dávila Fernández por el Partido Acción Nacional, Lorena Cuellar Cisneros por el Partido de la Revolución Democrática y Martha*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Palafox Gutiérrez de Morena, son imágenes que pertenecen a las tarjetas premia platino, mismas que estuvieron involucradas en varias quejas en la elección federal 2014-2015 y que de manera dolosa pareciera que las guardaron para presentarlas y aparentar que se trata de tarjetas nuevas, de un asunto diferente al federal, siendo que este asunto ya fue juzgado y sancionado por la autoridad electoral competente.*

*Esto es así en razón de los siguientes antecedentes:*

- a) El seis de marzo del año 2015, el PRD presentó queja ante el INE en contra del PVEM, por la supuesta producción y distribución en domicilio de ciudadanos, de la propaganda denominada Tarjetas PREMIA PLATINO, conducta que a su parecer pudiera producir un incumplimiento a los dispuesto en la normativa electoral; dicha queja fue admitida el siete de marzo y se registró con el número UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015.*
- b) El diez de marzo del año 2015, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró procedente la adopción de la medida cautelar solicitada con motivo de las Tarjetas PREMIA PLATINO por lo que ordenó el cese de la distribución de las mismas.*
- c) La Sala Superior en los expedientes SUP-REP-110/2015 y SUP-REP-115/2015. El dieciocho de marzo del año 2015, la Sala Superior, al resolver los recursos de revisión de procedimiento especial sancionador, confirmó la procedencia de las medidas cautelares dictadas en el párrafo inmediato anterior.*
- d) Se presentaron quejas presentadas por el PAN, Socorro Barrera Hernández, Javier Corral Jurado, MORENA y Héctor Montoya Fernández. Los días doce, trece, dieciséis y veinte de marzo, los sujetos indicados presentaron diversas quejas en contra del PVEM, con motivo de la supuesta distribución en domicilios de ciudadanos, de la propaganda consistente en Tarjetas PREMIA PLATINO, al estimar que incumplía lo dispuesto en la normativa electoral; (...)*
- e) La Sala Especializada el veinticinco de marzo, recibió el expediente relativo al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.*
- f) El 27 de Marzo del año 2015, del presente año la Sala Regional Especializada resolvió el recurso SRE-PSC-46/2015, por medio del cual sancionó al Partido Verde Ecologista de México.*

*En razón a lo anterior, cabe destacar que los derechos denunciados ante la prensa y donde se muestra en medios electrónicos son iguales, y/o pretenden darle el mismo contexto a los hechos e incluso las candidatas afirman que los ciudadanos les hacen entrega de ellas en mano.*

*Por lo anterior es que sería importante que esta unidad técnica de fiscalización mande llamar a las entonces candidatas del gobierno de Tlaxcala Adriana Dávila Fernández por el Partido Acción Nacional, Lorena Cuellar Cisneros por el Partido de la Revolución Democrática y Martha*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Palafox Gutiérrez de Morena para que acrediten su dicho fehacientemente y en caso de que no lo prueben sean sancionadas conforme a derecho.*

*Ante los hechos antes narrados y sabedores de que los señalamientos imputados a mi representado son carentes de fundamento legal, fuera de contexto y con un claro interés de confundir a las autoridades electorales y fiscalizadoras es que el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren lo Estatutos de este instituto político procedió a denunciar los hechos respectivos como se detalla a continuación:*

*El día veintiocho de abril al enterarnos por los medios informativos digitales sobre una supuesta distribución de tarjetas de descuento con ciudadanos del estado de Tlaxcala, imputaciones hechas por las entonces candidatas del gobierno de Tlaxcala Adriana Dávila Fernández por el Partido Acción Nacional, Lorena Cuellar Cisneros por el Partido de la Revolución Democrática y Martha Palafox Gutiérrez de Morena, por indicaciones de la dirigencia estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala, el C. Efraín Flores Hernández representante propietario ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala y representante propietario ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó en primer término al Licenciado Juan Manuel Crisanto Campos Secretario Ejecutivo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala el deslinde correspondiente respecto de las supuestas tarjetas de descuento, toda vez que mi representado no solicitó, ni contrató o promovió dichas tarjetas a favor del Partido Verde Ecologista de México, por lo que sabedores de los elementos que debe contener un deslinde para que surta sus efectos legales el escrito fue presentado cumpliendo los requisitos y criterios emitidos por los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Anexo 2), al haber sido presentado de manera eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y responsable, con el único interés de ser liberado de toda responsabilidad, ya que al reunirse todas las características antes señaladas, manifestaron su oposición y rechazo a las acusaciones vertidas. Documento que se anexa en copia simple fotostática.*

*En relación al escrito anteriormente señalado, el vocal ejecutivo de la junta local en el estado de Tlaxcala remitió mediante oficio a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez consejera presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el escrito de deslinde al que se hace referencia, ante la posibilidad de actualizarse alguna infracción dentro del presente Proceso Electoral local, documento que se agrega en copia simple fotostática. (Anexo 3)*

*En esa misma fecha veintiocho de abril de 2016 el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones solicitó al*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Licenciado German Mendoza Papalotzi, quien se desempeña como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el deslinde correspondiente respecto de la supuesta distribución de tarjetas y que nos enteramos a través de medios informativos digitales, dicho deslinde se hace con los criterios emitidos por los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que debe el deslinde ser eficaz, idóneo, jurídico, oportuno, y razonable, a fin de liberar de toda responsabilidad a mi representado, documento que se anexa en copia simple fotostática. (Anexo 4)*

*La dirigencia estatal del Partido Verde ante los hechos que le imputaban en los medios electrónicos y por las declaraciones de las entonces candidatas del gobierno de Tlaxcala Adriana Dávila Fernández por el Partido Acción Nacional, Lorena Cuellar Cisneros por el Partido de la Revolución Democrática y Martha Palafox Gutiérrez de Morena, por conducto del Licenciado Jaime Piñón Valdivia Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala, con fecha treinta de abril del año 2016 presentó denuncia penal ante el ciudadano agente del ministerio público de la federación en turno de la dirección general de averiguaciones previas y control de procesos en materia de delitos electorales, a efecto de deslindar responsabilidades y se sancione conforme a derecho ante posibles hechos o actos que pudieran ser constitutivos de delitos, para mejor proveer anexo este escrito en copia simple fotostática el escrito de denuncia al que se hace referencia. (Anexo 5)*

*(...)*

*Como se comprueba, en la denuncia y en las notas periodísticas anteriormente descritas, se involucra directamente a ex candidatas a la Gubernatura de Tlaxcala, con lo cual se demuestra la dolosidad y la mala intención del que hoy se duele, al pretender confundir a la autoridad fiscalizadora de hechos que pueden caer en delitos electorales, al no informar de manera correcta sobre las tarjetas Premiun Platina, y de manera mediática beneficiarse ante los medios de comunicación, situación que debe ser sancionada por la autoridad competente y que desde este momento solicito se llegue a las últimas consecuencias.*

*Con fecha dos de mayo de la presente anualidad el Licenciado Jaime Piñón Valdivia en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala, mediante oficio de esa misma fecha solicitó al Licenciado German Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la certificación por duplicado del contenido y fotografías de cuatro páginas de medios electrónicos que se describen en el mismo escrito que referimos, donde además mi representado señala en el punto número cinco la afectación que estas publicaciones*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*calumniosas le hacen al Partido Verde Ecologista de México, ya que las entonces candidatas del gobierno de Tlaxcala Adriana Dávila Fernández por el Partido Acción Nacional, Lorena Cuellar Cisneros por el Partido de la Revolución Democrática y Martha Palafox Gutiérrez de Morena realizan imputaciones infundadas en contra del instituto político que represento, documento que se anexa en copia simple fotostática (Anexo 6), Es conveniente precisar que a la fecha no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud.*

*En ese mismo orden de ideas y en una relación sucinta de los hechos, con fecha tres de mayo de 2016 mediante cedula de notificación, se notifica el acuerdo de fecha dos de mayo de 2016 dictados en el expediente CQD/CGCA008/2016 por la comisión de quejas y denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (Anexo 7)*

*Este documento se agrega en copia simple fotostática al presente escrito. Como queda demostrado mi representado en ningún momento tuvo relación alguna con las imputaciones que le hicieron, tan es así que la denuncia presentada ante el ministerio público se encuentra en trámite ante la Fiscalía Especial para Delitos Electorales (FEPADE) en la ciudad de México.*

**Por lo que el Partido Verde Ecologista de México, niega rotundamente las imputaciones vertidas en el requerimiento y desde este momento solicita se hagan todas las indagatorias necesarias a fin de deslindar las responsabilidades y sancionar conforme a derecho a quienes resulten responsables, pues como se ha demostrado, el Partido Verde Ecologista de México durante este Proceso Electoral 2015 - 2016, no contrató, solicitó, requirió o realizó ningún acto relacionado con la producción y/o entrega de las denominadas Tarjetas Premio Platino.**

*Tan no es responsable mi representado que a través de su Secretario General en el Estado y derivado de las entrevistas que los mismos medios de comunicación le hicieron, el Lic. Jaime Piñón Valdivia declaro ante los medios la denuncia que este Instituto Político realizo en contra de las entonces candidatas del gobierno de Tlaxcala Adriana Dávila Fernández por el Partido Acción Nacional, Lorena Cuellar Cisneros por el Partido de la Revolución Democrática y Martha Palafox Gutiérrez de Morena y de quien o quienes resulten responsables por estos hechos calumniosos en contra del Partido Verde Ecologista de México.  
(...)"*

**XXVIII. Emplazamiento al Partido Nueva Alianza.**

- a) El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16860/16, esta autoridad emplazó al Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, como integrante de la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 600-606 del expediente)
- b) En fecha siete de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio número NA-CDN-CEF-16/249 signado por la representación del partido requerido, se dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 831-832 del expediente)

*De las muestras fotográficas que se agregan como evidencias en los anexos que corren agregados a la queja que se contesta, no se puede advertir y mucho menos imputar medianamente los supuestos gastos que se pretenden acreditar, ya que a simple vista las evidencias fotográficas se encuentran ilegibles, borrosas, alejadas y sin elemento alguno, que las vincule con el Instituto Político que represento, es decir no se advierten claramente los logos del Partido Nueva Alianza; lo que deja sin prueba de carácter vinculatorio respecto de lo que se pretende acreditar por el quejoso.*

*Por otro lado cabe señalar que dichas evidencias, corresponden a elementos propagandísticos, (bardas), que seguramente fueron reportadas y comprobadas por el responsable de la Coalición, toda vez, que fue el Partido Revolucionario Institucional quien de acuerdo a la cláusula Décima es el responsable del ejercicio de los gastos de campaña tal y como quedo establecido en la siguiente cláusula del convenio de coalición celebrado entre los partidos mencionados en el primer párrafo:*

**"DÉCIMA.- Del reporte de los informes financieros.**

*A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campañas del candidato o candidata a Gobernador postulado, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la coalición y del candidato de ésta los recursos que las partes destinen a ese objeto."*

*Es por lo anterior que éste Instituto Político, no cuenta con los elementos suficientes para demostrar y argumentar los hechos constitutivos de la presente queja, por carecer de elementos objetivos tanto de apreciación como documentales para dar una contestación acertada y apegada a derecho; es por lo anterior que solicito sean desestimadas las evidencias por las razones expuestas.*

**XXIX. Emplazamiento al Partido Socialista.**

- a) Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, emplazara al Representante Propietario del Partido Socialista ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como integrante de la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 607-608 del expediente)
- b) El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 646-656 del expediente)
- c) El uno de julio de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, signado por la representación del partido incoado ante el Consejo general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 785-788 del expediente)

*(...)  
El partido que represento es integrante la Coalición Electoral que postuló al C. Marco Antonio Mena Rodríguez al cargo de Gobernador para el Estado de Tlaxcala, que en términos del convenio de Coalición Electoral, conforme a su Clausulado, el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campaña del candidato a Gobernador postulado. Asimismo, deberá proporcionar los informes respectivos para que los partidos coaligados puedan cumplir con sus obligaciones legales en materia de fiscalización.*

*Agrego además que, cada uno de los puntos a los que hace referencia el oficio que se contesta, han sido debidamente atendidos y aclarados con el escrito de fecha veintinueve de junio del año en curso, presentado a las*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*diecisiete horas con treinta y dos minutos ante la Oficialía de Partes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, de esa misma fecha, dirigido al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización y suscrito por el Lic. Alejandro Muñoz García, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional y con el cual atendió el emplazamiento realizado mediante oficio INE/UTF/DRN/16858/2016, dictado en este procedimiento sancionador.*

*Derivado de lo anterior, y hechas las aclaraciones que preceden, niego que mi representado haya cometido alguna conducta o hecho por el cual se haya omitido cumplir con alguna disposición o lineamiento en materia de fiscalización o precepto legal a los que hace referencia el oficio que se contesta. En ese mismo sentido, niego de igual forma que se haya rebasado el tope de gastos de campaña del candidato postulado por a la Coalición Electoral que integramos los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y el que represento, al cargo de gobernador para el Estado de Tlaxcala.  
(...)"*

**XXX. Solicitud de certificación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.**

- a) El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16936/2016, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara si en los domicilios precisados por el quejoso, existe la propaganda con las características denunciadas. (Fojas 619-620 del expediente)
- b) El veintisiete de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/OE/DS/2104/2016, la Dirección mencionada dio respuesta a lo solicitado, informando que admitió a trámite la petición de intervención de dicha autoridad electoral, radicándola bajo el número de expediente INE/OE/DS/OC/0/062/2016, requiriendo a los servidores públicos adscritos a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, la realización de las diligencias con objeto de brindar la fe pública correspondiente, levantando las actas circunstanciadas de mérito. (Fojas 625-627 del expediente)
- c) El cuatro de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/OE/DS/2249/2016, la Dirección del Secretariado remitió diversas actas circunstanciadas relacionadas con el expediente de mérito, mismas que se enlistan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

No.	Órgano	Petición	Elaboró	Observaciones
1	01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala.	03	Lic. Héctor Alejandro Martínez Hernández, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva	De los domicilios señalados se advierte que la ubicación señalada es inexacta, imprecisa y general, no señalan colonia o municipio, lo cual facilitaría su ubicación, probablemente las bardas cuatro y cinco, al estar ubicadas en la avenida 16 de septiembre s/n, que es la Avenida principal de la ciudad de Apizaco, podrían pertenecer a este Distrito Electoral, sin embargo del recorrido realizado no se encontró ninguna barda que haga alusión a la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro y su entonces candidato a gobernador, el C. marco Antonio Mena Rodríguez, las demás ubicaciones de las bardas no corresponden al ámbito geográfico de este Distrito Electoral 01.
2	02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala.	05 Anexo con un disco compacto	Lic. Jerónimo Pérez Pérez, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva	Después de realizar el recorrido por las principales calles de los municipios que integran el 02 Distrito Electoral, se hace mención que se localizaron dieciséis domicilios. Cabe señalar que derivado de la imprecisión de los domicilios señalados, se hizo lo materialmente imposible localizar todos y cada uno de ellos, se realizó el recorrido por todo el Distrito en las calles principales de los municipios que lo integran sin encontrar bardas con las características que se señalan en la solicitud.
3	03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala.	03	Mtro Bellarmino Reyes Cordero, Jefe Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva	Nos encontramos imposibilitados para certificar sobre los hechos consistentes expresamente en el expediente que nos ocupa, que derivado del análisis de los domicilios, se advierte que las bardas no corresponden al ámbito geográfico del 03 Distrito Electoral.

**XXXI. Requerimiento de información al C. Jerónimo Torres Torres.**

- a) Mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, notificara el requerimiento realizado al C. Jerónimo Torres Torres, a efecto de que indique si existe alguna relación contractual con la coalición incoada, alguno de sus integrantes o el entonces candidato, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, señalando si la camioneta de su propiedad fue utilizada para el transporte de despensas o propaganda en beneficio de la campaña del entonces candidato. (Fojas 633-635 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

- b) El dos de julio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 789-796 del expediente)
- c) El cinco de julio de dos mil dieciséis, el C. Jerónimo Torres Torres, propietario de la camioneta placas XB-21-309, dio contestación a lo solicitado manifestando que no conoce al entonces candidato ni a representante alguno de la coalición o partidos políticos incoados, niega que su camioneta haya sido ocupada para el traslado o entrega de despensas o propaganda en beneficio del entonces candidato a la Gubernatura, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez. Finalmente señala que algunas veces utiliza su camioneta para realizar fletes. (Fojas 808-811 del expediente)

**XXXII. Requerimiento de información al C. Francisco Cuéllar García.**

- a) Mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, notificara el requerimiento realizado al C. Francisco Cuéllar García, a efecto de que indique si existe alguna relación contractual con la coalición incoada, alguno de sus integrantes o el entonces candidato, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, señalando si la camioneta de su propiedad fue utilizada para el transporte de despensas o propaganda en beneficio de la campaña del entonces candidato. (Fojas 633-635 del expediente)
- b) El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 797-807 del expediente)
- c) El seis de julio de dos mil dieciséis, el C. Francisco Cuéllar García, propietario de la camioneta placas XB-21-309, dio contestación a lo solicitado manifestando que no realizó operaciones con el entonces candidato ni con la coalición o partidos políticos incoados, así como niega haber proporcionado vehículo alguno para las actividades de campaña del C. Marco Antonio Mena Rodríguez. (Fojas 812-813 del expediente)

**XXXIII. Escrito que ofrece pruebas supervenientes a la queja.** El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, cuarto escrito signado por el C. Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual señala presenta “pruebas supervenientes” y reitera los hechos y manifestaciones vertidas en el escrito inicial. (Fojas 771-784 del expediente)

Ahora bien, del análisis al escrito en comento y comparación con los escritos presentados con anterioridad se advierte que coinciden en los hechos, conceptos y sujetos denunciados, como se detalla a continuación:

Ref	Area en análisis	Observaciones
1	Pretensión del promovente	Se reitera la misma pretensión que en el escrito inicial sin realizar ninguna modificación
2	Hechos narrados	Se reitera la misma narración de hechos que en el escrito inicial, únicamente con modificación de montos
3	Montos denunciados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el presunto gasto realizado por el denunciado, al veintinueve de junio a la cantidad de \$12,438,582.36</li> <li>• Modifica el porcentaje estimado de rebase del tope a un 101.22%, que equivale a la cantidad de \$6,256,919.96.</li> </ul>
4	Contenido del escrito	Se reitera la misma narración de hechos que en el primer escrito de pruebas supervenientes.
5	Medios probatorios	<p>Presenta una carpeta que contiene doce pólizas, una relación con ligas de eventos y setenta y siete imágenes extraídas de las redes sociales Facebook y twitter.</p> <p>Al respecto, por cuanto hace a las imágenes, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones derivado del estudio de las mismas: i) la mayoría de ellas ya se habían presentado en los escritos anteriores y ahora están tomadas desde otro enfoque o se repiten exactamente a las exhibidas con anterioridad; ii) en todas se agrega un cuadro que relaciona diversos conceptos de gasto y la cantidad denunciada, sin embargo se advierte que se trata sólo de los mismos eventos y en cada cuadro se reiteran los conceptos y cantidades denunciadas sin tomar en cuenta que los mismos ya fueron referenciados; iii) en algunas se observa que se trata de un mismo evento hay un cambio en el apartado “fecha”; iv) existen varias imágenes que no cuentan con una ubicación; iv) En la mayoría, los números de elementos denunciados no coinciden con los que se aprecian en las imágenes; y v) en algunos casos las ligas no abren o no corresponden con la imagen presentada. [Descripción del contenido de la carpeta visible en el <b>anexo 8</b> de la presente Resolución]</p> <p>Asimismo, presenta un medio magnético con cinco carpetas denominadas: “TLAX MENA ABRIL” con tres archivos pdf, “TLAX MENA MAYO” con un archivo pdf y “TLAX MENA JUNIO” con un archivo pdf.</p> <p>[Descripción del contenido de la carpeta visible en el <b>anexo 6</b> de la presente Resolución]</p>

**XXXIV. Cierre de instrucción.** El ocho de julio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 831 del expediente)

**XXXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el doce de julio de mil dieciséis; por votación unánime de los Consejeros integrantes, Consejera Electoral Mtra. Beatriz Galindo; los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González; Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Dr. Ciro Murayama Rendón.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016<sup>1</sup> e INE/CG319/2016<sup>2</sup>, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”*

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe

---

<sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

<sup>2</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

**3. Estudio de fondo.** Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, y su Candidato el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, rebasaron el tope de gastos de campaña establecido para el cargo de Gobernador en el estado de Tlaxcala, por el uso de diversos conceptos de gasto que presuntamente beneficiaron la campaña electoral del candidato en cita, mismos que en su conjunto de cuantificarlos a la totalidad de egresos registrados en su informe de campaña actualizarían un rebase al tope de gastos fijado por la autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 243, numeral 1, en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso c) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 243*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*(...)”*

*“Artículo 443*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;  
(...)"*

*"Artículo 445*

*Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*(...)*

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y  
(...)"*

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Asimismo, se desprende que tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es

precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este sentido los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la obligación de los sujetos obligados de respetar el tope de gasto de campaña determinado por la autoridad electoral, toda vez que dicha limitante permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los sujetos obligados deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, ello con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los sujetos obligados cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y gastos egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, en ambos supuestos se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

### **Origen del procedimiento y elementos de prueba aportados.**

Ahora bien, señalado lo precedentes es importante determinar las pretensiones del quejoso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, así como la valoración del caudal probatorio que sustenta su dicho. Lo anterior, toda vez que del análisis exhaustivo de los mismos se advierten circunstancias particulares que para efecto de certeza deben ser analizados previo al análisis de fondo de los hechos denunciados.

En este contexto, es importante destacar que el quejoso denuncia que la coalición “Nueva Visión, Mejor Futuro”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista, Nueva Alianza y Partido Socialista y su candidato al cargo de Gobernador el C. Marco Antonio Mena Rodríguez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, rebasaron el **tope de gastos** de campaña.

Al respecto, por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el quejoso motivó en su escrito inicial que al cierre de la primera etapa de la campaña (al veinte de mayo de dos mil dieciséis) los sujetos incoados habían rebasado el tope de gastos de campaña, ejerciendo la cantidad de **\$3,798,001.19 (tres millones setecientos noventa y ocho mil un pesos 19/100 M.N.)<sup>3</sup>** por encima de lo autorizado.

Para acreditar su dicho enunció la presentación de carpetas de contabilidad con corte al veinte de mayo de dos mil dieciséis, con pólizas de ingreso y egreso respaldadas con documentación soporte y cotizaciones a precio de mercado, las cuales según su dicho acreditan lonas, mantas, gorras, conductas y relaciones humanas como la asistencia a los eventos de campaña de militantes y simpatizantes; propaganda y alimentos.

Aunado a lo anterior, enuncia la vinculación de:

- Documentales privadas [Pólizas contables]
- Pruebas técnicas [Imágenes y videos tomados de redes sociales Facebook, Twitter y páginas de internet.]
- Testimoniales [Declaraciones de terceros]<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> De conformidad con el acuerdo ITE/CG 74/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el tope de gastos de campaña para el cargo de Gobernador en aquella entidad correspondió al monto de \$8,189,249.08

<sup>4</sup> Del análisis al escrito de queja; así como de los anexos no se advierte algún elemento que refiera la existencia de que testimonios o pruebas confesiones. En este sentido, el quejoso le da tal carácter al contenido de notas periodísticas.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

- Documentales publicas [Resultado del primer informe de gasto de campaña del candidato incoado]
- Documentales privadas [cotizaciones a precio de mercado]

Aunado a lo anterior, el quejoso presentó un escrito de alcance de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual enunció que al veinte de mayo de dos mil dieciséis, con las cifras y pruebas presentadas, el candidato denunciado había ejercido la cantidad de **\$7,937,551.19 (siete millones novecientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.)** por encima de lo autorizado.

En este sentido del análisis a los escritos presentados se advirtió que ambos manejan como fecha de corte de gastos de campaña del candidato denunciado, el veinte de mayo de dos mil dieciséis, sin embargo se observan cifras distintas del presunto rebase de topes denunciado.

Adicionalmente se advirtió en el segundo escrito que los elementos de prueba y conceptos de gasto denunciados coinciden en su totalidad con el primero de los escritos.

Visto lo anterior, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29<sup>5</sup> enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer, entre ellos:

*“1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;*

*IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;*

*V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

*(...).”*

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que los denunciados se encontraban sujetos a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados) y a enlazadas entre sí, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; así como acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta necesario que para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

Adicionalmente, respecto de los elementos probatorios (tres carpetas en el primer escrito y una en el segundo) no se relacionaron con los hechos.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis a la totalidad de los conceptos de gasto denunciados y que a dicho del quejoso en su conjunto rebasan el tope de gastos de campaña, desprendiéndose los elementos siguientes:

---

<sup>5</sup> El texto del artículo pertenece a la redacción vigente al momento de la presentación de los escritos de queja; esto es, previo a las modificaciones al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobadas por el Consejo General el 16 de diciembre de 2015.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Concepto	Ref	Concepto
1	Espectaculares	66	Letras grandes (varios materiales)
2	Bardas	67	Confeti
3	Lonas y/o mantas	68	Tinacos, conejos, gallinas, patos y codorniz
4	Microperforados	69	Vasos, platos y servilletas
5	Inserciones periodísticas	70	Despensas
6	Volantes o impresos	71	Alimentos y desayuno
7	Carteles, pancartas o letreros	72	Servicio de Café y galletas
8	Calcomanía	73	Botellas de agua
9	Folleto	74	Tamales y atole
10	Cartulinas	75	Tarjetas
11	Figuras de cartón	76	Eventos en Huamantla
12	Banderas y/o banderines (varios colores)	77	Eventos en Contla
13	Pompones y/o mechudos	78	Eventos en San Pedro y San Pablo del Monte
14	Manita de Like	79	Eventos en Barrio San Cosme
15	Bolsas	80	Eventos en Apizaco
16	Morral o mochila	81	Eventos en Chiautempan
17	Pulseras de tela	82	Eventos en Xalostoc
18	Sombrillas	83	Eventos "en Movimiento"
19	Manitas para aplaudir	84	Eventos en Tlaxcala
20	Servilleta o trapo de cocina	85	Eventos en Tlaxco
21	Tortilleros	86	Eventos en San José Teacalco
22	Guantes de cocina	87	Eventos en Atlangatepec
23	Camisas y/o Blusas (varios colores)	88	Eventos en Panotla
24	Playeras (varios colores)	89	Eventos en Tocatlán
25	Chamarras	90	Eventos en Terrenate
26	Chalecos (varios colores)	91	Eventos en Emiliano Zapata
27	Gorras (varios colores)	92	Eventos en San Diego Metepec
28	Traje, camisa y corbata	93	Eventos en Tizatlán
29	Gafetes	94	Eventos en Acuitlapilco
30	Zarape y matraca	95	Eventos en Tepeyanco
31	Sombrero	96	Eventos en Magdalena Tlatelulco
32	Trompeta y tambor	97	Eventos en Hueyotlipan
33	Dragón chino de papel	98	Eventos en Benito Juárez
34	Adornos de flores (collares, ramos, arreglos, corona, etc.)	99	Eventos en Zacatelco
35	Marco para fotografía	100	Eventos en Papalotla
36	Casa de campaña	101	Eventos en el Carmen Tequixquilita
37	Salón	102	Eventos en Cuapixtla
38	Renta de jardín	103	Eventos en Teolochocholco
39	Carpa	104	Eventos en Tlacho
40	Mesas, tablonces y manteles	105	Eventos en Tepetitla
41	Sillas y cubre sillas	106	Eventos en Atlahapa
42	Equipo de Sonido o audio y Altavoz o megáfono	107	Eventos en Ixtacuixtla
43	Iluminación	108	Eventos en Xochitecatitla
44	Pantalla	109	Eventos en Santiago Michac
45	Proyector	110	Entrevistas en medios de comunicación
46	Dron	111	Eventos en Yauhquemehcan
47	Mampara	112	Eventos en Ocotlán
48	Templete o escenario	113	Eventos en Zacualpan
49	Pódium o estrado	114	Evento en Auditorio "Panzacola"
50	Camión	115	Eventos en Totolac
51	Camioneta	116	Evento con Fuerza Empresarial
52	Renta de Plaza de toros	117	Evento con "FEDESE"
53	Diseño de imagen	118	Eventos en Santa María Texcalac
54	Producción de videos	119	Eventos "Encuentros explosivos"

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Concepto	Ref	Concepto
55	Meseros	120	Eventos en Santa Justina Ecatepec
56	Equipo de seguridad	121	Eventos en Xiloxotla
57	Fotógrafo y camarógrafo	122	Eventos en Calpulalpan
58	Banda musical	123	Eventos con "CMIC" y "CNC"
59	Mariachis	124	Eventos en Nativitas
60	DJ	125	Evento con "Asociación de empresarios"
61	Batucada	126	Evento en Explanada de Palacio de Gobierno
62	Grupo de baile o danza	127	Eventos en Ixtenco y Zitlaltepec
63	Botarga	128	Eventos con "Brigada Juvenil"
64	Tabla para escribir	129	Eventos en Santa Úrsula Zimatepec
65	Globos	130	Eventos con mujeres

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento en que se actúa y procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al Representante de las Finanzas de la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, así como a su candidato a Gobernador, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Al respecto, consta en autos del expediente en que se actúa, el oficio sin número, recibido por esta autoridad el seis de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C. Alejandro Muñoz García, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional (Representante de las Finanzas de la Coalición), atendió el emplazamiento señalando lo siguiente:

*"1.- RESPECTO A LA PÓLIZA QUE PRESENTA EL QUEJOSO CON NÚMERO UNO, carece de plena validez jurídica, toda vez que el sombrero blanco, no tiene ninguna propaganda alusiva al candidato.*

*2.- Por lo que respecta al gasto de lona de tres por cinco metros, su medida real de dos por cinco metros y tiene un costo real por la cantidad de \$ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos cero centavos), tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo.*

*3.- Respecto al equipo de audio manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y la coalición PRI*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*PVEM, PANAL Y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

*4.- Respecto a la iluminación manifiesto que forman parte del inmueble ocupado como casa de campaña, mismo que está ubicado en boulevard Revolución, número treinta, colonia Atempan, Tlaxcala, toda vez que son focos ahorradores de diferentes tamaños y por tanto no representan costa alguno.*

*5.- Respecto a los globos color azul y verde, están asentados en la póliza número treinta y uno, siendo su costa de \$1.00 (un peso cero centavos) por pieza, tal y como lo justifico con la factura número 747, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que se compraron 6,000 piezas de globos, de distintos colores y tamaños, (todos del mismo precio, mismo que fueron utilizados para todo el proceso de campaña.*

*6.- Respecto a los chalecos color rojo que manifiesta el quejoso, manifiesto a esta autoridad que se compraron treinta piezas de diferentes tallas, tal y como lo justifico con la factura A5, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que dichos chalecos se repartieron entre los militantes de la campaña y fueron utilizados a lo largo de la misma.*

*7.- Respecto al gasto denominado camarógrafo, manifiesto que esta coalición PRI, PVEM, PANAL Y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE FOTOGRAFÍA Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.*

*8.- Respecto a la lona de dos por tres metros, tiene un costo de \$180.00 (ciento ochenta pesos cero centavos), gasto que viene incluido y obra en el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Tal y como se cita con antelación.*

*9.- Respecto al gasto de chamarras color beige con logotipos de PRI, manifiesto que dicha chamarra no pertenece a algún utilitario que haga*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*propaganda al candidato de la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, Marco Antonio Mena Rodríguez, por lo que no genera costo alguno a la presente campaña.*

*10.- Respecto de la lona de uno punta cinco por dos metros, cabe aclarar que la medida real es de un metro con veinte centímetros por dos metros con cuarenta centímetros, y se encuentra asentada en la póliza 14 factura número 562, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costo total de \$86.40 (ochenta y seis pesos cuarenta centavos Moneda Nacional) misma que adjunto al presente libelo.*

*11.- Respecto a la iluminación manifiesto que forman parte del inmueble ocupado como casa de campaña, mismo que está ubicado en boulevard Revolución, número treinta, colonia Atempan, Tlaxcala, toda vez que son focos ahorradores de diferentes tamaños y por tanto no representan costo alguno.*

*12.- Respecto a los globos color rojo, azules y verdes, están asentados en la póliza número treinta y uno, siendo su costo de \$1.00 (un peso cero centavos) por pieza, tal y como lo justifico con la factura número 747, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que se compraron 6,000 piezas de globos, de distintos colores y tamaños, (todos del mismo precio)' mismo que fueron utilizados para todo el proceso de campaña. Tal y como consta con antelación.*

*13.- Respecto al gasto lona tres por cinco metros manifiesto que es la misma lona que se menciona con antelación en el párrafo segundo, siendo su medida real de dos por cinco metros y tiene un costo real por la cantidad de \$ 450.00 (trescientos pesos cero centavos), tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas , de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo.*

*14.- Respecto al gasto equipo de audio, corresponde al contrato de comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo. Tal y como se justifica con antelación en el párrafo tercero.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

15.- Respecto al gasto denominado camarógrafo, manifiesto que esta coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE FOTOGRAFÍA Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.

16.- Respecto a la iluminación manifiesto que forman parte del inmueble ocupado como casa de campaña, mismo que está ubicado en boulevard Revolución , número treinta, colonia Atempan , Tlaxcala , toda vez que son focos ahorradores de diferentes tamaños y por tanto no representan costo alguno.

17.- Respecto del gasto de lona de 2x3 metros es la misma lona mencionada en párrafo núm. 8.

18.- Respecto al gasto denominado fotógrafo, manifiesto que esta coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE Fotografía Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.

19.- Respecto al equipo de sonido, manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. . María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.

20.- Respecto al gasto denominado 'Letras rojas' no corresponde a un gasto de campaña, toda vez que no relaza propaganda alguna al candidato de la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, Marco Antonio Mena Rodríguez por lo tanto carece de plena validez jurídica.

21.- Respecto al gasto denominado globo azul rajo y verde son los mismos globos mencionados y comprobados en el párrafo cinco del presente libelo.

22.- Respecto al gasto denominado renta de salón , mesas, sillas, lona tres por tres, equipo de audio, fotógrafo, alimentos de veintiséis personas, renta de salón, mesas, sillas , lona tres por tres, equipo de audio, fotógrafo, alimentos de cien personas, corresponden al evento asentado en la póliza numerada dos y

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*en la factura número cuarenta y seis, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costo de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos cero centavos).*

*23.- Respeto al gasto denominado 'gorra roja', misma que se encuentra en la póliza número dos del quejoso, carece de plena validez jurídica, toda vez que dichas gorras color rojas, no tienen ninguna propaganda alusiva al candidato.*

*24.- Respeto al gasto correspondiente a las 'playeras' color rasa, verde, se encuentra registrado en la póliza número trece, factura número 257, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, aclarando a esta autoridad que dichas playeras se repartieron entre los militantes de la campaña y fueron utilizados a lo largo de la misma.*

*25.- Respeto al equipo de audio manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. . María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

*26.- Respeto al gasto denominado 'gorras blancas' se encuentra registrado en la póliza número 19, factura número 258, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis. Teniendo un costo de \$18.00 (dieciocho pesos cero centavos Moneda Nacional) aclarando a esta autoridad que dichas gorras se repartieron entre los militantes de la campaña y fueron utilizados a lo largo de la misma.*

*27.- Respeto al gasto denominado 'volantes' estos se encuentran registrados en la póliza número 26, factura 573, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costo de \$150.00 (ciento cincuenta pesos cero centavos Moneda Nacional) por un millar.*

*28.- Respeto al gasto denominado 'playera rosa', este gasto corresponde a las mismas playeras mencionadas en el párrafo 24. Tal y como se justifica con antelación.*

*29.- Respeto al gasto denominado 'globos color blancos y rojos', corresponden a los asentados en la póliza número treinta y uno, siendo su costo de \$1.00 (un peso cero centavos) por pieza, tal y como lo justifico con la factura número 747, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que se compraron*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*6,000 piezas de globos, de distintos colores y tamaños, (todos del mismo precio), mismo que fueron utilizados para todo el proceso de campaña.*

*30.- Respecto al gasto denominado 'renta de sillas' este gasto se encuentra registrado en la póliza número 1, del periodo de ajuste, bajo el contrato de comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis , tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS , ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

*31.- Respecto al gasto denominado 'camisas' se encuentran asentadas en la póliza número 24, con la factura 259, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costa de \$62.50 (sesenta y dos pesos cincuenta centavos Moneda Nacional), aclarando a esta autoridad que dichas camisas fueron repartidas entre los militantes de la campaña por lo tanto fueron utilizadas en diferentes ocasiones por los mismos militantes.*

*32.- Respecto a la lona dos por ocho aclara que es una lona de dos por diez, asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado par la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Teniendo un costa de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional)*

*33.- Respecto a los globos color blanco, están asentados en la póliza número treinta y uno, siendo su costo de \$1.00 (un peso cero centavos) por pieza, tal y como lo justifico con la factura número 747, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo, aclarando a esta autoridad que se compraron 6,000 piezas de globos, de distintos colores y tamaños, (todos del mismo precio), mismo que fueron utilizados para todo el proceso de campaña*

*34.- Respecto al gasto denominado fotógrafo, manifiesto que esta coalición PRI, PVEM, PANAL y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE Fotografía Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

35.-Respecto al gasto denominado playera verde, chaleco rojo y gorra blanca, son las mismas que se mencionaron en el párrafo 24 registrado en la póliza número trece, factura número 257, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, aclarando a esta autoridad que dichas playeras se repartieron entre los militantes de la campaña y fueron utilizados a lo largo de la misma.

36.- Respecto al gasto denominado lana ocho por tres, es la misma mencionada en el párrafo 32 y es una lona de dos por diez, asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Teniendo un costa de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional).

37.- Respecto al equipo de audio manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.

38.- Respecto al gasto denominado 'templete' se encuentra asentado en la póliza numera 11 , factura número 47, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un costa total de 10,000.00 (diez mil pesos cero centavos Moneda Nacional) por un periodo de veinte días siendo este utilizado en diversas ocasiones.

39.- Respecto al equipo de sonido manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.

40.- Respecto al gasto denominado lona ocho por tres, es la misma mencionada en el párrafo 32 y es una lona de dos por diez, asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*presente libelo. Teniendo un costo de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*41.- Respecto al gasto denominado 'banderas' se encuentran asentadas en la póliza número 15 factura número 740 de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis con un costo de \$15.00 (quince pesos cero centavos moneda nacional)*

*42.- Respecto del gasto denominado lona tres por cinco metros, es la misma mencionada en el párrafo 32 y es una lona de dos por diez, asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC . Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Teniendo un costo de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*43.- Respecto al gasto denominado 'bandera blanca con logo de nueva alianza' se encuentran registrado en la póliza número 17 factura 742, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un costa de \$15.00 (quince pesos cero centavos moneda nacional).*

*44.- Respecto al gasto denominado casa de campaña este se encuentra registrado en la póliza número 1 con la factura número A-000051, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, por un periodo del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis, siendo cincuenta y nueve días, teniendo un costo de \$76,652.80 (setenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional).*

*45.- Respecto al gasto denominado bandera verde, se encuentra registrada, en la póliza número 18, factura 743, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costa de \$15.00 (quince pesos cero centavos moneda nacional).*

*46.- Respecto al gasto denominado lona dos por tres metros la medida real de un metro con veinte centímetros por dos metros con cuarenta centímetros y se encuentra asentada en la póliza 14 factura número 562, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, teniendo un costa total de \$86.40 (ochenta y seis pesos cuarenta centavos Moneda Nacional) misma que adjunto al presente libelo, tal y como consta en el párrafo número 10.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

47.- Respecto al gasto denominado renta de sillas y equipo de audio estas corresponden a los contrato de comodato ya mencionados en párrafos anteriores.

48.- Respecto al gasto denominado fotógrafo, que cita el quejoso en la póliza número 7, manifiesto que esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE FOTOGRAFÍA Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL Y PS.

49.- Respecto al gasto denominado lona dos por cuatro se especifica que se rentaron cien metros cuadrados de lona de uso rudo en colores disponibles en el momento requerido por un periodo de cincuenta y nueve días, comprendidos del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis, tal y como se especifica en la póliza número 10, factura número 563, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un total de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos cero centavos Moneda Nacional).

50.- Respecto al gasto denominado templete, equipo de audio, iluminación, lona exterior, renta de 5illas, ya se han aclarado en párrafos anteriores.

51.- Respecto al gasto denominado 'entrevista al candidato' que presenta el quejoso en su póliza número nueve, dicha entrevista no tiene ningún costo dado que es ejercicio periodístico y no publicitario.

52.- Respecto del gasto denominado 'bandera blanca nueva alianza' ya se aclaro en párrafos anteriores.

53.- Respecto del gasto denominado entrevista con TV. Calpulalpan, que presenta el quejoso en su póliza número 11, dicha entrevista no tiene ningún costo dado que es ejercicio periodístico y no publicitario

54.- Respecto del gasto denominado 'lona tres por cinco metros', en realidad mide dos par tres metros y está asentada en la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Tal y como se cita con antelación, la cual tiene un costo de \$180.00 (ciento ochenta pesos cero centavos), gasto que viene incluido y obra en el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

55.- *Respecto de los gastos denominados lona exterior, audio y sillas que manifiesta el quejoso en su póliza número trece, han sido explicado en párrafos anteriores.*

56.- *Respecto de los gastos denominado lona exterior e iluminación de la póliza 14 del quejoso, han sido explicados en párrafos anteriores.*

57.- *Respecto del gasto denominado figura 'Marco Mena' este gasto se encuentra registrado en la póliza número 20 factura número 746 de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un total de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos cero centavos Moneda Nacional).*

58.- *Respecto al gasto denominado 'diseño de imagen para publicación' que manifiesta el quejoso en la póliza número 15, ese gasto no existe, toda vez que es una fotografía, a la cual se le inserto un texto simple, sin diseño alguno. Careciendo de valor jurídico, por no cumplir los requisitos de una propaganda o publicidad.*

59.- *Respecto de los gasto 'renta de equipo de audio, sonido', el cual establece el quejoso en su póliza número 55, manifiesto que dicho audio está bajo comodato por un periodo comprendido del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil dieciséis, tal y como lo justifico con el contrato de comodato celebrado entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, mismo que adjunto al presente libelo.*

60.- *Respecto al gasto denominado camarógrafo, que presenta el quejoso en su póliza número 55, manifiesto que esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE FOTOGRAFÍA Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.*

61 .- *Respecto del gasto denominado 'pompones' se encuentra registrado en la póliza 23, factura 566, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un total de \$2400,02 (dos mil cuatrocientos pesos cero dos centavos Moneda Nacional), misma que adjunto al presente libelo.*

62.- *Respecto del gasto denominado 'alta voz', este se encontraba para uso único de un asistente del evento, sin que dicho altavoz promoviese en forma alguna al candidato, por lo cual no puede entrar en gasto de campaña.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

63.- *Respecto al gasto denominado fotógrafo, que presenta el quejoso en su póliza número 55, manifiesto que esta coa lición PRI PVEM, PANAL y PS, representada por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, NO CONTRATO SERVICIO ALGUNO DE Fotografía Y/O VIDEO, como el quejoso lo llama 'fotógrafo o camarógrafo', haciendo mención que dicho personal que aparece en fotografías distintas, pudiesen ser personal de prensa o persona extraña a esta coalición PRI PVEM, PANAL y PS.*

64.- *Respecto del gasto denominado 'tamales', cabe aclarar que dicho alimento se repartió en un evento social que se realizaba junto a la reunión que realice el candidato, sin que en ningún momento beneficiaria o se utilizara como propaganda hacia el candidato, dado que la muestra fotográfica no se aprecia al candidato o a militantes repartiendo dichos alimentos.*

65.- *Respecto al gasto denominado micro-perforado, este se encuentra en la póliza número 44 factura número A1 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto total de \$13.92 (trece pesos noventa y dos centavos Moneda Nacional).*

66.- *Respecto del gasto denominado renta de camioneta en la póliza 55 del quejoso, cabe aclarar que dicha camioneta estaba estacionada en el lugar de la reunión del candidato sin que se usara propaganda o publicidad en beneficio del mismo.*

67.- *Respecto al gasto denominado lona diez por quince metros, en la póliza 55 del quejoso, es la lona que se rentó de uso rudo, aclarada en párrafos anteriores.*

68.- *Respecto al gasto denominado 'banda musical' cabe aclarar que dicho banda musical se encontraba en un evento distinto al candidato, sin que en ningún momento beneficiaria o se utilizara como propaganda hacia el candidato, dado que la muestra fotográfica no se aprecia al candidato o a militantes realizando actos de propaganda en beneficio del candidato con la banda musical.*

69.- *Respecto del gasto denominado figura de cartón 'marco mena' se encuentra registrado en la póliza número 20 factura número 746 de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un total de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos cero centavos Moneda Nacional).*

70.- *Respecto del gasto denominado 'lona impresa logo marco mena', de diez por tres, en realidad mide diez por dos metros asentado en la póliza número 38 tal y como lo justifico con el contrato de donación celebrado entre los CC. Juan Carlos Zarate Pérez y la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS ,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, así como con la factura número 749, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, misma que adjunto al presente libelo. Teniendo un costo de \$800.00 (ochocientos pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*71.- Respecto del gasto denominado renta de carpa diez por quince metros, y lona impresa ocho por tres metros, han sido aclaradas en párrafos anteriores.*

*72.- Respecto al gasto denominado renta de mesas y sillas, y renta de jardín están incluidos en la póliza número 5 factura 52 , de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, con un costo de 1,500.00 (un mil quinientos pesos cero centavos Moneda Nacional) .*

*73.- Respecto al gasto denominado 'renta de camión' en ningún momento hace alusión a propaganda del candidato por lo que no puede ser un gasto económico generado de campaña.*

*74.- Respecto al gasto denominado 'mariachi, pódium', cabe aclarar que dicho acto social se encontraba escasos metros de un evento realizado por el candidato, sin que en ningún momento beneficiaria o se utilizara como propaganda hacia el candidato, dado que la muestra fotográfica no se aprecia al candidato o a militantes realizando actos de propaganda en beneficio del candidato.*

*75.- Respecto al gasto denominado 'renta de salón' no es un salón social, aclarando que es una plaza pública, por lo tanto no tiene costo alguno y no genera gasto alguno hacia la campaña del candidato.*

*76.- Respecto de los gastos asentados en la póliza número 61 del quejoso, se encuentran registrado en la póliza número 6, factura número 51, con un total de \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos cero centavos Moneda Nacional), aclarando que los gastos de fotógrafo y equipo de seguridad no corresponden a la propaganda del candidato.*

*77.- Respecto de los gastos asentados en la póliza 67 del quejoso, corresponden a la póliza número 5 con la factura número 52 , de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, por un monte de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos cero centavos Moneda Nacional) , aclarando que los gastos restantes ya han sido manifestados y comprobados en párrafos anteriores.*

*78.- Respecto de los gastos asentados en la póliza número 17 del quejoso, se encuentran registrados en la póliza número 3, factura 54 , de fecha veintiuno*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*de abril del año dos mil dieciséis, con un monte total de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional),*

*79.- Respecto del gasto denominado 'banda musical' en la póliza 68, del quejoso, se aprecia una banda musical, sin embargo no se aprecia propaganda de candidato por lo que no puede ser sumado a los gastos de campaña del mismo.*

*80.- Respecto del gasto denominado 'renta de salón', asentado en la póliza 68 del quejoso, corresponde una plaza pública y por ende no puede tener costa alguno generado a la campaña del candidato.*

*81.- Respecto a los gastos denominado renta de camión en la póliza 69 del quejoso, dicho gasto se encuentra registrado en la póliza 2 de ajuste, tal y como se justifica con el contrato de comodato celebrado entre la coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, Marco Antonio Mena Rodríguez y el C. Fabricio Mena Rodríguez, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, el cual adjunto al presente libelo.*

*82.- Respecto del gasto denominado 'inflable del candidato' se encuentra registrado en la póliza número 21, factura 49, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, por un monto de \$6,200.00 (seis mil doscientos pesos cero centavos Moneda Nacional), misma que adjunto al presente libelo.*

*83.- Respecto al gasto denominado renta de jardín, en la póliza 21 del quejoso, corresponde una plaza pública y por ende no puede tener costa alguno generado a la campaña del candidato.*

*84.- Respecto del gasto denominado renta de salón en la póliza 22 de quejoso, manifiesto que es un lugar comunitario, por ende no puede tener costo alguno hacia el candidato.*

*85.- Respecto del gasto denominado renta del lugar, en la póliza 25 del quejoso manifiesto que corresponde una plaza pública y por ende no puede tener costo alguno generado a la campaña del candidato.*

*86.- Respecto de los gastos denominados 'manitas para aplaudir, trompetas y megáfonos', manifiesto que dichos utilitarios son propios de los militantes, sin que hagan alusión a la campaña del candidato.*

*87.- Respecto del gasto denominado 'DJ' en la póliza 26, del quejoso manifiesto que en ningún momento de esta campaña se contrata servicio alguno de 'DJ' o su equivalente.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

88.- *Respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal y consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115,473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional) y veinte espectaculares, por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monto de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional) y cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contratara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente.*

89.- *Respecto al gasto denominado 'barda tres por dos metros logo PRI' dicho gasto se encuentra en la póliza 73 del quejoso, forma parte del gasto erogado por el comité directivo estatal en el mes de marzo del año dos mil dieciséis, dicha barda fue borrada antes del Proceso Electoral, por lo que la foto no muestra fecha de toma y por ende carece de validez jurídica.*

90.- *Respecto del gasto denominado 'renta de camioneta' en ningún momento este partido rento vehículos utilitarios o recibió en comodato camionetas o vehículos automotores, por el contrario se rotularon vehículos de militantes, dicho gasto está asentado en la póliza número 10, del periodo 2 con la factura A9 de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, con un costo de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos cero centavos Moneda Nacional), por el rotulado de cuatro vehículos.*

91.- *Por el gasto denominado renta de camión en la póliza 76 del quejoso, dicho gasto se encuentra registrado en la póliza 2 de ajuste, tal y como se justifica con el contrato de comodato celebrado entre la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, Marco Antonio Mena Rodríguez y el C. Fabricio Mena Rodríguez, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, el cual adjunto al presente libelo.*

92.- *Respecto del gasto 'denominado barda' y del gasto denominado 'espectacular', en la póliza 76 del quejoso, ya han sido aclarado en párrafos anteriores.*

93.- *Respecto al gasto denominado espectacular en la póliza 74, del quejoso, manifiesto que ha sido aclarados en párrafos anteriores.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

94.- *Respecto al gasto denominado 'equipo de seguridad' manifiesto que el candidato no contrato en ningún momento personal de seguridad.*

95.- *Respecto del gasto denominado nota de periódico, inserción en el sol de Tlaxcala' manifiesto que en ningún momento de contrato propaganda con el medio periodístico denominado 'el sol de Tlaxcala', y dicha nota periodística corresponde a las actividades propias de dicho medio de comunicación, sin que exista retribución alguna.*

96.- *Respecto del gasto denominado 'casa de campaña' este se encuentra registrado en la póliza número 1 con la factura número A-000051, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, por un periodo del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis, siendo cincuenta y nueve días, teniendo un costo de \$76,652.80 (setenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional).*

97.- *Respecto del gasto denominado 'espectaculares', este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice '... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares'. por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal v consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115,473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta V tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional) y veinte espectaculares, por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monte de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional) y cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contratara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente...'*

98.- *Respecto al gasto denominado producción de mensajes de TV y de radio este se encuentra registrado en la póliza 41 del periodo 1 con la factura 727 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos cero centavos Moneda Nacional) por cada spot producido.*

99.- *Respecto al gasto denominado 'bardas' este se encuentra registrado bajo la póliza número 42 del periodo 1 najo la factura número A3 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de cuarenta bardas por un costa total de \$8400.26 (ocho mil cuatrocientos pesos veintiséis centavos Moneda Nacional) y con la póliza número 11 del periodo 2 que*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*ampara la cantidad de cien bardas con un costo total de 23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos cero centavos Moneda Nacional).*

*100.- Respecto del gasto denominado 'videos' este gasto se encuentra registrado en la póliza 9 del periodo 2 factura 791, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos cero centavos Moneda Nacional) .*

*101.- Respecto del gasto denominado 'espectaculares plus abril' y espectaculares 'abril', este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice '... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal V consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115.473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta V tres pesos setenta V cuatro centavos Moneda Nacional) V veinte espectaculares. por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal V como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monto de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional) V cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contratara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente...'*

*102.- Respecto al gasto denominado 'TV. Producción mensajes de campaña y radio producción mensajes de campaña abril' este se encuentra registrado en la póliza 41 del periodo 1 con la factura 727 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto de \$3,480.00 ( tres mil cuatrocientos ochenta pesos cera centavos Moneda Nacional) por cada spot producido.*

*103.- Respecto del gasto denominado 'bardas abril' este ha sido aclarado en párrafos anteriores y se encuentra registrado bajo la póliza número 42 del periodo 1 najo (sic) la factura número A3 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de cuarenta bardas por un costo total de \$8400.26 (ocho mil cuatrocientos pesos veintiséis centavos Moneda Nacional) y con la póliza número 11 del periodo 2 que ampara la cantidad de cien bardas con un costo total de 23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos cero centavos Moneda Nacional). Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de bardas y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada barda se pinta una única vez para el periodo comprendido del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis.*

104.- *Respecto de los gastos denominados 'espectaculares mayo' este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice '... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal y consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115.473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional y veinte espectaculares, por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monto de \$104.400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional y cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición V que sin en ningún momento se contra tara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente...' Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de espectaculares y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada espectacular se rente para el periodo de la presente campaña, tal y como se especificó en párrafos anteriores.*

105.- *Respecto al gasto denominado 'TV. Producción mensajes de camp. y radio producción' este ha sido aclarado y se encuentra registrado en la póliza 41 del periodo 1 con la factura 727 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con un monto de \$3,480.00 ( tres mil cuatrocientos ochenta pesos cero centavos Moneda Nacional) por cada spot producido.*

106.- *Respecto del gasto denominado 'bardas mayo', este ha sido aclarado en párrafos anteriores y se encuentra registrado bajo la póliza número 42 del periodo 1 najo (sic) la factura número A3 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de cuarenta bardas por un casto total de \$8400.26 (ocho mil cuatrocientos pesos veintiséis centavos Moneda Nacional) y can la póliza número 11 del periodo 2 que ampara la cantidad de cien bardas can un costo total de 23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos cero centavos Moneda Nacional). Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de bardas y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada barda se pinta una única vez para el periodo comprendido del cuatro de abril al primero de junio del año dos mil dieciséis.*

107.- *Respecto del gasto denominado 'mayo espectaculares plus' este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice '... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo del cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal V consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis. con*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*un monto de 115,473.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional y veinte espectaculares, por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monto de \$104.400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional y cuya contratación se apega en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contratara algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente... 'Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de espectaculares y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada espectacular se rentó para el periodo de la presente campaña, tal y como se especificó en párrafos anteriores.*

*108.- Respecto al gasto denominado 'espectaculares INE mayo', este ha sido aclarado en el párrafo 88 el cual a la letra dice ' ... 88.- respecto del gasto denominado 'espectacular' en la póliza 73 del quejoso manifiesto que se adquirieron 22 'espectaculares', por un periodo de cuatro de abril al tres de mayo del año dos mil dieciséis, tal y consta en la póliza 39 del periodo 1, factura número 580, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, con un monto de 115,4 73.74 (ciento quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta y cuatro centavos Moneda Nacional y veinte espectaculares. por un periodo del cuatro de mayo al primero de junio tal y como consta con la póliza número 2 del periodo número 2 factura A20, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, por un monto de \$ 104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional y cuya contratación se apegó en lo establecido en el reglamento de fiscalización siendo contratados a través de la cuenta de coalición y que sin en ningún momento se contrata algún otro espectacular que no se encuentre en la relación mencionada anteriormente ...' Cabe aclarar que el quejoso presenta las mismas fotos de espectaculares y toma en consideración el gasto por mes, siendo que cada espectacular se rentó para el periodo de la presente campaña, tal y como se especificó en párrafos anteriores.*

*109.- Respecto al gasto denominado 'bodega uno sindicato siete de mayo' por el quejoso con fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, manifiesto a esta autoridad, que dicha bodega no pertenece ni fue rentada por la coalición la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, con fines alusivos a esta campaña política, toda vez que pertenece a un sindicato independiente y respecto a las 'despensas' entregadas, manifiesto que el candidato, la coalición PRI PVEM, PANAL y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas o el comité directivo estatal del partido revolucionario institucional en ningún momento hayan hecho entregas de dichas despensas, ya que se*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*encuentra prohíbo realizar dichos actos por el reglamento de fiscalización , dicho que se puede corroborar al solicitarle información al sindicato siete de mayo, con sede en la ciudad de Tlaxcala Tlax. Con la finalidad de que informe y justifique a esta autoridad jurisdiccional el motivo, costo y proveniencia de dichas despensas entregadas a su gremio. Deslindando a esta colación totalmente de dicho gasto generado, puntualizando que la única fuente que provee el quejoso es una nota periodística de un medio digital a fin a ese partido político sin ninguna veracidad.*

*110.- Respecto del gasto denominado 'bodega del municipio Apizaco' que cita el quejoso con fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, manifiesto a esta autoridad jurisdiccional, que esta colación PRI PVEM, PANAL Y PS, ambos representado por la Ing. . María Alejandra Marisela Nande Islas, en ningún momento rento, compro y/o utilizo bodega alguna, descociendo la ubicación de la misma y contenido en su interior, deslindado a esta coalición PRI PVEM, PANAL Y PS, ambos representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas de cualquier gasto generado por dicha bodega y su contenido, así como de cualquier mal uso que le pudiesen dar a la misma, por lo cual no puede generar gasto alguno a esta campaña política y por ende no puede entrar en gasto de campaña. Haciendo hincapié que nos deslindamos del contenido de dicha bodega así como de su uso.*

*Respecto de los gastos denominados 'fotógrafo, diseño de imagen, camarógrafo', manifiesto que esta coalición no erogo gasto alguno por dichos conceptos y nos deslindamos de lo manifestado por el quejoso.*

*Respecto de los gastos denominados, 'sillas, equipo de sonido, equipo de audio', han sido explicados en párrafos anteriores y puntualizamos que fueron dados en comodato por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y se sentaron en la póliza correspondiente.*

*Respecto de los gastos 'lona exterior, templete', fueron rentados durante todo el periodo de campaña correspondiente y no por eventos, tal y como consta en la póliza correspondiente que ya fue manifestado en párrafos anteriores.*

*Respecto de los gastos denominado 'globos mechudos, figuras de cartón', fueron asentados en la póliza correspondiente, la cual obra en párrafos anteriores.*

*Respecto de los gastos denominados 'renta de lugar, renta de salón esta coalición', manifiesta que en ningún momento se pagó renta de lugares para realizar eventos públicos, solo los que están asentados en nuestra contabilidad,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

*Respecto del gasto denominado ‘camisa’, manifestamos que el candidato tiene solo dos camisas que uso a lo largo de la campaña, sin que usara una cada día.”*

**[Énfasis añadido]**

Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Aunado a lo anterior, en el marco de la revisión de Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, de la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, así como a su candidato a Gobernador, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, fue notificado mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/15435/16, de los errores y omisiones detectados por la autoridad fiscalizadora, se incluyó la observación relacionada con el procedimiento de mérito, con la finalidad de que los sujetos incoados, en su caso, subsanaran los errores y/o omisiones detectadas.

Así, mediante escrito sin número, la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro, manifestó lo siguiente:

***“Procedimientos administrativos sancionadores***

*18. En el marco de la revisión de los informes de campaña se presentó el siguiente procedimiento administrativo sancionador de queja iniciando en contra de la coalición, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, y su candidato al cargo de Gobernador, el C. marco Antonio Mena Rodríguez. –INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX*

<b>Concepto</b>	<b>Anexo</b>	<b>Id contabilidad</b>
<i>Eventos (se detallan en el Anexo 9)</i>	<i>Se relacionó los eventos listados con las pólizas correspondientes</i>	6716

”

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Por otra parte, mediante oficio número INE-JLTLX-VE/1284/16 remitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al C. Marco Antonio Mena Rodríguez, candidato al cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el entonces candidato requerido no ha remitido respuesta alguna respecto a los hechos materia de análisis en el presente procedimiento.

Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Previo al análisis de fondo del procedimiento en que se actúa es relevante analizar la pretensión del quejoso y el caudal probatorio anexo a su escrito inicial de queja (integrado por dos escritos); así como los escritos presentados durante la sustanciación del procedimiento y que denomino pruebas supervenientes.

Bajo esta tesitura el quejoso, denunció en sus escritos de queja, los cuales denominaremos “inicial” y “alcance” en atención a la temporalidad de la presentación ante la autoridad electoral que sin embargo son parcialmente idénticos, con excepción de lo que a continuación se muestra de forma descriptiva<sup>6</sup> para mejor entendimiento.

	<b>Escrito inicial 23-mayo-2016</b>	<b>Alcance 24-mayo-2016</b>
Conducta denunciada	<p><b>Rebase</b> al tope de gastos de campaña</p> <p><b>Aportaciones de entes prohibidos</b> por la Ley sin especificar el concepto aportado, refiere genéricamente todas las aportaciones.</p>	<p><b>Rebase</b> de topes de gastos de campaña</p> <p>Aportaciones de entes prohibidos por la Ley, sin especificar el concepto aportado, refiere genéricamente todas las aportaciones.</p>
Hechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al 20 de mayo de 2016, el candidato denunciado ejerció en su campaña <b>\$3,798,001.19</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al 20 de mayo de 2016, el candidato denunciado ejerció en su campaña <b>\$7,937,551.19</b></li> </ul>

<sup>6</sup> La descripción genérica no releva a la autoridad del análisis específico en los rubros que para el efecto se desarrollan en la resolución de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

	<b>Escrito inicial 23-mayo-2016</b>	<b>Alcance 24-mayo-2016</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el tope de gastos corresponde a <b>\$2,930,337.40</b>; por lo que ha ejercido en exceso la cantidad de <b>\$867,663.79</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el tope de gastos corresponde a <b>\$6,181,662.40</b>, por lo que ha ejercido en exceso la cantidad de <b>\$1,755.888.79</b></li> </ul>
Pruebas	<p>1. Primer reporte de ingresos y gastos del C. Marco Mena.</p> <p>2. Resultado del informes de campaña de ingresos y egresos del C. Marco Mena</p> <p>3. Contabilidad consistente en 03 carpetas con corte al 20 de mayo de 2016, que contiene pólizas de Ingresos y Egresos, documentación soporte: imágenes de eventos y conceptos de gasto provenientes de redes sociales; imágenes de notas y videos. (pruebas técnicas)</p> <p>El escrito de queja describe el contenido de las 3 carpetas.</p> <p>2.1 Eventos (86) y conceptos de gasto.</p> <p>2.2 itinerario de campaña (links de internet)</p> <p>2.3 Cotizaciones</p> <p>2.4 Relación de videos (links Facebook y Twitter)</p> <p>2.5 Bardas (abril, links de Facebook) relación de 100</p> <p>2.6 y 2.7 Espectaculares (abril, links de Facebook)</p> <p>2.8 Bardas (mayo, links de Facebook) relación de 100 <b>idénticas a las de abril.</b></p> <p>2.9 y 2.10 Espectaculares, espectaculares plus (mayo, links de Facebook) <b>idénticos a los de mayo.</b></p> <p>4. Testimoniales (declaraciones de terceros en redes sociales).</p> <p>5. Cotizaciones a precio de mercado de bienes y servicios</p>	<p>Se replican las pruebas enunciadas en el escrito inicial, incluida la duplicidad de conceptos en bardas y espectaculares (abril-mayo)</p> <p>De forma excepcional se enuncia como prueba el monitoreo realizado por la autoridad.</p>
Solicitudes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se compruebe lo señalado</li> <li>• Vista a SHCP contratación con PM</li> </ul>	Se replican

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Como se observa el segundo de los escritos replicó el contenido del escrito inicial, incluida la fecha de corte de los gastos que pretende acreditar (20 de mayo) el quejoso, sin embargo, el pronunciamiento respecto del monto excedido difiere, no obstante que replica el mismo caudal probatorio; circunstancia tal que originó se integraran ambos escritos en el mismo procedimiento administrativo.

**Pruebas supervenientes.**

Así mismo, el quejoso presentó cuatro escritos adicionales, a los cuales él denomina de *Pruebas Supervenientes*, ante la autoridad electoral que sin embargo son parcialmente idénticos, con excepción de lo que a continuación se muestra de forma descriptiva para mejor entendimiento.

	Escrito de fecha 05-junio-2016	Escrito de fecha 10-junio-2016	Escrito de fecha 15-junio-2016	Escrito de fecha 29-junio-2016
Conducta denunciada	<b>Rebase</b> al tope de gastos de campaña	<b>Rebase</b> al tope de gastos de campaña	<b>Rebase</b> al tope de gastos de campaña	<b>Rebase</b> al tope de gastos de campaña
Hechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al 01 de junio de 2016, el candidato denunciado ejerció en su campaña <b>\$10,247,672.66</b></li> <li>Que el tope de gastos corresponde a <b>\$6,181,662.40</b>, por lo que ha ejercido en exceso la cantidad de <b>\$4,066,010.26</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al 10 de junio de 2016, el candidato denunciado ejerció en su campaña <b>\$11,332,932.60</b></li> <li>Que el tope de gastos corresponde a <b>\$6,181,662.40</b>, por lo que ha ejercido en exceso la cantidad de <b>\$5,151,270.20</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al 15 de junio de 2016, el candidato denunciado ejerció en su campaña <b>\$11,893,132.57</b></li> <li>Que el tope de gastos corresponde a <b>\$6,181,662.40</b>, por lo que ha ejercido en exceso la cantidad de <b>\$5,711,470.17</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al 29 de junio de 2016, el candidato denunciado ejerció en su campaña <b>\$12,438,582.36</b></li> <li>Que el tope de gastos corresponde a <b>\$6,181,662.40</b>, por lo que ha ejercido en exceso la cantidad de <b>\$6,256,919.96</b></li> </ul>
Pruebas	Se replican las pruebas enunciadas en los escritos previos, agregando el informe de Campaña que presentó el candidato.  De forma excepcional se agregan algunas imágenes nuevas extraídas de las redes sociales Facebook y twitter.	Se replican las pruebas enunciadas en el escrito previo.  De forma excepcional se agregan algunas imágenes nuevas extraídas de las redes sociales Facebook y twitter.	Se replican las pruebas enunciadas en el escrito previo.  De forma excepcional se agregan algunas imágenes nuevas extraídas de las redes sociales Facebook y twitter.	Se replican las pruebas enunciadas en el escrito previo.
Solicitudes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluar las pruebas y consideraciones ofrecidas</li> <li>Aplicar la sanción correspondiente a dejar sin efectos el nombramiento de candidato por haber violado los</li> </ul>	Se replican	Se replican	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se replican.</li> <li>Sancionar al entonces candidato.</li> <li>Aplicar los procedimientos de Auditoría y</li> </ul>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

	Escrito de fecha 05-junio-2016	Escrito de fecha 10-junio-2016	Escrito de fecha 15-junio-2016	Escrito de fecha 29-junio-2016
	topes de gasto de campaña.			comprobación del gasto de campaña.

Como se observa los tres escritos replican el contenido del escrito inicial, sin embargo, el pronunciamiento respecto del monto excedido difiere en cada uno, aunado a ello, agrega algunas imágenes de publicaciones en redes sociales y medios digitales al caudal probatorio.

Aunado a ello, es importante señalar que gramaticalmente, prueba es aquella razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y dejar constancia de la verdad o falsedad de algo, en esta línea, etimológicamente encontramos que el prefijo *súper* hace referencia a las características *encima*, *después* y *más*; así, *veniente* es relativo a venir o que viene. En conjunto, la prueba superveniente, conceptualmente es aquel medio o argumento que viene de hechos o actos posteriores.

Ahora bien, jurídicamente se considera a dicha figura como un conjunto de instrumentos desarrollados por las partes con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre hechos discutidos y discutibles<sup>7</sup>, y se actualizan cuando haya vencido el periodo de instrucción en el proceso; así mismo, la autoridad es la que debe, discrecionalmente, considerar si son indispensables para conocer la verdad.

En este tenor, sirve como sustento de lo anterior la Jurisprudencia 12/2002 de la Sala Superior, la cual fue aprobada por unanimidad de votos en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos y declarada formalmente obligatoria, misma que a la letra indica:

**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano.*, Tomo P-Z, Ed. 13º, Editorial Porrúa, 2633 pp, México, 1999.

*estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-411/2000](#). Partido Revolucionario Institucional. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de 6 votos.  
Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-320/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.  
Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-265/2001](#) y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.*

Derivado de ello se desprenden ciertas características con las que debe cumplir una prueba para considerarse superveniente:

- Ser de un hecho posterior al plazo para portarla.
- En caso de ser anteriores a dicho plazo, que el aportante asevere no haber tenido conocimiento de su existencia.
- La notoria imposibilidad de ofrecerlos antes.

En este contexto, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización establece:

**Tipos de prueba**

**Artículo 15**

1. Se podrán ofrecer y admitir las pruebas siguientes:

(...)

VI. Superveniente.

(...)

*5. Se entienden por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.*

Como se advierte, el artículo en comento establece la posibilidad de presentar pruebas supervenientes en determinados casos, sobresaliendo aquellas situaciones en las cuales el oferente no pueda aportarlos por desconocerlos o en su caso, que se hayan generado con posterioridad a plazo legal de su recepción; en este sentido los escritos presentados por el quejoso denominados “*pruebas supervenientes*” se presentaron durante la sustanciación del procedimiento de mérito; no obstante es trascendente señalar, que dichos documentos duplicaron la información originalmente presentada a la autoridad, tal y como se hace constar en los párrafos precedentes; así como en los **Antecedentes XVI, XXI, XXII y XXXIII**, es decir, la autoridad electoral se encontró con documentación e información repetida desde el escrito inicial de queja hasta los subsecuentes escritos materia de análisis, advirtiéndose como nuevos elementos de prueba conceptos en menor proporción al volumen presentado.

En este contexto, únicamente adquieren el carácter de pruebas supervenientes los elementos nuevos presentados por el quejoso, los cuales para a efecto de claridad se advierten en los cuadros precedentes, mismos que se valoran para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en

materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29<sup>8</sup> enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer, entre ellos:

*“1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;*

*IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;*

*V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

*(...).”*

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que los denunciados se encontraban sujetos a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados) y a enlazadas entre sí, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; así como acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta necesario para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

Por lo que se consideró necesario prevenir al quejoso toda vez que de sus hechos no se observó una narración expresa y clara de los mismos pues basó su queja en referencias genéricas relacionadas con el presunto rebase al tope de gastos, sin

---

<sup>8</sup> El texto del artículo pertenece a la redacción vigente al momento de la presentación de los escritos de queja; esto es, previo a las modificaciones al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobadas por el Consejo General el 16 de diciembre de 2015.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

que de su narración en el escrito de queja se presentaran circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como conductas concretas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. Haciéndose notar la réplica en su totalidad del escrito de alcance (con excepción de los montos denunciados en exceso)

Adicionalmente, de los elementos probatorios (tres carpetas en el primer escrito y una en el segundo) se advirtió que no se relacionaron con los hechos de la queja

Consecuentemente, el veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, el quejoso desahogo la prevención realizada, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

- Que se presentó una relación de todas las pruebas obtenidas en el escrito de queja, vinculadas las pruebas (anexos), las cuales se relacionan con el hecho denunciado, esto es, el rebase de topes de gastos de campaña.
- Que los elementos presentados acreditan su dicho, aun de forma indiciaria.
- Que las carpetas contienen lo descrito en el escrito de queja.
- Que los hechos se encuentran sustentados con el itinerario, esto es, en las direcciones de Facebook o Twitter, en las cuales se describen circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que sustentan los hechos las pólizas, cotizaciones e imágenes presentadas.

De conformidad con lo precedente la autoridad electoral determinó dar inicio al procedimiento de mérito.

Ahora bien, en atención a las características especiales que se presentan en el procedimiento de mérito, en específico por lo que hace a las pretensiones del quejoso; así como el carácter de los elementos de prueba presentados, es necesario hacer un pronunciamiento individualizado de los alcances probatorios de cada una de ellas, pues de este análisis se desprende el desarrollo de la línea de investigación. En este sentido, sustentan la queja los siguientes elementos probatorios

Resultado del informe de campaña de ingresos y egresos del candidato
Pólizas contables (cotizaciones)
Itinerario (links de Facebook, Twitter) ligadas a circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionados con eventos y conceptos de gasto. Imágenes

fotográficas.
Monitoreo (SIMEI)

### **Resultado del informe de campaña de ingresos y egresos del candidato incoado**

Al respecto el quejoso enuncia en su escrito de queja, que ofrece como elementos de prueba, las documentales publicas consistentes en el resultado del primer informe de ingresos y gastos presentado el por candidato incoado.

Es importante aclarar que el nuevo modelo de fiscalización, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral 2014, creó un nuevo modelo para el registro de las operaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña.

Lo anterior con la finalidad de llevar un control exacto y expedito del origen, monto, destino y aplicación de los recursos recibidos y utilizados por los sujetos respectivos; por lo que la autoridad electoral creó el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), mediante el cual se realiza el registro de operaciones en línea relativas a sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, en tiempo real<sup>9</sup>. Por lo que los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes se encuentran obligados a registrar sus operaciones en apego a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización.

Consecuente con lo anterior el sistema establece, entre otras cuestiones, cortes convencionales, los cuales permiten hacer la entrega del informe correspondiente a dicho periodo,<sup>10</sup>

Por lo que hace al periodo de campaña<sup>11</sup> en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 para el estado de Tlaxcala, la autoridad electoral determinó dos periodos convencionales<sup>12</sup> o de entrega de informes de campaña para el cargo de

---

<sup>9</sup> Los sujetos obligados tienen la obligación de registrar en el SIF las operaciones realizadas desde el momento en que ocurren hasta tres días posteriores de conformidad con el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

<sup>10</sup> Artículo 42 en relación a los artículos 237 y 243 del Reglamento de Fiscalización

<sup>11</sup> Inicio: 4 de abril; conclusión 1 de junio; ambos de 2016.

<sup>12</sup> INE/CG261/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2016, mediante el cual se ajustaron los plazos para la presentación de informes de campañas locales, entre otras cuestiones, de los informes de ingresos y gastos de los candidatos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, entre otros estados, el de Tlaxcala.

gobernador, el primero de ellos el cuatro de mayo y el segundo el cuatro de junio, ambos de dos mil dieciséis.

En este contexto, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los entes políticos tienen la obligación de presentar informes de campaña en los plazos establecidos; de igual forma los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

En concordancia con lo expuesto, los informes de campaña forman parte integral del procedimiento de revisión de informes, pues se trata de la materia sustantiva del marco de revisión; en este sentido al enunciar como elemento probatorio el resultado del primer informe de campaña o los resultados de los informes, dichos resultados atienden a diverso procedimiento de revisión.

En razón de ello, considerando que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y a la luz del principio de seguridad y certeza jurídica respecto de la actuación de la autoridad fiscalizadora, y de la integralidad que debe prevalecer en los procedimientos de revisión de informes, es que será en el Dictamen y Resolución respectiva en donde se determinarán los resultados a los que arribó esta autoridad respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gasto derivados de la conciliación de los registros en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que de ser el caso, de advertirse montos económicos susceptibles de cuantificarse al tope de gastos de campaña estos se consolidaran con las cifras finales determinadas en el Dictamen Consolidado en comento.

### **Pólizas contables y cotizaciones**

Ahora bien, el quejoso en las carpetas anexas presentó pólizas contables con la finalidad de acreditar la existencia de los conceptos de gasto y los costos de cada uno de ellos.

Al respecto, cada una de las pólizas indica lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

CONTPAQ i	MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ PRI-VERDE-ALIANZA TLAXCALA Hoja #				
	Balanza de comprobación al 30/Abr/2016 Fecha 20/May/2016				
Cuenta	Nombre	Saldos iniciales Deudor Acreedor	Cargos	Abonos	Saldos Actuales Deudor Acreedor

En este orden de ideas, las pólizas presentadas se encuentran armadas como si se tratase de la contabilidad de los ingresos y egresos de la campaña de los sujetos incoados, mediante las cuales se señalan conceptos correspondientes a propaganda electoral y gastos operativos de campaña en sus diversas modalidades, incluyendo cargos y abonos de operaciones.

Bajo esta tesitura, es trascendente señalar que las pólizas en comento se elaboran por medio de un sistema de contabilidad o software para el manejo de datos contables, sistema que en su momento se usó para el control de las balanzas de comprobación de los sujetos obligados, incluyendo cargos y abonos, así como los saldos finales de las operaciones realizadas; sistema que en su momento funcionó cuando el modelo de fiscalización implicaba una revisión basada en documentación.

Consecuentemente, el quejoso elaboró mediante el sistema en comento una contabilidad alterna de los sujetos incoados, otorgándole un valor a cada concepto de gasto sin mayor justificación, esto es, adjudicando montos y unidades subjetivas que le permitieron llegar a cifras que según su dicho rebasan el tope de gastos fijado por la Ley.

Si bien refiere en su escrito inicial que anexa una cotización de costos, del análisis al mismo se advirtió que no corrieron agregados a sus escritos la cotización en comento, situación que refuerza la determinación subjetiva a la que arribó el quejoso.<sup>13</sup> Considerando lo precedente y en tención a que el modelo de fiscalización atiende al registro de operaciones en tiempo real mediante un sistema contable determinado por la autoridad electoral, las balanzas de comprobación presentadas por el quejoso **no constituyen un elemento de prueba idóneo para acreditar el presunto rebase de topes**, pues para acreditar

<sup>13</sup> Cabe señalar que en el escrito de queja presentó un cuadro denominado "Cuadro de Cotizaciones de Productos y Servicios, mediante el cual describió el producto o servicio (de 36 conceptos de gasto), costo por unidad y observaciones; no obstante como se ha referido, el quejoso no presentó las cotizaciones relacionadas con dicho cuadro.



el mismo esta autoridad electoral debe contar con elementos objetivos que le den certeza de las cifras totales erogadas por los sujetos obligados.

**Itinerario (links de Facebook, Twitter) ligadas a circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionados con eventos y conceptos de gasto, Imágenes fotográficas.**

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó en medio magnético y de forma física en copia simple, diversas imágenes a color que de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en las redes sociales denominadas “Facebook” y “Twitter”.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte el itinerario de los eventos de campaña del candidato; así como, los conceptos de gasto que se observan en ellas, mismas que actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; por lo que el propio denunciante vincula los links o ligas de internet (Facebook o Twitter) con eventos, así como con los conceptos de gasto que según su dicho se observan y las unidades a analizar, lo cual en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Ahora bien, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en

consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. Verbigracia, eventos públicos, recorridos, mítines, etc.
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación de la re publicación por parte de otro usuario de la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo no perdemos de vista que dichas fotografías son imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Las imágenes difundidas en las redes sociales trastocan todo aquello relacionado con la legitimidad y veracidad, llevándonos a cuestionar y explorar las percepciones visuales insertándonos en el campo de la interpretación. La

fotografía digital se centra en la interacción y la participación social, lo cual cuestiona y reinventa el propio concepto de Imagen, los márgenes de seguridad y la construcción de la identidad.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica<sup>14</sup>, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***Jurisprudencia 4/2014***

***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-*** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido

---

<sup>14</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

*proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

**Quinta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria***

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (evento público, recorrido, caravana, etc...); así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

No obstante al adquirir el carácter de pruebas indiciaras el contenido de las redes sociales, la autoridad electoral se avocara a delimitar la línea de investigación idónea para obtener elementos de convicción adicionales que permitan acreditar o en su caso desvirtuar la pretensión del quejoso.

**Monitoreo (Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos)**

Ahora bien, es importante señalar que el quejoso en su escrito de queja enuncia diecinueve anuncios espectaculares identificados por el monitoreo realizado por la autoridad electoral a través del SIMEI.

Al respecto, es trascendente señalar que en cumplimiento con lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad electoral llevó acabo el monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), mediante el cual se obtienen muestras de propaganda colocada en la vía pública.

En este contexto, dicho monitoreo se realiza con el objeto –en el marco de la revisión de los informes de campaña- de conciliar la propaganda colocada en la vía pública registrada por los sujetos obligados contra la monitoreada en el sistema, y así advertir en su caso, posibles omisiones o aportaciones de entes no permitidos por la Ley, entre otras.

Así, al actualizarse inconsistencias entre lo registrado y lo monitoreado en los periodos correspondientes, la autoridad electoral lo hace del conocimiento de los sujetos obligados a través del oficio de errores y omisiones con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia a que tienen derecho.

Consecuentemente, los resultados de la conciliación de propaganda colocada en la vía pública derivada del monitoreo en comento forma parte integral de la revisión del informe de campaña de los sujetos obligados.

En razón de ello, considerando que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y a la luz del principio de seguridad y certeza jurídica respecto de la actuación de la autoridad fiscalizadora, y de la integralidad que debe prevalecer en los procedimientos de revisión de informes, es que será

en el Dictamen y Resolución respectiva en donde se determinarán los resultados a los que arribó esta autoridad respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gasto derivados de la conciliación de los registros en el Sistema Integral de Fiscalización y el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).

Finalmente, es importante señalar que la determinación de valor de gastos cuando se actualicen no reportes, se realiza de conformidad con el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; por lo que de igual forma dicha situación formará parte integral del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente.

En consecuencia, en atención a las consideraciones vertidas en las valoraciones precedentes y que los elementos de prueba presentados por el quejoso adquieren el carácter de pruebas técnicas de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización esta autoridad electoral se avocará en un primer momento a validar si los conceptos de gasto denunciados se registraron en el Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de desvirtuar o confirmar la omisión de reporte de algún concepto de gasto, para en un segundo momento, de ser el caso, exponer la situación concreta y valorativa de aquellos que no se localizaron en el Sistema.

Al respecto, es importante señalar que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por el principio inquisitivo; es decir, el órgano instructor tiene las facultades de investigar los hechos por los medios legales que tenga a su alcance, en el caso concreto partiendo de los indicios presentados por el quejoso.

En este sentido, el principio inquisitivo implica que una vez que la autoridad electoral recibe una denuncia, adquiere la obligación de seguir con el impulso procesal que lo originó, de conformidad con el marco jurídico que lo rige, el cual, además de otorgarle amplias facultades de investigación de los hechos denunciados, le impone agotar las medias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y en su caso, de no advertirse una línea de investigación que permita continuar con ella concluir la sustanciación del mismo, lo que implica a la autoridad electoral resolver conforme a los elementos obtenidos en el procedimiento de mérito.

En este contexto, tras realizar un estudio de la información contenida en los escritos de queja y de la documentación que aportaron los denunciantes; esta autoridad consideró pertinente vincular los medios de prueba presentados que

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

guardan relación con alguno de los conceptos de gasto denunciados, desprendiéndose lo siguiente:

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
1	Huamantla, Barrio San Antonio	10 de Abril 2016 25 de Mayo 2016	Evento	3	lonas		3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dando un discurso a un grupo de personas y se observan 2 lonas, varias sillas, equipo de sonido y 1 chaleco rojo. 3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato saludando y posando para una foto con un grupo de personas y se observan playeras y gorras alusivas al entonces candidato, sillas lona.
				100	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	renta de salón	Sin pruebas	
				1	equipo de sonido		
				1	chaleco rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
2	Contla, Tlaxcala	09 de Abril 2016	Evento	14	lonas		6 Imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato con un grupo de personas conviviendo con ellas, así como al grupo de personas de forma aislada y se observan 5 lonas, varias sillas, 3 chalecos rojos con el logo del PRI, 4 gorras rojas, 2 chalecos verdes y 4 letras grandes en papel "M,P,A,N" y una lona ilegible . 11 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas y se observa una botarga del candidato, una figura de cartón, banderas blancas con el logo del PRI, 3 lonas, una pantalla, equipo de sonido, varios chalecos rojos con el logo del PRI, banderas blancas con el logo de Nueva Alianza, un chaleco azul con el logo de Nueva Alianza, presencia de prensa, varias camisas blancas con el logo del PRI, templete, una bandera roja sin emblema, sillas. 7 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas banderas rojas, banderas verdes con el emblema del PVEM, carteles, bandera blanca con el emblema de Nueva alianza, sillas, templete, presencia de prensa, chaleco azules, equipo de sonido, volantes, 2 lonas.
				1	renta de camión	No se aprecian las placas, ni algún elemento de propaganda	
				5	gorras (rojas y blancas)	Sin emblema ni nombre de candidato	
				2	playeras rojas	Sin emblema ni nombre de candidato	
				4	chaleco verde	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	figura de cartón		
				2	bandera tricolor		
				1	pantalla		
				1	equipo de sonido		
				3	chaleco azul		
				120	playeras (blanca y verdes)	No es posible determinar el número de elementos	
				3	bandera nueva alianza		
				2	botarga		
				22	globo	No es posible determinar el número de elementos	
				90	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	collar de flores	Sin pruebas	
				2	volantes		
				3	banderín verde con logo PVEM		
				46	chaleco rojo		
				3	carteles		
16	camisa blanca de la campaña						
70	banderas (rojas y blancas)						
1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa					
3	Contla	8 de Abril 2016	Recorrido	4	carteles amarillos		2 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas caminando por la calle en las se observa 5 cartulinas que juntan con letras grandes la palabra "MARCO", 3 playera verde, 5 gorras blanca. 5 playeras rosas, presencia de prensa y 2 figuras de cartón.
				200	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				70	bandera blanca con logo de Nueva Alianza		
				11	lonas		
				30	bandera blanca con logo	No es posible determinar	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
					PRI	el número de elementos	3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan banderines blancos con el emblema del PRI, equipo de sonido, volantes, gorra roja con el emblema del PRI, sillas, presencia de prensa, carteles.
				1	templete		
				1	renta de plaza de toros		
				1	volantes		
				5	cartel /pancartas		
				1	equipo de sonido		
				1	camarógrafo		
4	San Pedro San Pablo del Monte	08 y 15 de Abril 2016	Evento-Recorrido	21	camisa blanca de la campaña		3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dando un discurso a un grupo de personas y se observan: varias sillas, equipo de sonido, dos lonas, presencia de prensa y un enlonado. 9 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato donde se observa equipo de sonido, 2 lonas, presencia de prensa, sillas, alta voz, playeras y gorras rojas sin emblema, 1 bandera verde sin emblema, tamales, pompones, vasos, enlanado y banda musical. 5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato caminado por la calle e interactuando con las personas que se encuentran y se observan banderas blancas y verdes con el nombre de MARCO MENA, playeras verdes sin emblemas, banderas blancas con el logo del PRI, figura de cartón, 1 tambor sin emblema, volantes, presencia de prensa, y una calcomanía. 5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan volantes, banderas verdes con el emblema del PVEM, banderas rojas. 4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan Banderas blanca logo del PRI, 2 lonas, playeras blanca logo del PRI, presencia de prensa, sillas, enlonado.
				5	lonas		
				28	chaleco rojo logo	No es posible determinar el número de elementos	
				550	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				40	banderas (blanca y roja)	No es posible determinar el número de elementos	
				1	equipo de sonido		
				5	letras grandes		
				5	gorra blanca	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				2	figura de cartón		
				1	marco para retrato		
				7	playeras (rosa y verde)	Sin emblema ni nombre de candidato	
				150	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				5	pompones		
				44	globo (rojo, verde y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				1	Renta de salón	Sin pruebas	
				1	templete		
				1	cartel	Sin emblema ni nombre de candidato	
				20	playera blanca con logo de Nueva Alianza	No es posible determinar el número de elementos	
11	bandera verde con logo negro PVEM						
5	Barrio San Cosme	08 de Abril 2016	Evento	2	banderín rojo		3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas reunidas en un patio y se observan sillas, presencia de prensa y una lona.
				5	gorra roja		
				4	chaleco rojo		
				1	tambor	Sin pruebas	
6	Chiautempan	08 y 11 de Abril 2016	Evento	1	calcomanía		10 imágenes borrosas obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas reunidas en un lugar cerrado y se observa 3 lonas, equipo de sonido, templete, varios chalecos rojos con el logo del PRI, presencia de prensa y banda musical, letras grandes. 10 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dando un discurso a un grupo de personas y se observan 4 lonas, botellas de agua, sillas, banda musical, templete, playeras
				6	lonas		
				15	playeras (verde y roja)		
				3	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	bandera verde		
				1	alta voz		
				1	gorra verde con blanco		
				70 personas	tamales	No es posible determinar el número de elementos	
				1	renta de camioneta		
				1	botellas de agua		



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				50	vasos	No es posible determinar el número de elementos	blancas con logo del PRI, equipo de sonido, prensa, letras de papel grandes, 1 pan y 1 mago, cuyo link de referencia dirige a otro evento.
				1	banda musical		
7	Xalostoc	08 de Abril 2016	Evento	4	lonas		5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas en un lugar cerrado, varias sillas, una lona, banderas con el logo del PRI, varias playeras y rojo, 2 chalecos con el logo de PRI, templete, equipo de sonido y un mariachi. 6 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan 4 lonas, prensa, sillas, banderas blancas con el logo del PRI, figura de cartón, carteles, camión rotulado, equipo de sonido.
				3	botellas de agua		
				1	tablón		
				480	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				4	letras de papel		
				1	equipo de sonido		
				1	templete		
				3	chaleco rojo		
8	Movimiento	sin fecha	Evento y Recorrido	6	lonas		2 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas en la calle y se observa a la prensa, 3 gorras rojas sin emblema, un chaleco rojo son emblema,, una camisa blanca con el logo de marco Mena y dos figuras caracterizadas del Candidato. 12 Imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso a un grupo de personas y se observa un enlonado, banderas blancas con logo del Pri, varias sillas, dos chalecos con el logo del Pri, gorras rojas, presencia de prensa, equipo de sonido, una figura de cartón, pompones, dos lona, 4 playeras rosas sin emblema. 3 playeras verdes sin emblema, un tambor sin emblemas, un cartel.
				13	chaleco rojo		
				32	globos	No es posible determinar el número de elementos	
				3	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				3	cartel	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	banda musical		
				350	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				10	letras grandes de foami	Sin emblema ni nombre de candidato	
				2	equipo de seguridad	Sin pruebas	
				1	renta de salón		
				1	mariachi		
				1	equipo de sonido		
				1	pódium		
				13	bandera tricolor logo PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				28	gorra roja logo Marco Mena		
				1	iluminación		
				1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
1	camisa blanca logo Marco Mena						
8	playera blanca logo Marco Mena						
3	figura de cartón						
9	Huamantlan Barrio San Antonio	08 de Abril 2016	Evento	15	gorra blanca logo Marco Mena	No es posible determinar el número de elementos	1 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas en un jardín donde se observa varias sillas, enlonado, mesas.
				3	pompones tricolores		
				3	pancarta		
				1	folleto		
				9	playeras (verde y rosa)		
10	Tlaxcala	28 de Abril 2016	Evento	1	tambor		1 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dando una entrevista. 7 imágenes obtenidas de la red social
				1	pancarta		
				2	figura de cartón		
				1	camarógrafo	Presencia de elementos	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
						de la prensa	Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dando un discursos a un grupo de personas y se observan tres lonas, playeras rojas con el emblema del PRI, templete, playeras blancas con la leyenda marco Mena y emblema de los partidos, sillas, equipo de sonido, un tablón.
				6	bandera de la campaña		
				5	lonas		
				1	equipo de sonido		
				1	carpa		
				7	globos	No es posible determinar el número de elementos	
				5	playera verde de la campaña		
				5	gorra blanca de la campaña		
				1	volante/ impreso		
				1	renta de camión		
				3	mesas	No es posible determinar el número de elementos	
				30	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				30 personas	alimentos	No es posible determinar el número de elementos	
				1	camarógrafo		
				1	renta de jardín	Sin pruebas	
				1	botarqa		
1	mantel						
1	diseño de imagen de publicación	Sin pruebas					
1	Pódium						
11	Tlaxcala	27 de Abril 2016	Evento	24	playera blanca con leyenda		1 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso a un grupo de personas, y se observan sillas, equipo de sonido. 4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas posando para una foto sosteniendo letras de papel grandes "E,J,R,U,R" y al candidato posando para una foto.
				44	sillas		
				1	equipo de sonido		
				4	chaleco rojo		
				25	sillas y cubre sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	lona		
1	camisa blanca con logo						
12	Tlaxco	27 de Abril 2016	Evento	1	renta de salón		4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato sentado en una mesa con grupo de personas y después dirigiendo un discurso y posando para una foto, se observan tablonos, una carpa, equipo de sonido, botellas de agua, sillas, playeras verdes sin emblema, una lona volantes y presencia de prensa. 1 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y realizando un discurso y se observan chalecos rojos con logo del PRI, sillas globos, banderas blancas con logo del PRI, playeras blancas con la leyenda de MARCO MENA.
				100	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				2	chaleco rojo		
				2	lona		
				2	tablonos y manteles		
				1	equipo de sonido		
				6	gorras (blanca y roja)	Sin emblema ni nombre de candidato	
				11	globo	No es posible determinar el número de elementos	
				15	pancartas	No es posible determinar el número de elementos	
7	playera blanca con leyenda						
1	banderín verde						
13	San José Teacalco	27 de Abril 2016	Evento	4	playera blanca con leyenda		3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso para un grupo de personas y se observa entonces, sillas, equipo de sonido, iluminación, una lona.
				1	chaleco rojo		
				2	pancartas		
				1	diseño de imagen		
				1	carpa		
				1	equipo de sonido		
16	botellas de agua	No es posible determinar					

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
						el número de elementos	
				1	camisa blanca con logos		
				18	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				4	tablones		
14	Atlangatepec y Muñoz de Domingo Arenas	27 de Abril 2016	Evento	8	manteles		1 collage de 6 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato con un grupo de personas en recorridos y eventos.
				20 personas	servicio de café y galletas		
				2	chaleco rojo		
				1	equipo de sonido		
				20	sillas		
				5	volantes/ impresos		
				1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	playera roja con logo		
				7	camisa blanca con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				15	Tlaxcala	26 de Abril 2016	
65	sillas	No es posible determinar el número de elementos					
2	chaleco rojo						
1	iluminación						
2	lona						
1	equipo de sonido	Sin emblema ni nombre de candidato					
28	globos	No es posible determinar el número de elementos					
16	Tlaxcala	25 de Abril 2016	Evento	500	sillas	No es posible determinar el número de elementos	2 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato sentado alrededor de varias mesas con un grupo de personas y se observa sillas, elementos de propaganda que contiene el logo de los partidos de la Coalición, volantes, equipo de sonido, botellas de agua. 2 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato diciendo un discurso a un grupo de personas y posando para una foto y se observan 2 lonas, sillas y presencia de prensa.
				22	globos	No es posible determinar el número de elementos	
				6	camisa blanca con logo		
				2	pompones		
				11	playeras verdes	No es posible determinar el número de elementos	
				9	chaleco rojo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	camioneta con logo de candidato		
				3	lonas		
				2	renta de salón		
				1	equipo de sonido		
				1	diseño de imagen		
				1	pantalla		
				2	tablones y manteles		
6	botellas de agua	No es posible determinar el número de elementos					
17	Panotla	25 de Abril 2016	Evento	2	lonas		4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan 2 lonas, sillas, equipo de sonido, banderas blancas con el logo de nueva alianza.
				1	equipo de sonido		
				1	pódium		
				1	camisa blanca con logo		
				2	chaleco rojo		
				1	inserción en "EL SOL DE TLAXCALA"		
				10	mesas y manteles		
27	sillas	No es posible determinar el número de elementos					

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				30 personas	servicio de café y galletas		
18	Tlaxcala	24 de Abril 2016	Evento	1	equipo de sonido		6 Imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dando un discurso para un grupo de personas y posando para la foto en las que se observa playeras blancas, con emblemas alusivos a la Coalición, letras de cartón, un chaleco negro con el logo de nueva alianza, templete, sillas, equipo de sonido, 3 lonas, presencia de prensa.
					camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				2	botellas de agua		
				4	chaleco rojo		
				1	renta de salón		
				5	lonas		
				35	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	iluminación		
				3	equipo de seguridad	Sin pruebas	
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				14	bandera blanca con logo de Nueva Alianza		
				15	globos	No es posible determinar el número de elementos	
				1	gorra blanca con logo		
				2	camisa blanca con logo		
				2	playera blanca	Sin emblema ni nombre de candidato	
3	letras de cartón						
1	chaleco negro de nueva alianza						
19	Tlaxcala	23 de Abril 2016	Evento	1	templete		2 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas interactuando y se observan 2 lonas, equipo de sonido,
				1	pantalla		
				400	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	equipo de sonido		
				2	chaleco rojo		
4	chamarra roja	Sin emblema ni nombre de candidato					
20	Xaloztoc	23 de Abril 2016	Evento	1	equipo de sonido		4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y dando un discurso y se observan, banderas blancas con el logo de PRI, 2 chalecos rojos con el emblema del PRI, sillas, un cartel de forma de mano. 1 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso y posando para una foto con un grupo de personas y se observan enlonado, playeras y gorras alusivas al entonces candidato, lona, sillas.
				1	camisa blanca		
				14	chaleco rojo	No es posible determinar el número de elementos	
				97	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				4	lonas		
				1	renta de salón		
1	templete						
21	Tocatlán	23 de Abril 2016	Recorrido	5	sillas		1 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato acompañado de un grupo de personas caminado por la calle y se observan banderas verdes, blancas y rojas, playeras y gorras alusivas al entonces candidato, volantes.
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	camarógrafo		
				3	pancartas		
				1	equipo de sonido		
				4	chaleco rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				5	camisa blanca		
10	zarape						

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
22	San José Teacalo	22 de Abril 2016	Evento	1	equipo de sonido		4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato rodeado de un grupo de personas y se observan chalecos rojos con logo del PRI, prensa, 1 bandera roja, pompones, banderas blancas del logo del PRI, banderas blancas, sillas, 1 cartel en forma de mano.
				2	lonas		
				10	Impresos/impresos	No es posible determinar el número de elementos	
				1	diseño de imagen		
				10	chaleco rojo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	botella de agua		
				15	bandera blanca con logo PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				50	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				2	camisa blanca con logo		
				1	manita de like		
				1	tabla para escribir		
				3	gorra roja		
				10	banderines (blanco, verde y rojo)	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	chamarra roja		
				4	playera blanca con logo y leyenda		
				1	pancarta		
				1	camarógrafo		
3	pompones	Sin emblema ni nombre de candidato					
25	globos (rojo, verde y blanco)	No es posible determinar el número de elementos					
23	Terrenate	22 de Abril 2016	Evento	1	bandera rosa		3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso para un grupo de personas y se observa enlonado, sillas, equipo de sonido, enlonado, una lona, 2 gorras blancas, banderas blancas con logo del PRI.
				24	bandera blanca con logo PRI		
				19	globos (rojo, verde y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				5	chaleco rojo		
				4	pompones	Sin emblema ni nombre de candidato	
				4	camisa blanca		
				3	gorras (blanca y roja)		
				3	banderín blanco		
				1	tabla para escribir		
				5	sillas		
24	Emiliano Zapata	21 de Abril 2016	Recorrido	12	gorra roja		3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con personas que se encuentra en la calle y se observan volantes, 2 chalecos rojos con logo del PRI, banderas blancas con logo del PRI, gorras blancas, una lona.
				1	renta de salón		
				27	bandera blanca con logo PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				21	globos (rojo, verde y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				4	botellas de agua		
				1	camisa blanca con logo		
				19	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				2	chaleco rojo		
				1	manita de like		
				1	camarógrafo		
2	pancartas						
25	San Diego Metepec	20 de Abril 2016	Evento	1	equipo de sonido		4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato con
				3	lona		

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				73	sillas	No es posible determinar el número de elementos	un grupo de personas con las que interactúa y se observa banderas azules con el emblema PS, sillas, mariachi, iluminación, enlonado.
				25	bandera blanca con logo de PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				20	gorra blanca con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				5	volantes/ impresos		
				11	camisa blanca con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				8	chaleco rojo	No es posible determinar el número de elementos	
				11	globo rojo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	chamarra roja		
				1	tablas para escribir		
26	Tizatlán	20 de Abril 2016	Evento	15	globos (rojo y azul)	No es posible determinar el número de elementos	4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato con un grupo de personas con las que interactúa y se observa 2 lonas, sillas, enlonado, iluminación y presencia de elementos de prensa.
				11	bandera azul con logo PS	No es posible determinar el número de elementos	
				1	confeti	Sin pruebas	
				45	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	mariachi		
				2	lonas		
				2	chaleco rojo		
				2	camisa blanca		
				4	banderín blanco		
27	Acuitlapilco	17 de Abril 2016	Evento	5	lonas		4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato realizando un discurso frente a un grupo de personas y se observan banderas blancas con logos del PRI, letreros redondos, equipo de sonido, 12lona, presencia de prensa e iluminación.
				11	banderas azul con logo PS	No es posible determinar el número de elementos	
				5	pompones		
				6	banderines blancos		
				4	chaleco rojo		
				50	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	iluminación		
				1	camarógrafo		
				15	playera turquesa	Sin emblema ni nombre de candidato	
15	playeras blancas con logo de marco Mena	No es posible determinar el número de elementos					
28	Tepeyanco	17 de Abril 2016	Evento	1	confeti	Sin pruebas	5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato frente a un grupo de personas interactuando con ellas donde se observan banderas blancas con logo de Nueva Alianza, sillas, 6 lonas, 1 bandera verde, letras de papel grandes que forma el nombre de MARCO MENA, playeras verdes sin emblema, 1 volante.
				50	globos (verde, rojo y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				8	letreros	No es posible determinar el número de elementos	
				1	equipo de sonido		
				200	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				3	chaleco rojo		
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				2	lonas		
4	volantes/ impresos						

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				5	camisa blanca		
				2	chaleco rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	iluminación		
				22	bandera blanca con logo Nueva Alianza	No es posible determinar el número de elementos	
29	Magdalena Tlaltetulco	17 de Abril 2016 30 de mayo 2016	Evento	8	lonas		4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas se observan sillas, banderas blancas, equipo de sonido, chalecos rojos con el emblema del PRI, 2 lonas presencia de prensa, enlonado. 3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato con un grupo de personas y se observan chalecos rojos con el emblema del PRI, playeras y gorras alusivas al entonces candidato.
				8	playera verde	Sin emblema ni nombre de candidato	
				10	letras de foami		
				2	chaleco rojo		
				50	bandera blanca con logo Nueva Alianza	No es posible determinar el número de elementos	
				1	globo		
				7	cartulinas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	figura de cartón		
				4	bandera verde con logo PVEM		
				7	banderín verde	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	camisa blanca		
2	sillas						
30	Santa Ana Chiautempan	17 de Abril 2016	Evento	1	playera blanca con leyenda Marco Mena		3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso e interactuando con ellos donde se observan sillas, equipo de sonido, 1 lona, enlonado.
				8	gorra blanca con rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	corona de flores	Sin pruebas	
				5	ramos de flores	Sin pruebas	
				1	tabla para escribir		
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				2	lonas		
				6	chaleco rojo con logo PRI		
				8	gorra verde con blanco	Sin emblema ni nombre de candidato	
				7	camisa blanca		
				1	volantes/ impresos		
				1	cartulinas		
				2	bandera blanca	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	renta de salón		
100	sillas	No es posible determinar el número de elementos					
1	equipo de sonido						
31	Hueyotlipan	16 de Abril 2016	Evento	5	banderas blanca con logo		4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato con un grupo de personas interactuando donde se observa 3 lonas, playeras blancas con el emblema de la Coalición, banderas blancas, equipo de sonido, sillas.
				120	globos (rojo, verde y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				4	lonas		
				1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	equipo de sonido		
				10	cartulinas		
				1	renta de jardín		
150	sillas	No es posible determinar el número de elementos					

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				6	camisa blanca		
				4	chaleco rojo		
32	Benito Juárez	16 de Abril 2016	Evento	60	sillas	No es posible determinar el número de elementos	2 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato caminado por la calle y se observan volantes, gorras blanco con rojo y manitas.
				1	equipo de sonido		
				3	camisa/ blusa blanca con logos		
				2	banderín (rojo y blanco)		
				1	gorra roja		
33	Zacatelco	15 de Abril 2016	Evento	5	lonas		5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso e interactuando con un grupo de personas y se observan 3 lonas, carteles de forma de mano, sillas, enlonado, iluminación, equipo de sonido.
				50	sillas		
				11	chaleco rojo		
				100	globos (verde, rojo y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				1	equipo de sonido		
				8	bandera blanca con logo rojo	No es posible determinar el número de elementos	
				3	camisa blanca	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	renta de salón		
				11	gorra (roja y verde)	No es posible determinar el número de elementos	
				1	manitas para aplaudir		
				6	volantes/impresos		
				2	tablas para escribir		
				3	manita like		
				7	pancartas		
2	arreglo floral	Sin pruebas					
34	Papatlotla	15 de Abril 2016	Evento	3	lona		3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan 1 lona, sillas, prensa, equipo de sonido.
				1	equipo de sonido		
				5	chaleco rojo		
				1	iluminación		
35	Huamantla	14 de Abril 2016	Evento	1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	2 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan sillas, 4 lonas, banderas rojas, playeras verdes.
				1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				2	lonas		
				100	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				7	pompones		
				60	globos (verde, rojo, azul, blanco, rosa)	Sin emblema ni nombre de candidato	
				8	cartulinas		
				1	dragón (chino) de papel	Sin pruebas	
				1	equipo de sonido		
				1	renta del salón		
36	El Camen Tequexquiltla	14 de Abril 2016	Evento Recorrido	1	camisa blanca		5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato caminado por la calle interactuando con un grupo de personas y se observan 1 gorra roja con el logo del PRI, carteles con la leyenda MARCO MENA, banderas con el logo del PRI, volantes, sillas, 1 lona, equipo de sonido y presencia de prensa. 10 imágenes obtenidas de
				8	cartulinas		
				5	lonas		
				110	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				5	pancartas		
42	globos (blanco, rojo y verde)	No es posible determinar el número de elementos					
1	fotógrafo						



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				3	banderines blancos y verdes con logo Marco Mena		la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan 5 lonas, banderas blancas con logo del PRI, presencia de prensa, sillas, chalecos rojos del logo del PRI, playeras verdes, gorras rojas, chalecos rojos del PRI, playeras blancas del logo del PRI, equipo de sonido.
				3	playera verde con logo		
				17	camisa blanca	No es posible determinar el número de elementos	
				1	chaleco rojo		
				1	equipo de sonido		
				1	gorra blanca de la campaña		
				1	gorra verde de la campaña		
				3	bandera blanca con logo Nueva Alianza	Sin emblema ni nombre de candidato	
37	Apizaco	14 de Abril 2016 25 de Mayo 2016	Evento y Recorrido	1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	12 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas en diferentes lugares y se observan 6 lonas con emblema PS, templete, sillas, equipo de sonido, 5 lonas, mesas, banderas con logo del PRI, playeras verdes rosas con la leyenda de MARCO MENA, playera de verdes y rosas sin emblema, 1 chaleco con el logo de Nueva Alianza, banderines con el emblema de MARCO Mena, manita aplaudidora, carteles, alta voz, presencia de prensa, equipo de sonido y enlonado. 2 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan enlonado y sillas. 6 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan gorra roja con el emblema del PRI, gorras blancas sin emblema, playeras rosas y verdes sin emblema, equipo de sonido, volantes. 3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato saludando y posando para una foto con un grupo de personas y se observan lona., playeras y gorras alusivas al entonces candidato, enlonado y globos
				1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				180	globos (verde, blanco, azul y rojo)	No es posible determinar el número de elementos	
				9	chaleco rojo		
				40	gorras (rojas, blancas, azules y verdes)	No es posible determinar el número de elementos	
				26	cartulinas		
				12	banderín		
				7	bandera blanca con logo PRI		
				2	pancartas		
				2	volantes/ impresos		
				400	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				75	camisa blanca con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				16	lonas/ mantas		
				2	pompones		
				1	DJ	Sin pruebas	
				1	renta de salón		
				11	mesas y tablón con mantelería	No es posible determinar el número de elementos	
				1	equipo de sonido		
				1	templete		
				100 personas	comida	No es posible determinar el número de elementos	
				1	renta de jardín	Sin pruebas	
				31	playeras (verde y rosa)	Sin emblema ni nombre de candidato	
				27	bandera blanca con logo Nueva Alianza	No es posible determinar el número de elementos	
				11	camisa (blanca, beige y verde) con logo Nueva Alianza	No es posible determinar el número de elementos	
				6	manitas para aplaudir		
				16	pompones		
10	letras de cartón						
1	Chaleco rojo						
3	trompetas						
1	figura de cartón						
38	Cuapiaxtla	14 de Abril 2016	Evento	8	pompones		4 Imágenes obtenidas de la red social Facebook

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				21	gorra blanca		en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan enlonado, 3 lonas, sillas, banderas blancas con logo del PRI, figura de cartón, banderín con leyenda de MARCO MENA, playeras rojas con leyenda de MARCO MENA, playeras verdes y rosas sin emblema, equipo de sonido, volantes. 12 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan 6 lonas, banderas blancas con logo de PRI, gorras rojas, playeras blancas con logo del PRI, playeras verdes con logo de PVEM. Playeras rojas con emblema de MARCO MENA, figura de cartón, sillas, enlonado, templete.
				1	cartulina		
				1	banderín rojo		
				3	lona		
				1	megáfono		
				1	figura de cartón		
				28	playeras (roja, rosa y verde) con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	chaleco rojo		
				250	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	renta de salón		
				1	mesero		
				50 personas	comida	No es posible determinar el número de elementos	
				5	camisa blanca con logo Nueva Alianza		
				22	bandera blanca con logo Nueva Alianza		
14	globos (turquesa)						
39	Teolocholco	14 de Abril 2016	Evento	130	sillas	No es posible determinar el número de elementos	1 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan banderas verdes con el emblema del PVEM, enlonado. 5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan sillas, templete, banderas verdes con el emblema del PVEM, equipo de sonido, volantes. 4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan varias sillas, enlonado, banderas verdes, playeras blancas con logo del PRI, playeras blancas con el logo del PVEM.
				1	folleto		
				8	gorra verde con logo de campaña		
				23	globos (verde, rojo, azul y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				19	banderas (verdes y rojas) con logo de campaña	No es posible determinar el número de elementos	
				1	camisa blanca con logo de campaña		
				6	lonas		
				7	playeras (verde, roja y rosa)		
				3	camisas blancas con logo de campaña		
				4	chalecos rojos con logo del PRI		
				1	iluminación		
				1	enlonado		
				1	sombrero blanco		
				6	volantes/ impresos		
1	fotografía	Presencia de elementos de la prensa					
2	gorra blanca						
3	bandera blanca con logo de PRI						
40	Tlaxcala	29 de Marzo 2016 04 de Abril 2016 09 de Abril 2016 11 de Abril 2016 13 de Abril 2016 14 de Abril 2016 17 de Abril 2016 23 de Abril 2016 30 de Abril 2016 01 de Mayo 2016	Evento	4	cartulina		10 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato realizando un discurso, posando para una foto e interactuando con un grupo de personas y se observan chalecos rojos del logo del PRI, playeras rojas, presencia de prensa, sillas, presencia de prensa, chalecos rojos con el logo del PRI, enlonado y 1 lona. 17 Imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces
				1	figura de cartón		
				1	banderín blanco con leyenda		
				9	playeras (roja, rosa y verde) con leyenda	No es posible determinar el número de elementos	
				50	globos (blanco, rojo y verde)	No es posible determinar el número de elementos	
				7	gorra blanca de la campaña		
				4	lonas		

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción	
		06 de mayo 2016		1	bandera blanca con logo PRI		<p>candidato dirigiendo un discurso y posando para una foto con un grupo de personas y se observan mimitas like, playeras y gorras alusivas al entonces candidato, chalecos rojos con el emblema del PRI, banderas blancas con el logo de PRI, lona., sillas, mariachi, diseño de imagen, enlonado, banderines, folletos.</p> <p>98 imágenes obtenidas de la red social Facebook y twitter en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso y posando para una foto, saludando con un grupo de personas y se observan banderas blancas con el logo de PVEM, playeras verdes., playeras y gorras alusivas al entonces candidato, chalecos rojos con el emblema del PRI, banderas blancas con el logo de PRI, presencia de prensa, playeras blancas, lona., sillas, equipo de sonido, manitas like, tambor, banderín, folletos, bandera blanca con logo del PRI rojo, diseño de imagen, Microperforado, globos, pompones, bolsa roja alusivas al entonces candidato, enlonado, botarga, equipo de audio, globos, conejos.</p> <p>11 Imágenes obtenidas de la red social Facebook y twitter en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso y posando para una foto, saludando con un grupo de personas y se observan bandera blanca con logo del PRI rojo, sillas, banderas blancas con el logo de PRI, chalecos rojos con el emblema del PRI, playeras y gorras alusivas al entonces candidato, globos, banderas azules, equipo de sonido, lonas, playeras rojas.</p>	
		07 de mayo 2016		1	equipo de sonido			
		14 de mayo 2016		1	camisa blanca			
		21 de mayo 2016		7	sillas			
		22 de mayo 2016		1	volantes/ impresos			
		28 de Mayo 2016		9	banderas (verde y blanca) con logo de PVEM			
		29 de mayo 2016		1	fotógrafo			Presencia de elementos de la prensa
		30 de Mayo 2016						
		01 de Junio 2016						
41	Contla	12 de Abril 2016	Evento	1	chaleco rojo		<p>3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan lona, enlonado, sillas, botarga, playeras rosas, banderines blancos con el emblema de MARCO MENA, carteles.</p>	
				1	renta de salón	Sin emblema ni nombre de candidato		
				7	camisa roja con logo	No es posible determinar el número de elementos		
				14	camisa o blusa blanca	No es posible determinar el número de elementos		
				2	lonas			
				1	equipo de sonido			
				5	sillas			
				7	chamarra roja con logo PRI	Sin emblema ni nombre de candidato		
42	Guadalupe Tlacho	12 de Abril 2016	Evento y recorrido	3	chamarra roja con logo PRI	Sin emblema ni nombre de candidato	<p>4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan equipo de sonido, volantes, bandera blanca con el emblema del PRI, gorra roja con el emblema del PRI, sillas, banderas verdes con el emblema del PVEM, carteles.</p> <p>8 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan banderas blancas con logo del PRI,</p>	
				3	lonas/ mantas			
				6	camisa blanca con logo			
				70	sillas	No es posible determinar el número de elementos		
				1	enlonado			
				1	renta de jardín			

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
							una lona, equipo de sonido, sillas, gorras rojas con el emblema del PRI, volantes, prensa, carteles, enlonado.
43	Tepetitla de Lardizabal	12 de Abril 2016	Evento	200	sillas	No es posible determinar el número de elementos	4 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas interactuando y se observan bandera blanca con el emblema de Nueva Alianza, bandera verde, equipo de sonido, volantes, sillas. 12 Imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia un grupo de personas y se observan enlonado, bandera verdes con el logo del PVEM, sillas, 4 lonas, playeras verdes, rojas, rosas, 2 ollas con atole, 2 ollas de tamales, servilletas, platos, vasos chalecos rojos con logo del PRI, playeras verdes con el logo de Nueva Alianza, morral verde y rojo, carteles, chales con el emblema de Nueva Alianza, prensa, equipo de sonido, volantes.
				1	lona		
				1	botarga		
				24	playeras (rosa y verde) con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				3	Carteles		
				2	banderín blanco		
				1	manitas que aplauden	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	trompeta	Sin emblema ni nombre de candidato	
				3	volantes		
44	Atlahapa	7 de abril 2016	Recorrido	8	volantes		7 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan 2 lona, enlonado, iluminación.
				2	bandera roja	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	sombrero blanco	Sin emblema ni nombre de candidato	
45	Ixtacuixtla	7 de abril 2016	Recorrido	10	bandera verde		5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan gorra roja con el emblema del PRI, chalecos rojos con el logo del PRI, volantes y carteles.
				9	volantes		
				5	gorras (blanca y roja)		
				3	bandera blanca con logo PRI		
46	Xochitecatitla	7 de abril 2016	Evento	1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan bandera blanca con el emblema del PRI, equipo de sonido, volantes, lona, enlonado, sillas.
				2	globo		
				3	sillas		
				1	volantes		
				5	bandera blanca con logo		
				1	figura de cartón		
1	diseño de imagen						
47	Tv de Calpulalpan	6 de Abril 2016	Entrevista	1	iluminación		
48	Yauhquemehcan	6 de Abril 2016	Recorrido	1	globo		3 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan bandera blanca con el emblema de Nueva alianza, lona con el logo de Nueva alianza y volantes.
				11	volantes	No es posible determinar el número de elementos	
49	Huamantla	5 de Abril 2016	Entrevista	2	gorra roja con logo PRI		
				1	servicio de café y galletas		
50	Ocotlán	5 de Abril 2016	Evento	1	templete		2 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan enlonado, equipo de sonido, volantes, iluminación, sillas y Templete.
				1	equipo de sonido		
				1	iluminación		
				2	lonas		
				100	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
51	Zacatelco	5 de Abril 2016	Recorrido	12	banderas (roja, blanca y verde)	No es posible determinar el número de elementos	5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato caminado por la calle y se observan banderas rojas y verdes sin emblema, playeras rosas y verdes, presencia de prensa, volantes.
				1	chaleco rojo		
				1	sombrero blanco		
				8	volantes		
				1	fotógrafo		

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				1	globo azul		
				4	gorra blanca		
				6	playeras (verde, rosa y roja)		
52	Zacualpan	4 de Abril 2016	Evento	2	lonas		5 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan 2 Lona, banderas blancas con el emblema de PS, sillas, bandera blanca con el emblema de Nueva alianza.
				80	globos (azul y rojo)	No es posible determinar el número de elementos	
				9	banderas con logo Partido socialista		
				3	sillas		
				2	chaleco rojo		
				1	bandera azul con logo		
				11	bandera blanca con logo de Nueva Alianza		
53	Tlaxcala de Xicohtemcatl	3 y 4 de Abril 2016	Evento	1	sombrero blanco	Sin emblema ni nombre de candidato	15 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas en varias locaciones y se observan 3 Lonas, equipo de sonido, iluminación, presencia de prensa, chamarras con el emblema del PRI, letras de papel grandes, mesas, playeras verdes y rojas, sillas, chalecos rojos con el logo del PRI.
				7	lonas		
				1	equipo de sonido		
				1	iluminación		
				650	globos (azul, rojo y verde)	No es posible determinar el número de elementos	
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				10	chamarra con logo PRI		
				11	letras de papel		
				1	renta de salón		
				16	mesas		
				26 personas	alimentos		
				100 personas	alimentos		
54	Auditorio Panzacola	15 de abril 2016	Evento	2	lonas		7 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan 2 lonas, carteles, equipo de sonido, sillas, presencia de prensa.
				1	equipo de sonido		
				3	pancarta		
				8	camisa/ blusa blanca con logo		
				1	chaleco rojo con logo PRI		
				1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
					volantes/ impresos		
				250	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	renta de salón		
				1	gorra blanca	Sin emblema ni nombre de candidato	
55	Huamatla San Benito	14 de abril 2016	Evento	60	sillas		6 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia a un grupo de personas y se observan sillas, gorras rojas, 2 lonas, 1 botarga, banderas blancas y verdes, playeras verdes, 1 autobús con propagando de MARCO MENA.
				1	gorra blanca con logo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	botarga		
				3	lonas		
				13	playeras (verde y blanca)	No es posible determinar el número de elementos	
				1	renta de camión		
56	Totolac	12 de abril 2016	Evento	1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	3 imágenes obtenidas de la red social Facebook
				11	bandera blanca con logo	No es posible determinar	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
						el número de elementos	en las que se aprecia un grupo de personas y se observan 2 lonas, sillas, enlonado, banderas blancas del logo de Nueva Alianza.
				2	playera blanca con logo de nueva alianza		
				1	gorra blanca	Sin emblema ni nombre de candidato	
				3	lonas		
				50	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
57	Fuerza Empresarial	13 de Mayo 2016	Evento	1	Camisa blanca con logo		1 imagen obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato posando para una foto con un grupo de personas y una lona atrás con la leyenda Participa Tlaxcala y la fuerza empresarial de Tlaxcala.
58	Huamantla	14 de Mayo 2016	Evento	3	camisa blanca con logo		2 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato realizando un discurso y se observa una lona con el nombre de Jorge Jasso y el logo de la coalición. 2 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato posando para una fotografía con un grupo de personas y se observa chalecos grises con logo del PRI, Camisa blanca con leyenda Marco Mena.
				18	globo (verde y rojo)	No es posible determinar el número de elementos	
				8	banderín tricolor PRI		
				1	marco para fotografía		
				15	chaleco con logo de PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				13	lonas		
				1	bandera con logo		
				200	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	equipo de sonido		
				1	templete		
1	tabla para escribir						
3	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa					
59	FEDESE	14 de Mayo 2016	Evento	5	lonas		3 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato realizando un discurso hacia un grupo de personas y se observan 4 lonas con la foto y logo de Marco Mena , sillas, 9 playeras blancas con logo de marco Mena.
				1	playera blanca con logo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	chaleco verde con logo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	renta de salón		
				80	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				4	fotógrafos	Presencia de elementos de la prensa	
60	Contla	14 de Mayo 2016y 28 de Mayo 2016	Evento	1	equipo de sonido		3 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y realizando un discurso y se observan varias sillas, dos lonas, 6 banderas con el logo del PRI, 2 chalecos rojos con logo del PRI. 6 imágenes obtenidas de la red social facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y saludando y se observan sillas, chalecos rojos con logo del PRI, banderas blancas con logo del PRI, Gorras rojas con logo de campaña, playeras blancas con la leyenda de MARCO MENA.
				4	lonas		
				18	chalecos rojos con logo		
				11	camisas blancas con logos		
				29	banderas con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				150	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
61	Xaloztoc	13 de Mayo 2016	Recorrido	1	pompones	Sin pruebas	2 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato caminando por la calle con un grupo de
				40	gorra verde	No es posible determinar el número de elementos	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				9	chaleco verde		personas y varias gorras verdes y chalecos verdes con el logo del PVEM y 3 banderas verdes.
				7	playera blanca con logo		
				5	camisa blanca con logo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				3	bandera verde		
				1	chaleco rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
62	Tlaxcala	13 de Mayo 2016	Evento	21	playera roja	No es posible determinar el número de elementos	4 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato frente a un grupo de personas y posando para una foto y se observan 4 lonas, un chaleco rojo y 5 playeras blancas.
				210	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	iluminación		
				4	bandera blanca con logo PRI		
				5	lonas		
				3	sombreros	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	volantes/ impresos		
				1	renta de salón		
				2	chaleco rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				6	botellas de agua	Sin emblema ni nombre de candidato	
				2	camisa blanca con logo		
63	Tlaxcala	10 de Mayo 2016	Evento	10	playeras blancas con logo	No es posible determinar el número de elementos	8 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato posando para una foto y se observan 3 playeras blancas con la leyenda de "MARCO MENA", 2 manitas de like con el logo de "MARCO MENA", 3 banderas blancas, 1 lona, 4 letras color rojo. 11 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso y posando para una foto con un grupo de personas y se observan diseño de imagen, playeras blancas, playeras y gorras alusivas al entonces candidato, lona, globos, playeras verdes, playeras verdes con el logo del PVEM, cachuchas, playeras blancas banderas blancas con el logo de PVEM.
				8	chaleco rojo con logo		
				2	camisa blanca con logo		
				7	pancartas/ carteles		
				2	lonas		
				4	manitas like		
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
8	banderas con logo						
64	Sta. María Texcalac.	9 de Mayo 2016	Evento	3	lonas		8 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando y realizando un discurso a un grupo de personas y se observan varias sillas, lonas, playera blancas con la leyenda de MARCO MENA, banderas blancas con logo del PRI, 1 autobús con propagando de MARCO MENA, Gorras rojas con logo de campaña,
				22	banderas con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				50	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				21	playeras blancas con logo de campaña	No es posible determinar el número de elementos	
				1	equipo de sonido		
				9	chaleco rojo con logo		
				1	renta de camión		
				1	Folleto		
				14	gorras (verde, blanca y roja) con logo de campaña	No es posible determinar el número de elementos	
3	calcomanías						
65	Loma Florida Apizaco	9 de Mayo 2016	Evento	1	batucada	Sin pruebas	3 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se
				9	banderas con logo	No es posible determinar el número de elementos	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				5	camisas blancas con logo de campaña		observan lonas, sillas, bandera blanca con logo del PRI, playeras blancas con la leyenda de MARCO MENA.
				4	lonas		
				160	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				9	playeras (blancas y rojas) con logo de campaña	No es posible determinar el número de elementos	
				1	chaleco rojo con logo de campaña		
				2	folletos		
66	Tlaxcala	9 de Mayo 2016	Evento	36	banderas (blancas, verdes y rojas)	No es posible determinar el número de elementos	4 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas Chalecos rojos con logo de campaña, Bandera blanca y rojas, lonas y playeras blancas con la leyenda de MARCO MENA. ,
				18	chaleco rojo con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				11	lonas		
				1	renta de salón		
				8	pancartas		
				21	banderines	No es posible determinar el número de elementos	
				3	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	iluminación		
				1	arreglo floral	Sin pruebas	
				22	camisa blanca con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				500	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	botarga		
				1	producción de video		
				1	templete		
				1	pódium		
				1	playera roja	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	Trompeta	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	Sombreros	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	Equipo de sonido		
17	gorras (roja y blanca)	No es posible determinar el número de elementos					
67	Encuentros explosivos	8 de Mayo 2016	Evento	2	lonas		1 imagen obtenida de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando posando para una fotografía con un grupo de personas y se observan una lona.
				1	camisa blanca con logo		
				5	cartulinas		
				3	chaleco rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				1	equipo de sonido	Sin pruebas	
				1	renta de salón	Sin pruebas	
35	sillas	No es posible determinar el número de elementos					
68	Santa Justina Ecatepec	7 de Mayo 2016	Evento	14	bandera blanca con logo	No es posible determinar el número de elementos	2 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y posando para una fotografía y se observan bandera blanca con logo del PRI, playeras
				1	pancarta		
				1	figura de cartón		
				6	lonas		



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				1	fotógrafo		blancas con la leyenda de MARCO MENA. , lona y carteles.
				1	producción de video		
				21	playera (verde y blanca)		
				25	sillas		
				9	camisa blanca con logo		
				1	equipo de sonido		
				3	chaleco rojo		
69	El Carmen Tequexquilita	6 de Mayo 2016		6	bandera blanca de Nueva Alianza		
				1	banderín rojo		
				1	equipo de sonido		
				7	lonas		
				76	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				45	globos (verde y rojo)	No es posible determinar el número de elementos	
				23	chaleco rojo	No es posible determinar el número de elementos	
70	Hueyotlipan	7 de Mayo 2016	Evento	7	lonas/ mantas		2 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan playeras blancas con la leyenda de MARCO MENA, playeras verdes y carteles.
				29	playera (blanca y verde) con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	chaleco rojo		
				20	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	pancarta		
				2	chaleco rojo		
				7	gorra blanca con rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
71	Tlaxcala	6 de Mayo 2016	Evento	1	equipo de sonido		2 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas realizando un discurso y se observan una lona.
				3	Mesas y mantelería		
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				19 personas	desayuno	No es posible determinar el número de elementos	
				3	centros de mesa	Sin pruebas	
				1	camisa blanca con logo de campaña		
				1	lona		
72	Xaloztoc	5 de Mayo 2016	Evento	1	gorra con logo	Sin emblema ni nombre de candidato	2 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan Gorra con logo de campaña y playeras blancas con la leyenda de MARCO MENA. .
				1	camisa blanca con logo de campaña		
				1	bandera blanca		
				1	lona		
73	Xiloxotla	5 de Mayo 2016	Evento	37	sillas	No es posible determinar el número de elementos	2 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observan lonas, sillas. 7 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato dirigiendo un discurso y posando para una foto con un grupo de personas y se observan lonas, playeras blancas, sillas, playeras y gorras alusivas al entonces candidato, globos, pompones.
				5	lonas		
				1	equipo de sonido		
				2	camisa blanca con logo		
74	Calpulalpan	4 de Mayo 2016	Evento	2	chaleco rojo con logo PRI		3 imágenes obtenidas de la red social twitter en

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				20	sillas	No es posible determinar el número de elementos	las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y posando para fotografías y se observan lonas, Sillas, Chalecos rojos con logo del PRI y playeras blancas con la leyenda de MARCO MENA.
				1	lona		
				1	renta de salón		
				1	equipo de sonido		
				5	camisa blanca con logo de campaña		
				1	trompeta	Sin pruebas	
				1	globo	Sin pruebas	
75	Yauhquemecan	4 de Mayo 2016	Evento y Recorrido	2	bandera blanca con logo PRI	Sin emblema ni nombre de candidato	3 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y caminando en la calle y se observan bandera blanca con logo del PRI, Chalecos rojos con logo de campaña
				2	camisa roja con leyenda		
				8	globos (verde, blanco y roja)	No es posible determinar el número de elementos	
				2	lonas		
				3	chaleco rojo con logo PRI		
				4	playera blanca con leyenda	Sin emblema ni nombre de candidato	
				37	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
76	CMIC	4 de Mayo 2016	Evento	1	proyector	Sin pruebas	3 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato con un grupo de personas en una reunión y se observa Sillas, Mantelería, 1 camisa blanca con leyenda Marco Mena, Equipo de sonido y botellas de agua.
				7	tablones y manteles	No es posible determinar el número de elementos	
				10	botellas de agua	No es posible determinar el número de elementos	
				4	lonas		
				7	chaleco rojo con logo PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				1	equipo de sonido		
				1	camisa blanca con leyenda		
				22	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
77	Nativitas	4 de Mayo 2016	Evento	1	iluminación		4 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y realizando un discurso donde se observa enlonado, Lonas, Bandera blanca con logo del Partido nueva Alianza, Equipo de sonido, Camisa blanca con leyenda Marco Mena, playeras azules y gorras azules.
				1	equipo de sonido		
				1	pantalla		
				1	templete		
				7	lonas		
				9	gorra turquesa Nueva Alianza	No es posible determinar el número de elementos	
				8	playera blanca con logo Nueva alianza	No es posible determinar el número de elementos	
				20	bandera blanca con logo Nueva Alianza	No es posible determinar el número de elementos	
				2	arreglos florales	Sin pruebas	
				250	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				2	camisa blanca con leyenda		
				1	chaleco turquesa Nueva Alianza		
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
78	Chiautempan	3 de Mayo 2016	Evento	1	camisa		1 imágenes obtenidas de la red social twitter en

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				1	traje		las que se aprecia al entonces candidato en el presidium de la Camara de Diputados. 4 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y se observa, manitas de like con el logo de MARCO MENA, lonas, chalecos rojos con logo del PRI, gorras rojas con logo del PRI.
				1	corbata		
				6	manita de like		
				4	globos		
				36	chaleco rojo con emblema del PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				3	lona		
				20	camisa blanca con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	pancarta		
				1	equipo de sonido		
				24	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	bandera blanca		
79	Tlaxcala	3 de Mayo 2016 26 de mayo 2016	Evento	3	gorras (roja y verde)	Sin emblema ni nombre de candidato	4 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y caminando en la calle y se observa volantes, Playera blanca y camisas blancas con leyenda Marco Mena. 9 Imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato saludando y posando para una foto con un grupo de personas y se observan playeras y gorras alusivas al entonces candidato, lonas, enlonado, sillas, banderas blancas con el logo de PRI chalecos y chamarras rojas con el emblema del PRI, playeras con logo del PRI, globos.
				1	volantes		
				3	sillas		
				8	camisa blanca con leyenda	No es posible determinar el número de elementos	
				13	playera blanca con leyenda	No es posible determinar el número de elementos	
				5	gorra (blanca y roja) con leyenda	Sin emblema ni nombre de candidato	
				13	banderín (rojo, blanco y verde)	No es posible determinar el número de elementos	
				6	chaleco rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
1	lona						
80	Tlaxco	3 de Mayo 2016	Evento	2	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	2 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y posando para una fotografía y se observan Chaleco rojo con logo PRI, lonas con la leyenda de MARCO MENA, Playera blanca con leyenda Marco Mena y con logo del PRI.
				9	lona		
				18	globos (rojo, verde y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				8	cartulinas		
				6	sillas		
				4	chaleco rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				6	camisa blanca con logo de PRI		
81		2 de Mayo 2016	Evento	1	playera roja con leyenda		5 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas, realizando un discurso y posando para una foto y se observa Sillas, camisas blancas con leyenda Marco Mena, Bandera blanca con logo de PRI, lonas, enlonado, marco para fotos, cachuchas blancas.
				10	camisa blanca con leyenda Marco Mena		
				12	chaleco rojo	No es posible determinar el número de elementos	
				19	bandera blanca con logo PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				1	figura de cartón		
				1	equipo de sonido		
				3	pantallas		
				1	templete		
				1	renta de salón		
				2	cartulina		
100	sillas	No es posible determinar el número de elementos					

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				45	globos(verde, blanco y rojo)	No es posible determinar el número de elementos	
				4	lona		
				1	marco para fotografía		
				4	playera blanca con leyenda Marco Mena		
				1	pompones		
				3	matraca	Sin pruebas	
				8	gorra roja		
				1	volantes		
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	producción de video		
				1	carteles		
82	FM Centro radio	2 de Mayo 2016	Entrevista	1	camisa blanca con logo		2 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando en una entrevista en FM centro radio y se observa equipo de sonido, Camisa blanca con leyenda Marco Mena.
83	Vertice 102	2 de Mayo 2016	Entrevista	1	camisa blanca con logo		1 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato en una entrevista en portando una camisa blanca con logo de MARCO MENA.
84	Azteca Puebla	2 de Mayo 2016	Entrevista	1	traje		1 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato en una entrevista en Azteca Puebla.
				1	camisa blanca		
85	Asociación de empresas y empresarios	2 de Mayo 2016	Evento	6	tablón y mantelería		2 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato en una reunión con un grupo de personas y se observan: mesa, Mantelería, y camisa con el logo de MARCO MENA.
				11 personas	servicio de café	No es posible determinar el número de elementos	
				4	jugos		
				1	renta de salón		
				10	sillas		
				1	camisa blanca con logo		
86	Tlaxcala	1 de Mayo 2016	Evento y Recorrido	7	chamarras		3 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato caminado con un grupo de personas y se observa camisas blancas, chalecos rojos, enlonado y lonas.
				18	camisa blanca con logo		
				5	gorra roja		
				4	chaleco rojo		
				200	camisa rojas	Sin emblema ni nombre de candidato, aunado a ello, no es posible determinar el número de elementos	
				4	lonas		
				1	renta de salón		
87	Totolac	1 de Mayo 2016	Evento	1	renta de salón		2 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y realizando un discurso y se observan Sillas, lonas, Camisa blanca con leyenda Marco Mena y Playera blanca con leyenda Marco Mena.
				140	sillas		
				40	camisa blanca con logo		
				4	lona		
				6	bandera blanca con		
				23	playera blanca con logo		
				1	cartulina verde		
				1	equipo de sonido		
88	Explana de palacio de gobierno	29 de Mayo 2016	Evento	5	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	25 imágenes obtenidas de la red social de twitter y twitter en las que se aprecia al entonces candidato en un evento masivo saludando, interactuando con un grupo de personas,
				1	camarógrafo		
				12	Gorra (roja y blanca)	No es posible determinar	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
						el número de elementos	caminando, realizando un discurso, posando para fotografías y se observa camisas blancas, banderas de Marco Mena, Playera blanca con leyenda Marco Mena, Bandera blanca con logo de PRI, Chaleco rojo con logo PRI, Camisa roja con leyenda, Equipo de sonido, bandera blancas con logo de Nueva Alianza, banderas verdes con logo del PVEM, cachuchas blancas y rojas, banderas rojas y blancas, lonas.
				1	lonas		
				84	chaleco (rojo, verde, beige)	No es posible determinar el número de elementos	
				103	camisa blanca con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				45	bandera blanca con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				7	globos		
				1	megáfono		
				11	banderín	Sin emblema ni nombre de candidato	
				5	playeras (verde, blanca)		
				1	templete		
				89	Xaltocan y Tecopilco	29 de Abril 2016	
56	chaleco rojo con logo del PRI						
110	sillas						
50	bandera blanca con logo del PRI						
64	globos (verde y rojo)						
2	playera blanca con logo del PRI						
4	lonas						
1	equipo de sonido						
3	cartulina						
2	pancartas						
2	volantes						
90	Tlaxcala	30 de Mayo 2016	Evento	2	lonas		3 imágenes obtenidas de la red social twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas saludando y posando para fotografías y se observa Sillas, camisas blancas , Bandera blanca con logo de PRI, playeras verdes con logo del PVEM, cachuchas verdes, banderas rojas y blancas, lonas,
				41	sillas		
				24	globo (verde y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				15	camisa blanca con logo		
				11	chaleco rojo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				19	bandera blanca con logo de PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				13	gorra (roja y blanca) con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	trompetas		
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				8	playera (roja y blanca) con logo		
				1	producción de video	Sin pruebas	
				4	banderín (verde y rojo)		
				1	tabla para escribir		
91	Ixtenco y Zitlaltepec	29 de Abril 2016	Evento	8	playera (verde y blanca) con logo	Sin emblema ni nombre de candidato	1 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas, saludando y pasando para fotografías y se observa lonas, playeras verdes con el logo del PVEM, cachuchas verdes con el logo del PVEM, cartulinas, playeras blancas con el logo del PVEM.
				7	gorra verde con logo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				2	camisa blanca con logo	Sin emblema ni nombre de candidato	
				97	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				39	globo (verde, rojo y blanco)	No es posible determinar	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

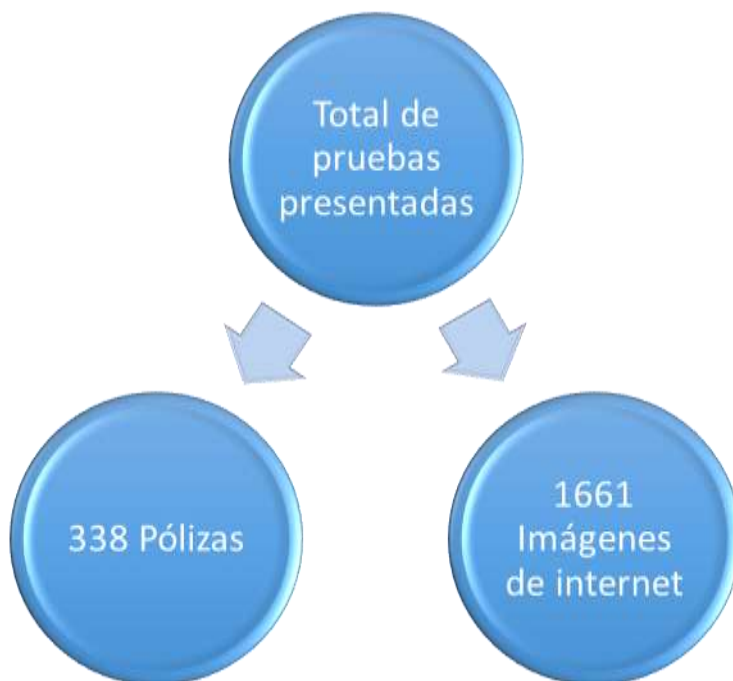
Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
						el número de elementos	
				22	bandera blanca con logo PRI	No es posible determinar el número de elementos	
				3	lona		
				2	cartulinas		
92	Loma Florida en Apizaco	30 de Abril 2016	Evento	1	equipo de sonido		3 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato realizando un discurso y saludando a un grupo de personas y se observa lonas, Equipo de sonido, protector, pantalla, chalecos rojos con logo del PRI, Camisa blanca con leyenda. Marco Mena
				6	lona		
				3	camisa blanca con logo		
				1	globo		
				3	banderín blanco		
				2	tabla para escribir		
				62	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	producción de video		
				1	equipo de sonido		
				1	maríachis		
				1	proyector y pantalla	Sin pruebas	
62	chaleco rojo	No es posible determinar el número de elementos					
93	Huamantla	6 de mayo 2016 y 28 de mayo de 2016	Evento	1	marco para fotografía		2 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato posando para dos fotografías y se observan chalecos rojos con logo del PRI, Bandera blanca con logo PRI, camisas blancas con logo de MARCO MENA. 4 Imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y realizando un discurso y se observan volantes, pancartas, sillas, equipo de audio, playeras blancas con la leyenda de MARCO MENA, Gorras rojas con logo de campaña, banderas blancas con logo del PRI, chalecos rojos con logo del PRI.
				18	globos (rojo, verde y blanco)	No es posible determinar el número de elementos	
				7	chaleco gris con logo de PRI		
				1	camisa blanca con logos		
				8	banderín tricolor PRI		
94	Tlaxcala	30 de Mayo 2016	Evento	41	playera verde con logo de PVEM	No es posible determinar el número de elementos	4 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato saludando e interactuando con un grupo de personas y se observa lonas, sillas, Chaleco rojo con logo PRI, Camisa blanca con leyenda Marco Mena, Bandera blanca con logo PRI.
				18	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				1	lona		
				1	trompeta	Sin pruebas	
				19	bandera (blanca y verde) con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	gorra verde	Sin emblema ni nombre de candidato	
				2	chaleco		
95	Explana de palacio de gobierno	29 de Mayo 2016	Evento	116	camisas (roja y blanca) con logo	No es posible determinar el número de elementos	4 imágenes obtenidas de la red twitter en las que se aprecia al entonces candidato interactuando y saludando a un grupo de personas y posando para una fotografía y se observa Sillas, Chaleco rojo con logo PRI, Camisa roja con leyenda, Bandera blanca con logo PRI, Equipo de sonido, enlonado, cartulinas.
				298	chalecos (rojo y verde)	No es posible determinar el número de elementos	
				1	equipo de sonido		
				1	matraca	Sin pruebas	
				4	fotógrafo	Presencia de elementos de la prensa	
				1	templete		

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Municipio o localidad	Fecha denunciada	Tipo de evento	Cantidad denunciada	Concepto denunciado	Observaciones	Descripción
				1	pantalla		
				180	banderas (roja, verde y blanca) con logo	No es posible determinar el número de elementos	
				1	banda musical		
				1	tambor		
				14	lonas/ mantas		
				132	sillas	No es posible determinar el número de elementos	
				85	gorras (blanca y roja) con logo de campaña	No es posible determinar el número de elementos	
				1555	playeras (blanca y verde) con logo de campaña	No es posible determinar el número de elementos	
				1	microperforado		
				10	pancarta		
				54	banderín rojo	No es posible determinar el número de elementos	
				21	globos (verde y rojo)	No es posible determinar el número de elementos	
				4	cartulinas		
1	camarógrafo	Presencia de elementos de la prensa					
1	dron	Sin pruebas					
96	Tlaxcala	28 de Mayo 2016 01 de Junio 2016	Evento	2	camisa con logo		1 imagen obtenida de la red facebook en las que se aprecia al entonces candidato posando para una fotografía y se observa, Camisas blancas con leyenda, Bandera globos, Equipo de sonido, cartulinas. 3 imágenes obtenidas de la red social facebook en las que se aprecia al entonces candidato interactuando con un grupo de personas y realizando un discurso y se observan globos, playeras blancas, Gorras rojas con logo de campaña, playeras blancas con la leyenda de MARCO MENA, diseño de imagen, banderas verdes., banderas blancas con logo del PRI
				3	lona con logo de campaña 1x1		
98	Brigada Juvenil	04 de Mayo 2016	Recorrido	8	bandera verde		16 imágenes obtenidas de la red social Facebook en las que se aprecia al entonces candidato posando para una foto y saludando con un grupo de personas y se observan playeras blancas, playeras verdes, globos, playeras y gorras alusivas al entonces candidato, lonas, microperforado, botarga, equipo de sonido, pancartas.
				2	camisa blanca		
				1	playera blanca		
				3	playera verde		
				3	gorra verde		
				1	gorra blanco con rojo		
				1	renta de camión		
				2	chaleco rojo		
1	camisa candidato						

Nota: se observan 146 imágenes

En ese sentido, para mayor entendimiento el contenido del cuadro que antecede se expone de manera gráfica:



Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

- **Apartado A.** Conceptos denunciados sin elementos probatorios.
- **Apartado B.** Conceptos denunciados con elementos probatorios.
- **Apartado C.** Eventos.



- **Apartado D. Seguimiento en el Informe de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala.**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

**Apartado A.** Conceptos denunciados sin elementos probatorios.

En el presente apartado se estudian aquellos elementos de gasto que el denunciante refiere presuntamente beneficiaron la campaña del entonces candidato a la Gubernatura de Tlaxcala, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en esa entidad, o eran alusivos al mismo; sin embargo, respecto de los mismos no presentó ningún elemento probatorio, apartado que se encuentra relacionado con **once** conceptos de gasto.

Así pues, los conceptos de gasto que se analizan en este apartado son los siguientes:

Ref	Concepto	Ref	Concepto
1	Zarape y matraca	7	Meseros
2	Dragón chino de papel	8	Equipo de seguridad
3	Adorno de flores (collar, ramos arreglos, corona etc.)	9	DJ
4	Renta de jardín	10	Batucada
5	Proyector	11	Confeti
6	Dron		

En ese sentido, en relación a los conceptos que se examinan, esta autoridad procedió a entrar al análisis de los medios de prueba aportados por el promovente, para subsecuentemente determinar lo que en derecho correspondiera, atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, certeza y equidad; sin embargo, para acreditar su pretensión el denunciante no presentó ningún elemento de prueba, es decir, no se encontraron indicios ni medios probatorios que soporten sus aseveraciones respecto de las erogaciones aludidas.

Precisado lo anterior, es dable señalar que el régimen de fiscalización tiene entre sus finalidades proteger la equidad en la contienda; así como vigilar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos que son utilizados por los sujetos obligados para dichos fines. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

necesario precisar que la sola mención de conceptos de gastos no resulta suficiente para ejercer las facultades de comprobación, toda vez que en la normativa electoral existe una descripción legal de aquellas conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables.

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte el quejoso para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

Aunado a ello, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que presuntamente se realizó la adquisición de adornos de flores (collar, ramos arreglos, corona etc.), sombrillas, zarape, dragón (chino) de papel; la contratación de equipo de seguridad, dj, meseros, batucada; así como, la renta de un jardín y un dron, el denunciante le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29 enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer, entre ellos:

*“1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;*

*IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;*

*V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

*(...)*

*VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escritorio inicial de queja o denuncia.*

*(...).”*

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que el denunciante se encontraba sujeto a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados) así como a relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; aunado a ello, acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta necesario que para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

En esa tesitura, esta autoridad advierte que en el caso que nos ocupa el quejoso omitió dar cumplimiento a las obligaciones antes transcritas; por consiguiente de los hechos narrados no se advierten indicios suficientes de los se desprenda una violación a la normatividad electoral, toda vez que no se cuenta con circunstancias ni elementos que conjuntamente hagan verosímil la comisión de las conductas que el quejoso estima son infractoras de la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Lo anterior es así, atendiendo a que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar constituye un obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación, misma que le posibilite realizar diligencias para acreditar o

desmentir los hechos denunciados, toda vez que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles; es decir, sólo si de los escritos de queja se hubieren desprendido elementos suficientes aún con carácter indiciario que hicieren presuponer la veracidad de los hechos denunciados (en relación a los conceptos que se analizan), los cuales a consideración del denunciante tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el Proceso Electoral y consecuentemente en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se hubiere encontrado facultada para ejercer sus facultades de comprobación en relación a los supuestos gastos, lo que en la especie no aconteció.

Así las cosas, para que la autoridad fiscalizadora pueda ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos y acreditar la omisión de registrar un gasto de campaña y cuantificarlo, es necesario primeramente que se tenga por acreditado el gasto, puesto que no puede hacerse un deslinde de ambas conductas; es decir, los actos se encuentran vinculados uno con otro.

Una vez precisado lo anterior, es dable señalar que los medios probatorios son los instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en la autoridad respecto a ellas, es decir que con éstas les suministran los fundamentos para sustentar la determinación respecto del asunto puesto a su consideración.

En ese sentido, el requisito de acompañar al escrito de queja medios de prueba, deviene de la necesidad de acreditar en principio (incluso de manera indiciaria) la veracidad o existencia de los hechos denunciados por el quejoso, afirmaciones que han sido planteadas por la parte promovente en sus actos postulatorios; consecuentemente, el objeto de los medios probatorios son los hechos esgrimido por el solicitante como sustento de la pretensión procesal que pretende sea impuesta al denunciado, y que robustece los hechos controvertidos.

En ese orden de ideas, la necesidad de medios de prueba deriva de que los hechos sobre los cuales versa al cuestión planteada a la autoridad deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por el denunciante, por lo que la falta de conocimiento o existencia de los mismos genera que la autoridad no pueda pronunciarse al respecto; por consiguiente, el promovente tenía como carga procesal de presentar elementos de prueba para acreditar sus afirmaciones y al no hacerlo genera consecuencias jurídicas

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

materiales, que imposibilitan a la autoridad el ejercer sus facultades de investigación.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; así como su entonces candidato al cargo de gobernador al estado de Tlaxcala, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez , no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

**Apartado B.** Conceptos denunciados con elementos probatorios.

En el presente apartado se analizan todos los conceptos respecto de los cuales el promamente presentó algún elemento de prueba incluso de manera indiciaria, el cual se encuentra relacionado con **sesenta y cuatro** conceptos de gasto.

Así pues, los conceptos de gasto que se analizan en este apartado son los siguientes:

Ref	Concepto	Ref	Concepto
1	Espectaculares	33	Casa de campaña
2	Bardas	34	Salón
3	Lonas y/o mantas	35	Carpa
4	Microperforados	36	Mesas, tablonos y manteles
5	Inserciones periódísticas	37	Sillas y cubre sillas
6	Volantes o impresos	38	Equipo de Sonido o audio y Altavoz o megáfono
7	Carteles, pancartas o letreros	39	Iluminación
8	Calcomanía	40	Pantalla
9	Folleto	41	Mampara
10	Cartulinas	42	Templete o escenario
11	Figuras de cartón	43	Pódium o estrado
12	Banderas y/o banderines (varios colores)	44	Camión
13	Pompones y/o mechudos	45	Camioneta
14	Manita de Like	46	Renta de Plaza de toros
15	Bolsas	47	Diseño de imagen
16	Morral o mochila	48	Producción de videos
17	Pulseras de tela	49	Fotógrafo y camarógrafo
18	Sombrillas	50	Banda musical
19	Manitas para aplaudir	51	Mariachis
20	Servilleta o trapo de cocina	52	Grupo de baile o danza

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Concepto	Ref	Concepto
21	Tortilleros	53	Botarga
22	Guantes de cocina	54	Tabla para escribir
23	Camisas y/o Blusas (varios colores)	55	Globos
24	Playeras (varios colores)	56	Letras grandes (varios materiales)
25	Chamarras	57	Tinacos, conejos, gallinas, patos y codorniz
26	Chalecos (varios colores)	58	Vasos, platos y servilletas
27	Gorras (varios colores)	59	Despensas
28	Traje, camisa y corbata	60	Alimentos y desayuno
29	Gafetes	61	Servicio de Café y galletas
30	Sombrero	62	Botellas de agua
31	Trompeta y tambor	63	Tamales y atole
32	Marco para fotografía	64	Tarjetas

En ese sentido, esta autoridad electoral considera necesario señalar nuevamente los elementos con los cuales cuenta para poder pronunciarse al respecto, mismos que ya fueron analizados previamente y que se hacen consistir en lo siguiente:

- Copia del Acuerdo número ITE-CG 48/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha 1 de abril de 2016, aprueba el cálculo presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del monto de financiamiento público para la obtención del voto que corresponde a cada partido político y candidatos independientes, para la elección de gobernador del estado y diputados locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral ordinario 2015-2016.
- Anexo 1 se encuentran 76 pólizas, 295 imágenes de bardas , espectaculares y eventos alusivos del entonces candidato C. Marco Antonio Mena Rodríguez , por parte de la Coalición "NUEVA VISION, MEJOR FUTURO" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario 2015-2016.
- Anexo 2 se encuentran 20 pólizas, 212 imágenes de bardas , espectaculares y eventos alusivos del entonces candidato C. Marco Antonio Mena Rodríguez , por parte de la Coalición "NUEVA VISION, MEJOR FUTURO" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario 2015-2016.
- Anexo 3 se encuentran 7 pólizas, 120 imágenes de bardas y espectaculares un itinerario de eventos del entonces candidato C. Marco Antonio Mena

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Rodríguez , por parte de la Coalición "NUEVA VISION, MEJOR FUTURO" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario2015-2016.

- Anexo 4 se encuentran 78 pólizas, 460 imágenes de bardas y espectaculares una relación de espectaculares y bardas propaganda alusiva del entonces candidato C. Marco Antonio Mena Rodríguez, por parte de la Coalición "NUEVA VISION, MEJOR FUTURO" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario2015-2016.(haciendo referencia que el contenido de este Anexo se encuentra repetido en con el anexo de las fojas 1 a la 383.)
- Anexo 5 se encuentran 49 pólizas, 92 imágenes de eventos un itinerario de eventos del entonces candidato C. Marco Antonio Mena Rodríguez , por parte de la Coalición "NUEVA VISION, MEJOR FUTURO" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario2015-2016.
- Anexo 6 se encuentran 37 pólizas, 208 imágenes de eventos, una relación de 54 eventos y una relación de 18 videos. Alusivas al entonces candidato C. Marco Antonio Mena Rodríguez, por parte de la Coalición "NUEVA VISION, MEJOR FUTURO" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario2015-2016.
- Se encuentran 59 pólizas, 197 imágenes alusivas al C. Candidato por parte de la Coalición "NUEVA VISION, MEJOR FUTURO" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario2015-2016.
- Anexo 8 se encuentran 12 pólizas, 77 imágenes alusivas al C. Candidato por parte de la Coalición "NUEVA VISION, MEJOR FUTURO" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde

Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Socialista del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Ordinario 2015-2016.

Aunado a lo anterior, el promovente ofreció como medios probatorios, los que a continuación se detallan:

- El “Primer Reporte de Gasto de Campaña”, que debía entregar al Instituto Nacional Electoral, la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista y su candidato al cargo de Gobernador del estado de Tlaxcala, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez.
- Relación de diecinueve espectaculares identificados por el Instituto mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI)
- Documentales privadas consistentes en 338 pólizas
- 1661 pruebas técnicas (impresiones simples de imágenes en redes sociales)

Así pues, derivado de los los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad en el presente apartado, resulta conveniente dividirlo en subapartados atendiendo a si los conceptos de gasto se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los sub-apartados será el siguiente:

**i) Conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización**

En el presente sub-apartado, se analiza la información y documentación relativa a gastos por la compra de propaganda, renta de bienes muebles o inmuebles, así como el pago por la prestación de servicios que fueron erogados en relación a la



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

campana del entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Tlaxcala, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, mismos que fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, el cual se relaciona con **cincuenta y tres** conceptos de gasto.

Precisado lo anterior, los conceptos de gasto que se analizan en este sub-apartado, son los siguientes:

Ref	Concepto	Ref	Concepto
1	Espectaculares	28	Casa de campaña
2	Bardas	29	Salón
3	Lonas y/o mantas	30	Carpa
4	Microperforados	31	Mesas, tablonos y manteles
5	Inserciones periodísticas	32	Sillas y cubre sillas
6	Volantes o impresos	33	Equipo de Sonido o audio y altavoz o megáfono
7	Carteles, pancartas o letreros	34	Iluminación
8	Calcomanía	35	Pantalla
9	Folleto	36	Mampara
10	Figuras de cartón	37	Templete o escenario
11	Banderas y/o banderines (varios colores)	38	Pódium o estrado
12	Pompones y/o mechudos	39	Camión
13	Manita de Like	40	Camioneta
14	Bolsas	41	Renta de Plaza de toros
15	Morral o mochila	42	Diseño de imagen
16	Pulseras de tela	43	Producción de videos
17	Sombrillas	44	Banda musical
18	Servilleta o trapo de cocina	45	Mariachis
19	Tortilleros	46	Grupo de baile o danza
20	Guantes de cocina	47	Botarga
21	Camisas y/o Blusas (varios colores)	48	Tabla para escribir
22	Playeras (varios colores)	49	Globos
23	Chamarras	50	Vasos, platos y servilletas
24	Chalecos (varios colores)	51	Alimentos y Desayuno
25	Gorras (varios colores)	52	Botellas de agua
26	Gafetes	53	Tamales y atole
27	Marco para fotografía		

En ese sentido, toda vez que el punto de disenso correspondió inicialmente a que el cumulo de elementos generó que el entonces candidato rebasó el tope de gastos de campana establecido por la autoridad, y al existir elementos de prueba que acreditan la existencia de propaganda e indicios sobre la existencia de los conceptos en comento, esta autoridad procedió a verificar los registros realizados por la coalición y los partidos incoados, por lo que hace a los ingresos y gastos del C. Marco Antonio Mena Rodríguez durante el periodo de campana respectivo, en el Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Cabe señalar que de la verificación a los registros contables y documentos de trabajo del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se desprendió lo siguiente:

No.	Concepto denunciado	Cantidad Denunciada	Registrado en el SIF	Núm. de Póliza	Concepto	Cantidad	Factura	Importe	Total Registrado
1	Espectaculares	18	SI	39	Espectaculares	22	580	\$115,473.74	40
				2	Espectaculares	20	A20	\$104,400.00	
2	Bardas	100	SI	42	Bardas	30m2	CONTRATO	\$8,400.00	140
				43	Bardas	40	A3	\$8,400.00	
				11	Bardas	100	A21	\$23,200.00	
3	Lonas o mantas	317	SI	12	Lona de 2.40 x 1.20	150	562	\$10,140.01	618
				38	Lonas	36	749	\$5,320.00	
				9	Lona 15x2.20	2	774	\$1,706.00	
					Lona 5x3	1		\$387.90	
				11	Lona 15x2.20	2	774	\$1,706.76	
					Lona 5x3	1		\$387.90	
				1	Lona 12x2	1	A3	\$700.00	
					Lona	1		\$3,500.00	
					Lona 15x5	1		\$2,000.00	
					Lona 2x4	1		\$250.00	
					Lona 8x2	1		\$500.00	
					Lona 6x2.5	1		\$450.00	
				12	Lona 1.20x2.40	150	A10	\$11,172.00	
					Lona 1x1	50		\$1,293.00	
					Lona 4x2.80	6		\$1,737.78	
					Lona 3x2	4		\$620.64	
					Lona 5x2	5		\$1,293.00	
					Lona 4x2	5		\$1,034.40	
				13	Lonas 4x3	200	AFAD1	\$64,172.00	
4	Microperforado con logo de campaña	1	SI	44	Microperforado	200	A1	\$2,400.00	700
				14		500	A31	\$6,000.00	
5	Inserciones periodísticas	5	SI	4	Publicación Rostros	1	746	\$2,500.00	8
					Publicación Ovaciones	1		\$4,000.00	
				2	Publicación El Sol de México	4	s/n	\$6,600.00	
					Publicación Ovaciones	1		\$2,200.00	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

No.	Concepto denunciado	Cantidad Denunciada	Registrado en el SIF	Núm. de Póliza	Concepto	Cantidad	Factura	Importe	Total Registrado
					Publicación OEM	1		\$2,200.00	
6	Volantes o impresos	100	SI	10	Volantes	5,000	A9	\$1,500.00	5,000
7	Carteles, pancartas y letreros	59	SI	20	Caras de plástico de Marco Mena	5	746	\$1,750.00	5
8	Calcomanía	1	SI	44	Calcomanía	500	A1	\$1,740.00	1,500
			SI	14	Calcomanías	1,000	A31	\$1,000.00	
9	Folletos	5	SI	25	Flyers "Yo soy Marco Mena"	41,000	572	\$6,150.00	246,000
				26	Flyers "Yo soy Marco Mena"	41,000	573	\$6,150.00	
				27	Flyers "Yo soy Marco Mena"	41,000	574	\$6,150.00	
				28	Flyers "Yo soy Marco Mena"	41,000	575	\$6,150.00	
				29	Flyers "Yo soy Marco Mena"	41,000	576	\$6,150.00	
				30	Flyers "Yo soy Marco Mena"	41,000	577	\$6,150.00	
10	Figura de cartón	17	SI	12	Cuadros de cartón	20	776	\$1,200.00	25
					Figuras de cartón	5		\$1,500.00	
11	Banderas o banderín (todos los colores)	1233	SI	15	Banderas Marco Mena	300	740	\$4,500.02	1250
				16	Banderas PRI	300	741	\$4,500.02	
				17	Banderas NUAL	300	742	\$4,500.02	
				18	Banderas PVEM	300	743	\$4,500.02	
				1	Banderas	50	A3	\$1,600.00	
12	Pompones o mechudos	61	SI	23	Mechudos de papel de varios colores	300	A2	6,200.00	300
13	Manita Like	50	SI	8	Evento 29-05-16/Carteles	s/n	A19	\$139,200.00	1
14	Bolsas	67	SI	44	Bolsas Ecológicas	1500	A1	\$22,620.00	1,500
15	Mochilas o morrales	4	SI	44	Mochilas	500	A1	\$6,500.00	1,500
				15	Mochila	1,000	A17	\$27,420.00	
16	Pulsera de tela	7	SI	44	Pulseras En Colores Varios	8000	A1	S 7,424.00	8,000
17	Sombrillas	1	SI	14	Utilitarios diversos	2,870	A31	\$37,310.00	2,870
18	Trapo de cocina	1	SI	44	Tropos de cocina	1,500	A1	\$19,500.00	1,500
19	Tortilleros		SI	44	Tortilleros	1500	A1	S 22,620.00	1,500
20	Guantes de cocina	4	SI	44	Guanteletas	1,500	A1	\$19,500.00	1,500
21	Camisa y/o Blusa	882	SI	24	Camisas con el logo del PRI	100	259	\$6,250.01	100
22	Playeras (todo tipo y colores)	2295	SI	8	Playeras	MUESTRA DE PLAYERAS			3,200
			SI	13	Playeras	2,800	257	\$50,400.20	
			SI	14	Playeras Polo	400	A31	\$12,000.00	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

No.	Concepto denunciado	Cantidad Denunciada	Registrado en el SIF	Núm. de Póliza	Concepto	Cantidad	Factura	Importe	Total Registrado
23	Chamarras	52	SI	14	Utilitarios diversos	2,870	A31	\$37,310.00	2,870
24	Chaleco (todos colores)	919	SI	5	Chalecos	30	A5	\$2,784.00	30
25	Gorras (todo tipo y color)	546	SI	19	Gorras de varios colores con logo	400	258	\$6,000.03	800
				44	Gorras	400	A1	\$6,000.00	
26	Gafetes	1	SI	9	Gafete Impresión Digital, Laminado, Perforado Y Cordón Y Portagafete.	850	4aed7d19-e9b6-455a-a9f6-f18254927c9d	\$10,200.00	850
27	Marco para fotografía	3	SI	12	Cuadros de cartón	20	776	\$1,200.00	20
28	Casa de campaña	1	SI	1	Renta de Casa de Campana por 59 días	59 días	A000051	\$76,652.80	1
29	Salón	17	SI	5	Renta Salón Huamantla	1	52	\$1,500.00	1
				1	Renta de Lugar	1	A5	\$5,800.00	
30	Renta de carpa	2	SI	3	Organización de evento	1	A10	\$11,600.00	1
31	Mesas, tablón y manteles	18	SI	9	Mesas	5 tablonces, 5 redondas por 59 días	40	\$19,175.00	10
32	Sillas y cubre sillas	9487	SI	1	Sillas del 4 de abril al 1 de junio.	1000	Recibo de la coalición	\$118,000.00	1375
				33	Sillas disponibles por 59 días.	40	41	\$5,900.00	
				34	Sillas disponibles por 59 días.	40	43	\$5,900.00	
				35	Sillas disponibles por 59 días.	40	42	\$5,900.00	
				36	Sillas disponibles por 59 días.	40	44	\$5,900.00	
				37	Sillas disponibles por 59 días.	40	45	\$5,901.00	
				40	Sillas (plástico)	36	584	\$1,620.00	
					Sillas secretariales	55		\$4,950.00	
					Sillas ejecutivas	3		\$1,050.00	
					Sillas de plástico	81		\$1,782.00	
33	Equipo de sonido o audio	57	SI	2	Bocinas y micrófonos del 4 de abril al 1 de junio	4 bocinas y 4 micrófonos	Recibo de la coalición	\$118,000.00	2
				1	Equipo de Sonido	1	A3	\$7,500.00	
34	Iluminación	15	SI	7	Organización de evento	1	A16	\$11,600.00	1
35	Pantalla	8	SI	40	Pantalla	1	584	\$1,100.00	1
36	Mampara	1	SI	6	Renta de Equipo, panel dos pantallas	2	A6	\$53,336.00	2
37	Templete o escenario	16	SI	11	Templete	Por 20 días cuando lo requiera	47	\$10,000.00	1

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

No.	Concepto denunciado	Cantidad Denunciada	Registrado en el SIF	Núm. de Póliza	Concepto	Cantidad	Factura	Importe	Total Registrado
38	Pódium o estrado	4	SI	3	Organización de evento	1	A10	\$11,600.00	5
				4	Organización de evento	1	A12	\$11,600.00	
				5	Organización de evento	1	A14	\$11,600.00	
				6	Organización de evento	1	A15	\$11,600.00	
				7	Organización de evento	1	A16	\$11,600.00	
39	Camión	3	SI	5	Autobuses	2	Recibo de la coalición	\$106,200.00	2
40	Renta de camionetas con logo de candidato	1	SI	3	Camioneta Suburban 2008	1	Recibo de la coalición	\$29,500.00	2
		1		10	Perifoneo	8	A9	\$72,000.00	
41	Plaza de Toros	2	SI	3	Evento	1	54	\$45,000.00	2
				1	Evento	1	A5	\$11,600.00	
42	Diseño de imagen	4	SI	1	Gestión de publicidad en internet	1	8	\$134,219.80	1
43	Producción de Videos	9	SI	9	Producción de spots en radio y televisión	10	791	\$34,800.00	22
				41	Spots	12	727	\$41,760.00	
44	Banda musical	2	SI	11	Banda de música y viento	1	55	\$3,000.00	1
45	Mariachi	1	SI	1	Evento	1	A3	\$68,672.00	1
46	Grupo de baile o danza	1	SI	8	Pago de Cierre de campaña 29/05/2016	1	A19	\$139,200.00	1
47	Botarga	6	SI	21	Botarga de Marco Mena	1	49	\$6,200.00	2
				22	Botarga de Marco Mena	1	A2	\$6,200.00	
48	Tabla para escribir	1	SI	40	Renta de muebles para casa de campaña	1	584	\$55,722.92	1
49	Globos	2258	SI	31	Globos verdes, blancos y rojos	6,000	747	\$6,000.00	10,000
				32	Globos blancos y turquesa	4,000	748	\$4,000.00	
50	Vasos, platos y servilletas	s/n	SI	7	Organización de evento	s/n	A16	\$11,600.00	1
51	Alimentos y desayuno	13	SI	4	Desayuno IPN	1	53	\$6,200.00	1
52	Botellas de agua	50	SI	10	Agua embotellada (24 piezas)	10	A8	\$696.00	240
53	Tamales y atole	300	SI	5	Organización de evento	1 servicio.	A14	\$11,600.00	1

En este contexto, la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo

anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así pues, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al informe de campaña del entonces candidato, se observó que los gastos erogados con motivo de los conceptos de gasto en análisis fueron registrados dentro del informe de campaña respectivo, atendiendo a los requerimientos que establece la normatividad electoral.

Al respecto, resulta atinente señalar que el Sistema tiene como fin el que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Por consiguiente, es imperante que la autoridad cuente con hechos debidamente narrados y elementos probatorios, a fin estar en aptitud de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los entes fiscalizados y para aquellas operaciones que no cuenten con el debido reporte y/o documentación soporte, esta autoridad pueda pronunciarse sobre aquellos.

Es importante mencionar que de los elementos probatorios presentados por el quejoso en relación a l concepto de gasto en análisis, no se advierte información que por sí misma pueda reunir elementos necesarios que permitan a esta autoridad administrarlos y poder establecer si los denunciados incurrieron en el rebase de límite al financiamiento que para su campaña estableció la normatividad electoral.

Ahora bien cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido el entonces candidato incoado y los institutos políticos denunciados registraron diversa información así como su documentación soporte en el Sistema Integral de Fiscalización, con lo cual se acredita que el reporte de los gastos erogados se encuentra correctamente comprobado, como se aprecia en el cuadro anterior.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que los conceptos de gasto que en este apartado se analizan, fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- Que el monto registrado en el Sistema Integral de Fiscalización se cuantificó al tope de egresos finales dictaminados por la autoridad electoral de conformidad con el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que los Partidos incoados, y el entonces candidato C. Marco Antonio Mena Rodríguez, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

**ii) Conceptos no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización**

En el presente sub-apartado, se analiza la información y documentación relativa a gastos por la compra de propaganda, así como el pago por la prestación de servicios que presuntamente fueron erogados en relación a la campaña del entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Tlaxcala, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, mismos que no fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, el cual se relaciona con **once** conceptos de gasto.

Precisado lo anterior, los conceptos de gasto que se analizan en este sub-apartado, son los siguientes:

Ref	Concepto
1	Cartulinas
2	Manitas para aplaudir
3	Traje, camisa y corbata
4	Sombrero
5	Trompeta y tambor
6	Fotógrafo y camarógrafo

Ref	Concepto
7	Letras grandes (varios materiales)
8	Tinacos, conejos, gallinas, patos y codorniz
9	Despensas
10	Servicio de Café y galletas
11	Tarjetas

Una vez precisado lo anterior, se presenta el análisis de los conceptos enlistados en el cuadro que antecede.

### **Cartulinas y letras grandes**

Una vez analizados los escritos de queja se advierte que el promovente refiere que los denunciados adquirieron cartulinas con propaganda presuntamente alusiva al entonces candidato a la Gubernatura del estado de Tlaxcala, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez; así como letras elaboradas con diversos materiales y colores que conforman el nombre del candidato.

Derivado de lo anterior; esta autoridad consideró necesario estudiar los elementos presentados por el denunciado para acreditar su pretensión, consistentes en imágenes de publicaciones en las redes sociales (Facebook y twitter), en las cuales se observa a diversas personas sosteniendo cartulinas (de diversos colores) elaboradas a mano con frases alusivas al entonces candidato con expresiones de los ciudadanos en favor de éste así como letras elaboradas con diversos materiales y colores que conforman el nombre del candidato.

En virtud de lo anterior, los elementos aportados resultan insuficientes para tener por probado plenamente que los hechos denunciados en relación a este concepto constituyan la realización de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización, ya que de las imágenes no se desprenden mayores elementos que vinculen el contenido de las cartulinas o la elaboración de las letras con un presunto beneficio en favor del entonces candidato y/o de los institutos políticos denunciados que sea susceptible de ser cuantificado por esta autoridad; máxime que, la información obtenida de las redes sociales, es insuficiente para acreditar el origen de las cartulinas y letras o algún gasto derivado de su elaboración, lo que consecuentemente implicaría un alto grado de complejidad para llegar a conocer con certeza la fuente de su creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, y que dichos gastos puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral.

En esta tesitura, de las características propias de los artículos denunciados se advierte que se trata de cartulinas y letras elaboradas a mano que contienen expresiones de apoyo de los ciudadanos al entonces candidato, lo que constituye a juicio de esta autoridad el ejercicio de libertad de expresión de la ciudadanía; por lo que los denunciados debieron presentar medios probatorios que acreditaran su pretensión en el sentido de que los elementos de propaganda habían sido



contratados por la coalición o el candidato y representaron una erogación por su elaboración, y así generar certeza en esta autoridad electoral de que los hechos denunciados efectivamente ocurriendo en la forma y tiempo descritos por el quejoso.

Sirve de sustento a lo anterior lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/2008, de rubro "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*", en la que se sostiene que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, el cual encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. Así pues, el ejercicio de esa prerrogativa ya sea entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática y a la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, cuando éstas aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

En ese sentido, la libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo de la sociedad y el diálogo entre las diferentes esferas que la integran, sin ella ninguna de éstas podría funcionar o prosperar; así pues, la libertad de expresión u opinión es un derecho universal inherente a todas las personas, en el que se incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En las relatadas condiciones, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes que le permiten determinar que el quejoso no aportó medios de convicción que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización en el punto que se analiza.

En razón de lo anterior, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b),

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que los Partidos incoados, y el entonces candidato, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, los conceptos de gasto en análisis deben declararse **infundados**.

**Manitas para aplaudir, trompeta y tambor.**

Del estudio a los escritos de queja y medios de prueba presentados se advierte que el promovente refiere que los denunciados adquirieron manitas para aplaudir (aplaudidores), trompetas y tambores, los cuales presuntamente fueron utilizados en diversos actos públicos durante la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de Tlaxcala, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez.

Derivado de lo anterior; esta autoridad consideró necesario estudiar los elementos presentados por el denunciado para acreditar su pretensión, consistentes en imágenes de publicaciones en las redes sociales (Facebook y twitter), en las cuales se observa a diversas personas sosteniendo alguno de los elementos antes mencionados, sin que en ninguno de los casos se adviertan emblemas, logos o marca que los identifiquen como artículos utilitarios con propaganda alusiva al entonces candidato.

En virtud de lo anterior, los elementos aportados resultan insuficientes para tener por probado plenamente que los hechos denunciados en relación a estos conceptos constituyan la realización de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización, ya que de las imágenes no se desprenden mayores elementos que vinculen dichos artículos con un presunto beneficio en favor del entonces candidato y/o de los institutos políticos denunciados que sea susceptible de ser cuantificado por esta autoridad; máxime que, la información obtenida de las redes sociales, es insuficiente para acreditar el origen de los artículos, lo que consecuentemente implicaría un alto grado de complejidad para llegar a conocer con certeza la fuente de su creación y a quién se le puede atribuir la responsabilidad por su adquisición, y que dichos gastos puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral.

En esta tesitura, de las características propias de los artículos denunciados se advierte que se trata de elementos que se consideran gramaticalmente como mercancías o cosas comerciables adquiribles por cualquier individuo en todo tiempo y lugar que carecen de algún símbolo, emblema o elemento que las identifique como propaganda alusiva al entonces candidato, a la Coalición o a

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

cualquiera de sus integrantes; por lo que el denunciante debió presentar medios probatorios que acreditaran su pretensión en el sentido de que los elementos de propaganda habían sido adquiridos o contratados por la coalición o el candidato y representaron una erogación por su adquisición, y así generar certeza en esta autoridad electoral de que los hechos denunciados efectivamente ocurriendo en la forma y tiempo descritos por el quejoso.

Así pues, la propaganda supone dar a conocer algo, publicarlo, es una forma de propagarlo con la finalidad de estimular la demanda de bienes y servicios; por consiguiente, la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca promocionar a un candidato, su propuesta política y sus ideas, así como el del partido que lo propone.

De lo anterior, se advierte que los elementos de propaganda buscan dar a conocer cierta información para inducir o intensificar actitudes y acciones específicas con la intención de convencer a una determinada audiencia (el electorado) para que adopte la actitud o acción que se presenta (votar por determinado candidato o partido político).

Ahora bien, el artículo 209, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los artículos utilitarios, establece que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

Por lo antes expuesto esta autoridad electoral no considera que los conceptos señalados en líneas anteriores hayan sido motivo de erogación por parte de los ahora incoados ni constituyan aportaciones para la campaña de los mismos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, derivado de ello tampoco son susceptibles de contabilizarse al tope de gastos de campaña.

En las relatadas condiciones, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes que le permiten determinar que el quejoso no aportó medios de convicción que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización en el punto que se analiza.

En razón de lo anterior, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96,

numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que los Partidos incoados, y el entonces candidato, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, los conceptos de gasto en análisis deben declararse **infundados**.

### **Traje, camisa, corbata y sombreros**

Del análisis a las manifestaciones vertidas por el promovente en sus escritos de queja se advierte que refiere que los denunciados adquirieron artículos consistentes en traje, camisa, corbata y sombreros, que fueron utilizados por el entonces candidato a la Gubernatura del estado de Tlaxcala y presuntamente constituyeron una erogación susceptible de ser cuantificada a sus gastos de campaña.

Derivado de lo anterior; esta autoridad consideró necesario estudiar los elementos de prueba presentados por el denunciado para acreditar su pretensión, consistentes en imágenes de publicaciones en las redes sociales (Facebook y twitter), en las cuales se observa al entonces candidato portando sentado en el presidium del congreso del estado de Tlaxcala, portando un traje, camisa, corbata así como el resto de su vestimenta personal; y por otra parte se observa a diversas personas utilizando sombreros de diversos estilos y materiales como parte de su indumentaria; sin que en ninguno de los casos se adviertan emblemas, logos o marca que las identifiquen como artículos utilitarios con propaganda alusiva al entonces candidato.

Así pues, los elementos aportados resultan insuficientes para tener por probado plenamente que los hechos denunciados en relación a estos conceptos constituyan la realización de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización, ya que de las imágenes no se desprenden mayores elementos que vinculen la compra de esos artículos de vestimenta personal con un presunto beneficio en favor del entonces candidato y/o de los institutos políticos denunciados que sea susceptible de ser cuantificado por esta autoridad

Al respecto, debe señalarse que todo ser humano tiene necesidades básicas que debe satisfacer, las cuales se clasifican como fundamentales, primarias o biológicas, y sin ellas se pondría en peligro su subsistencia, en dicho ramo se encuentra la alimentación, la habitación, el descanso y el vestido, entre otros.

En esta tesitura, de las características propias de los artículos denunciados se advierte que se trata de artículos (traje, camisa, corbata y sombrero) que se

consideran gramaticalmente como mercancías o cosas comerciables que son de uso propio o particular de una persona; es decir, son objetos cuya propiedad o titularidad corresponden a una persona y que forman parte de su indumentaria diaria, cuyo uso se encuentra determinado por su actividad o profesión, así como por su capacidad económica para adquirirlos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el C. Marco Antonio Mena Rodríguez como candidato a un cargo de elección popular tenía el derecho y la libertad de dar a conocer sus propuestas a través de diversas formas, como lo son los eventos, entrevistas, debates, recorridos, entre otros actos públicos, en consecuencia, atendiendo a la naturaleza del acto, las personas buscan usar prendas de vestir adecuadas a la ocasión en particular; en el caso en concreto, al presentarse el candidato, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez a una reunión celebrada en el Congreso del Estado de Tlaxcala es comprensible que haya utilizado ropa formal, como lo es un traje, camisa y corbata; sin embargo, ello no implica que dicha indumentaria hubiere sido comprendida entre los egresos de la campaña.

Por otro lado, en relación a los sombreros se advierte que son de varios tipos y características, aunado a ello, todas estas prendas carecen de algún símbolo, emblema o elemento que las identifique como propaganda alusiva a la Coalición o a cualquiera de sus integrantes, puede concluirse que dichos artículos forman parte de indumentaria propiedad de los ciudadanos que los portan y del propio candidato para uso personal.

En ese sentido, se reitera que los sujetos identificados en las imágenes tomadas de las redes sociales como portadores de los artículos en comento, como personas que son tienen el derecho y la libertad de contar con prendas para su vestir acorde a sus gustos y necesidades.

Por lo antes expuesto esta autoridad electoral no considera que los conceptos señalados en líneas anteriores hayan sido motivo de erogación por parte de los ahora incoados ni constituyan aportaciones para la campaña de los mismos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, derivado de ello tampoco son susceptibles de contabilizarse al tope de gastos de campaña.

En las relatadas condiciones, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes que le permiten determinar que el quejoso no aportó medios de convicción que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización en el punto que se analiza.

En razón de lo anterior, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que los Partidos incoados, y el entonces candidato, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el concepto de gasto en análisis debe declararse **infundado**.

### **Fotógrafo y camarógrafo**

Del análisis a los escritos de queja así como de los medios de prueba aportados por el quejoso, esta autoridad electoral advierte que por cuanto hace a la presunta contratación de camarógrafos y fotógrafos, únicamente se observan a diversos sujetos portando cámaras, tanto de video como fotográficas, sin que de ello se pueda relacionar con la existencia de una relación contractual que suponga un gasto realizado por los sujetos incoados ni aportación alguna.

En este tenor, y no obstante que se aprecia la asistencia de personal de medios de comunicación, así como de ciudadanos cubriendo la realización de los eventos celebrados; es de destacar que el ejercicio profesional es un derecho fundamental concedido al individuo, que le permite, en cualquier ámbito (sea público, político o social), ejercer la libre manifestación de las ideas, siempre y cuando no sobrepase los límites ya establecidos, es decir, no transgredir la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público.

Aunado a ello, la actividad periodística constituye un ejercicio de libertad de expresión vinculado al derecho de la información, mismos que encuentran su fundamento en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, la libertad de expresión tiene como finalidad garantizar el intercambio de ideas e información; consecuentemente, del análisis anteriormente descrito y toda vez que el incoado es una figura política y pública, se está en el entendido que es un agente expuesto a la opinión pública debido a que realiza acciones tendientes a la promoción de la participación ciudadana; es decir, el electorado se encuentra protegido por el derecho a conocer opiniones, debates y noticias.

Por lo que, derivado del proceso de campaña, es entendible que la difusión de las propuestas de los agentes políticos se intensifique, aumentando con ello la necesidad de brindar cobertura informativa al tratarse un candidato postulado en el marco del Proceso Electoral local ordinario.

La libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la persona, pues las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando se ejercen por los profesionales del periodismo, por tanto, los medios de comunicación, no necesariamente incurrir en responsabilidad cuando en ejercicio de la libertad de expresión difunden información o cubren actividades de personas públicas; por el contrario, dicha difusión emana de la libertad de prensa y es parte de la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación como componente esencial en el proceso de la democracia.

En este sentido, y atendiendo al caso en concreto, la autoridad electoral considera que, si bien los medios de comunicación estuvieron presentes en diversos actos proselitistas, los mismos acudieron en ejercicio de la libertad constitucional de expresión e información; por ello el concepto materia del presente análisis no es susceptible de ser cuantificado, toda vez que el caudal probatorio resulta insuficientes para acreditar que los asistentes que hicieron uso de cámaras fotográficas y de video fueron contratados, pagados o adquiridos por los sujetos incoados.

En razón de lo anterior, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que los Partidos incoados, y el entonces candidato, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el concepto de gasto en análisis debe declararse **infundado**.

### **Tinacos, conejos, gallinas, patos y codorniz**

Del análisis a las manifestaciones vertidas por el promovente en sus escritos de queja, así como de las pruebas supervenientes se advierte que el promovente aduce que los denunciados distribuyeron bienes en diversos poblados del estado de Tlaxcala, consistentes en tinacos, conejos, gallinas, patos y codorniz, que beneficiaron al entonces candidato a la Gubernatura del estado de Tlaxcala y presuntamente constituyeron una erogación susceptible de ser cuantificada a sus gastos de campaña.

Para acreditar su pretensión, el promovente presenta diez publicaciones de la red social Facebook perteneciente a la organización “Movimiento Territorial” de fechas veintitrés, veintinueve y treinta y uno de marzo, todas de dos mil dieciséis en las que se advierten tinacos blancos colocados en fila en la calle y a diversas personas paradas enfrente de los mismos, de igual manera se aprecia a dos personas sacando un conejo cada una de costales rosas, parados en la calle, así como cajas con hoyos apiladas.

Ahora bien, primeramente se considera pertinente señalar que la palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, en sentido más general expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar; es decir, la propaganda persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, ésta supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, influyen en el grupo social para que piensen o actúen de determinada manera. En ese sentido, la propaganda no difiere en esencia de la publicidad, y dicho concepto supone dar a conocer algo, publicarlo, es una forma de propagarlo con la finalidad de estimular la demanda de bienes y servicios; así pues, la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca promocionar a un candidato, su propuesta política y sus ideas, así como el del partido que lo propone.

De lo anterior, se advierte que los elementos de propaganda buscan dar a conocer cierta información para inducir o intensificar actitudes y acciones específicas con la intención de convencer a una determinada audiencia (el electorado) para que adopte la actitud o acción que se presenta (votar por determinado candidato o partido político).

En relación a lo anterior, el artículo 242, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña producen y difunden los partidos políticos, los candidatos o sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía una candidatura. Aunado a ello, el artículo 243 del mismo ordenamiento señala que los gastos de propaganda comprenden aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, propaganda utilitaria y otros similares.

Por su parte, el artículo 209, numeral 3 del ordenamiento en cita en relación a los artículos utilitarios, establece que se entenderá por artículos promocionales



utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

En otro aspecto, debe señalarse que mediante Acuerdo número ITE-CG-17/2015 aprobado el treinta de octubre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en dicha entidad, en el cual se establecen los periodos de precampaña y campaña para el cargo de Gobernador; en específico, se señala que la campaña inició cuatro de abril y concluyó el primero de junio, ambos del dos mil dieciséis; por consiguiente, los actos denunciados por el quejoso fueron realizados once y cinco días antes de que iniciara la campaña.

No obstante lo anterior, esta autoridad procedió a requerir a la organización denominada “Movimiento Territorial” como organismo político integrante del Partido Revolucionario Institucional, a fin de conocer el objeto y la procedencia de los artículos entregados por su filial en el estado de Tlaxcala, al respecto dicho organismo negó el haber realizado la entrega de dichos bienes durante el periodo de campaña del C. Marco Antonio Mena Rodríguez postulado por la coalición Nueva Visión, Mejor Futuro como candidato al cargo de gobernador en el estado de Tlaxcala, aunado a ello, señalo que dichos conceptos no tuvieron ninguna relación o vinculación con el candidato o con los recursos destinados a su campaña.

Aunado a ello, mediante razón y constancia esta autoridad agregó al expediente seis imágenes del contenido de la cuenta de la red social de la filial en Tlaxcala del organismo “Movimiento Territorial”, en el que se aprecian tinacos blancos colocados en fila en la calle y personas paradas en frente de los mismos, así como cajas con hoyos apiladas y dos personas, cada una recibiendo una de las cajas.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable la Tesis LXIII/2015 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “*GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN*”; en la que se establece que la normatividad debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales. Asimismo, indica que la campaña electoral comprende el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos, las coaliciones y los candidatos para la obtención del voto; que los actos de campaña implican todas aquellas actividades en los que los candidatos se dirigen al

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y cuya distribución y colocación se encuentra regida por las reglas y Lineamientos que establezcan para tales efectos.

Por consiguiente, todo acto de difusión que se realiza en el marco de una campaña comicial, con el objeto de promover una candidatura o a un partido político, debe ser considerado como propaganda electoral y ser cuantificado en la contabilidad respectiva; sin embargo, para determinar la existencia de ese gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos:

- La finalidad, entendida como el hecho de que el acto o elemento de propaganda genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.
- La temporalidad, la cual es referente a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda **se realice en período de campañas electorales**, así como la que se haga en el período de intercampaña **siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.**
- La territorialidad, misma que consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo el acto.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa únicamente concurre el elemento de la territorialidad derivado de que la entrega de los bienes en comento se realizó en el estado del Tlaxcala; sin embargo, no es así por cuanto hace a la finalidad y a la territorialidad toda vez que el reparto se realizó previo al período de campaña, los artículos no contenían ningún emblema, frase, o elemento relativo a la candidatura del C. Marco Antonio Mena Rodríguez o que invitaran al voto en favor del candidato en comento.

Derivado de lo anterior, de las diligencias realizadas por esta autoridad en el ejercicio de su facultad investigadora se concluye que los conceptos denunciados fueron entregados en fechas anteriores al período establecido como campaña, y que éstos tuvieron por objeto cumplir con los fines de dicha organización, por lo que se determina que el reparto de dichos bienes no se encuentra vinculado, y por

tanto tampoco constituye beneficio alguno para la campaña de los sujetos incoados.

En razón de lo anterior, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que los Partidos incoados, y el entonces candidato, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el concepto de gasto en análisis debe declararse **infundado**.

### **Despensas**

Del análisis a las manifestaciones vertidas por el promovente en sus escritos de queja, así como de las pruebas acompañadas a los mismos se advierte que el promovente aduce que los denunciados distribuyeron despensas en eventos, que beneficiaron al entonces candidato a la Gubernatura del estado de Tlaxcala y presuntamente constituyeron una erogación susceptible de ser cuantificada a sus gastos de campaña.

Para acreditar su pretensión, el promovente presenta una cotización emitida por Despensas Empresariales Belmont (sin firma) del contenido de una despensa básica en el año dos mil trece, tres notas de la página [www.agendatlaxcala.com](http://www.agendatlaxcala.com), dos notas de la página “e-tlaxcala/nota”, dos notas de la página “gentetlx.com.mx”, todas ellas relativas a la presunta colocación de despensas en bodegas y al traslado de las mismas en camionetas, vinculando dichas entregas con el Sindicato 7 de Mayo así como con la Delegación de la Procuraduría Agraria en dicha entidad.

En este contexto, a fin de dilucidar los hechos denunciados la autoridad solicitó al representante del Sindicato “7 de Mayo”, con el objeto de obtener información relacionada con los hechos materia análisis, no obstante a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta al requerimiento en comento.

De igual forma, se requirió al dueño o encargado de la “Bodega 2” información relativa al presunto resguardo de las despensas que supuestamente beneficiaron la campaña del entonces candidato, a lo cual negó cualquier relación con los ahora incoados, así como el resguardo o entrega de despensas en dicha bodega,

ya que es de uso particular y no tiene relación con actos políticos de ninguna índole.

Asimismo, se requirió a la Delegación de la Procuraduría Agraria en esa entidad, a fin de que informara si el vehículo referido por el denunciado forma parte de los bienes propiedad de esa Institución, al respecto dicho organismo manifestó que los vehículos propiedad de la Procuraduría son destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en la normatividad; y negó que los vehículos señalados fueran de su propiedad.

Aunado a ello, se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del estado de Tlaxcala información relativa a los titulares de las placas de los vehículos presuntamente involucrados; en atención a dicha solicitud, dicha autoridad informó que la camioneta que relaciona el quejoso con el transporte y entrega de despensas y/o propaganda utilitaria pertenece a un particular; de igual forma, reporta un cambio de propietario así como de placas en fecha reciente, siguiendo la línea de investigación, se solicitó de nueva cuenta a la autoridad señalada en renglones anteriores, información relativa al anterior dueño de la camioneta en comento. Derivado de la respuesta obtenida se preguntó al anterior propietario (persona física, transporte particular) sobre los hechos que se analizan en el presente apartado, quién indicó no haber realizado operaciones con la Coalición Nueva Visión Mejor Futuro, o alguno de sus integrantes, ni con su entonces candidato a la Gubernatura del estado de Tlaxcala.

En este tenor, se solicitó también a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la información del dueño de otra camioneta, color rojo, también relacionada con el transporte y entrega de despensas, a decir del quejoso; la autoridad administrativa indicó que el propietario era una persona física, proporcionando los datos necesarios para requerir la información adecuada con el objetivo de esclarecer los hechos denunciados, el propietario de la camioneta indicó no tener ningún tipo de relación con entes políticos, coaliciones, partidos ni candidatos, que su transporte era de uso particular.

Por otra parte, toda vez que en promovente refirió haber presentado denuncias ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en relación a la entrega de despensas en beneficio del entonces candidato, se solicitó a dicha autoridad informara el número denuncias presentadas, así como el estatus que guardaban las mismas; al respecto la autoridad en comento manifestó que de la búsqueda realizada en la Unidad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y en la Dirección General de Averiguaciones Previas de esa Fiscalía no se encontró

información referente a alguna indagatoria iniciada por el quejoso en contra del entonces candidato.

Así, toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos de certeza para determinar el traslado, resguardo o entrega de despensas en beneficio de la campaña del entonces candidato a Gobernador en el estado de Tlaxcala postulado por la coalición Nueva Visión Mejor Futuro, lo procedente es aplicar el principio jurídico *“In dubio pro reo”*, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, al no tener certeza para determinar la existencia de las despensas materia de estudio.

En efecto, el principio de *“in dubio pro reo”* ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de *“presunción de inocencia”* que rige la doctrina penal, invocado cuando no puede ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en virtud de que los resultados del procedimiento incoado en su contra no constituyen prueba plena de la comisión del ilícito que se le imputa, por lo que el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta de que se le acusa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable la jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

***“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los***

*principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

*Quinta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008. —Recurrente: Partido Verde Ecologista de México. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —2 de julio de 2008. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1245/2010. —Actora: María del Rosario Espejel Hernández. —Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática. —24 de diciembre de 2010. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Flavio Galván Rivera. —Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011. —Recurrente: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de diciembre de 2011. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.”*

**[Énfasis añadido]**

Así, se tiene que la prueba practicada debe constituir una mínima actividad probatoria de cargo, lo que conlleva a reunir las características de ser objetivamente incriminatoria y sometida a valoración de la autoridad administrativa, lo cual debe conducir finalmente a la íntima convicción de la culpabilidad.

En este sentido, la presunción de inocencia es una garantía del acusado de un procedimiento administrativo, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios,

con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto a todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos.

Es así que mientras no se cuente con los elementos cuyo grado de convicción sea suficiente sobre la autoría o participación del indiciado en los hechos, deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora, por lo que se concluye que los Partidos incoados, y el entonces candidato, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el concepto de gasto en análisis debe declararse **infundado**.

### **Servicio de café y galletas (coffee break)**

Del estudio a las manifestaciones vertidas en los escritos de queja, así como de los medios de prueba acompañados a los mismos se advierte que el promovente refiere que en la realización de diversos actos relacionados con la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de Tlaxcala, presuntamente se contrató el servicio de café y galletas, lo que constituye una erogación susceptible de ser cuantificada a sus gastos de campaña.

En virtud de lo anterior, esta autoridad consideró necesario estudiar los elementos de prueba presentados por el denunciado para acreditar su pretensión, consistentes en imágenes de publicaciones en las redes sociales (Facebook y twitter), en las cuales se observa al entonces candidato ya sea dando una entrevista a un medio de comunicación o bien, una mesa en la que no se ubica al candidato en la que se observa un plato con algunas galletas o taza de café; sin que en ninguno de los casos se adviertan emblemas, logos o elementos que

vinculen dicho gasto con los realizados por el candidato en el desarrollo de las actividades de su campaña.

Así pues, aquellas imágenes en las que se aprecia al entonces candidato en el desarrollo de una entrevista periodística, en las instalaciones del medio de comunicación, es obvio que el servicio a que hace referencia el denunciante se trata de gastos de operación desembolsados por la empresa u organización a la que pertenece el medio de comunicación para el desarrollo de sus actividades, como lo son salarios, el alquiler de locales, la compra de suministros, servicios y otros.

Por consiguiente, los gastos de operación que llegasen a presentarse en la realización de entrevistas son cortesía de quien concierta la misma; es decir, si el medio de comunicación invitó a la figura pública a dar a conocer sus objetivos y propuestas, es quien, en el caso en concreto contrató el servicio de café y galletas.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a las imágenes en las que únicamente se aprecia una mesa en la que no se ubica al candidato y se observa alguno de los elementos denunciados, no puede ser considerado como prueba o indicio pertinente para demostrar los hechos que motivaron la denuncia; al respecto debe señalarse que la sola mención de un concepto de gasto no resulta suficiente para ejercer las facultades de comprobación de esta autoridad, toda vez que en la normativa electoral existe una descripción legal clara de aquellas conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables.

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte el quejoso para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.



En las relatadas condiciones, en el presente análisis se advierte que el concepto de servicio de café y galletas no corresponde a un gasto vinculado con la campaña del entonces candidato y por lo tanto no es susceptible de cuantificarse al tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que los Partidos incoados, y el entonces candidato, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el concepto de gasto en análisis debe declararse **infundado**.

### **Tarjetas Premia Platinum**

Respecto a la denuncia de la entrega de tarjetas “Premia Platinum” por parte del Partido verde Ecologista de México, integrante de la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro, ente político que postuló al C. Marco Antonio Mena Rodríguez como candidato a la Gubernatura del estado de Tlaxcala en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

La parte promovente ofrece como medio probatorio imágenes de publicaciones realizadas en periódicos digitales, en específico en el medio de comunicación denominado “e-consulta.com Tlaxcala. Referencia obligada”, en dicha nota se advierte una imagen tipo carta con emblemas del partido citado en el presente análisis, misma que presenta una tarjeta gris con el logo del Partido Verde Ecologista de México; de igual forma se observan un par de cuadros blancos sobre la imagen, la cual carece de nitidez.

Ahora bien, bajo la facultad fiscalizadora de esta autoridad electoral se realizaron las diligencias pertinentes, encaminadas al esclarecimiento de los hechos materia del presente análisis. Como resultado de lo anterior se obtuvo:

- En fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Partido Verde Ecologista de México presentó deslinde al Secretario Ejecutivo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala.
- Diligencia llevada a cabo por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala destinada a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Tlaxcalteca de Elecciones a fin de determinar si los hechos denunciados pudieran actualizar alguna infracción dentro del Proceso Electoral.

- En fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Partido Verde Ecologista de México presentó deslinde ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- En fecha 30 de abril del dos mil dieciséis el Secretario General de Partido Verde Ecologista de México presentó denuncia ante el agente del ministerio público de la federación en turno de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica delegación Tlaxcala.

Aunado a lo anterior, se requirió a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México información al respecto, siendo que los incoados manifiestan que los actos denunciados acontecieron en un Proceso Electoral diferente al que ahora es materia de investigación.

Es así que dichas conductas derivaron en varios procedimientos sancionadores, los cuales fueron substanciados con los números:

- a) UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015.
- b) UT/SCG/PE/SBH/JD22/DF/87/PEF/131/2015.
- c) UT/SCG/PE/PAN/CG/88/PEF/132/2015.
- d) UT/SCG/PE/JCJ/89/PEF/133/2015.
- e) UT/SCG/PE/MORENA/JD12NER/93/PEF/137/2015.
- f) UT/SCG/PE/HMF/CG/103/PEF/147/2015.

Mismos que se acumularon al diverso número UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015, y fueron resueltos en el expediente SRE-PSC-46/2015 por la Sala regional quién impuso la sanción correspondiente.

Con la finalidad de fortalecer lo analizado hasta ahora cabe mencionar que las notas periodísticas, como medio probatorio, sólo pueden generar indicios sobre los hechos a los que aluden, y para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de calificar si se trata o no de un indicio se debe ponderar las circunstancias de cada caso en concreto.

No se debe perder de vista que el periodismo es un acto subjetivo, es decir, en una nota periodística, quien la escribe es responsable de su contenido, sin embargo esto no asegura que obre constancia de verificación del contenido (certeza) de aquello sobre lo que en las noticias se les atribuye.

Así mismo, existe la declaración de los denunciados en el sentido de que la imagen que pretende probar la nota aludida proviene de una temporalidad diferente a la que se vive actualmente, por lo que esta autoridad al analizar esa circunstancia y aplicar las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, no puede otorgar calidad indiciaria al citados medio de prueba.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es procedente concluir que los hechos denunciados in abstracto no configuran alguna conducta violatoria de la normatividad en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Continuando con el análisis de las notas periodísticas, se robustece con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **38/2002**, de rubro “*NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA*” en la que estableció lo que a continuación se transcribe:

*“Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”*

Visto lo anterior, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29<sup>15</sup> enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer, entre ellos:

*“1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;*

*IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;*

*V. **Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración,** así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

*(...).”*

[Énfasis añadido]

---

<sup>15</sup> El texto del artículo pertenece a la redacción vigente al momento de la presentación de los escritos de queja; esto es, previo a las modificaciones al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobadas por el Consejo General el 16 de diciembre de 2015.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Del precepto transcrito se desprende que los denunciados se encontraban sujetos a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados) y a enlazadas entre sí, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; así como acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta necesario que para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, no obstante del análisis al elemento de prueba presentado por el quejoso no se advierten circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, que permitan a la autoridad iniciar una investigación determinada de los hechos denunciados, máxime que del contenido de la imagen que origina el presente estudio se advierte la edición de la imagen.

Finalmente, en razón de lo anterior, esta autoridad considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora, por lo que se concluye que los Partidos incoados, y el entonces candidato, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el concepto de gasto en análisis debe declararse **infundado**.

**Apartado C. Eventos.**

En el presente apartado se analiza la información y documentación relativa a la realización de eventos, reuniones y recorridos que presuntamente beneficiaron la campaña del entonces candidato a gobernador en el estado de Tlaxcala, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, mismo que se relaciona con **cincuenta y cinco** conceptos. En este tenor, los conceptos que en este apartado se analizan son los siguientes:

REF	CONCEPTO	REF	CONCEPTO
1	Eventos en Huamantla	29	Eventos en Tlacho
2	Eventos en Contla	30	Eventos en Tepetitla
3	Eventos en San Pablo del Monte	31	Eventos en Atlahapa
4	Eventos en San Cosme	32	Eventos en Ixtacuixtla
5	Eventos en Apizaco	33	Eventos en Xochitecatitla
6	Eventos en Chiautempan	34	Eventos en Santiago Michac
7	Eventos en Xalostoc	35	Entrevistas en medios de comunicación
8	Eventos "en Movimiento"	36	Eventos en Yauhquemehcan
9	Eventos en Tlaxcala	37	Eventos en Ocotlán
10	Eventos en Tlaxco	38	Eventos en Zacualpan
11	Eventos en San José Teacalco	39	Evento en Auditorio "Panzacola"
12	Eventos en Atlangatepec	40	Eventos en Totolac
13	Eventos en Panotla	41	Evento con Fuerza Empresarial

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

REF	CONCEPTO	REF	CONCEPTO
14	Eventos en Tocatlán	42	Evento con "FEDESE"
15	Eventos en Terrenate	43	Eventos en Santa María Texcalac
16	Eventos en Emiliano Zapata	44	Eventos "Encuentros explosivos"
17	Eventos en San Diego Metepec	45	Eventos en Santa Justina Ecatepec
18	Eventos en Tizatlán	46	Eventos en Xiloxotla
19	Eventos en Acuitlapilco	47	Eventos en Calpulalpan
20	Eventos en Tepeyanco	48	Evento con "CMIC" y "CNC"
21	Eventos en Magdalena Tlatelulco	49	Eventos en Nativitas
22	Eventos en Hueyotlipan	50	Evento con "Asociación de empresarios"
23	Eventos en Benito Juárez	51	Evento en Explanada de Palacio de Gobierno
24	Eventos en Zacatelco	52	Eventos en Ixtenco y Zitlaltepec
25	Eventos en Papalotla	53	Eventos con "Brigada Juvenil"
26	Eventos en el Carmen Tequixquitla	54	Eventos en Santa Úrsula Zimatepec
27	Eventos en Cuapixtla	55	Eventos con Mujeres
28	Eventos en Teolochohco		

Ahora bien, en primer lugar conviene señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 242, numerales 1 y 4; establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos para la obtención del voto, asimismo que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos aquéllos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover su candidatura.

Aunado a ello, el artículo 244, numeral 1 del mismo ordenamiento, señala que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En ese sentido, a través de los actos de campaña los candidatos lanzan una serie de mensajes que buscan influir en el ciudadano y en la orientación de su voto; los cuales se articulan a partir de discursos persuasivos que buscan la adhesión de la ciudadanía con las propuestas del candidato o del partido; éstos a diferencia de la propaganda, no son de carácter monológico y requieren más elementos que el simple recurso del anuncio, en ellos se invocan argumentos emocionales y racionales que generalmente están revestidos de una carga emocional, apelando comúnmente a la afectividad, al sentimentalismo o a lo ideológico.

Así pues, su planteamiento consiste en utilizar información base que ya fue presentada y difundida de forma masiva (mediante los diferentes tipos de

propaganda) con la intención de apoyar una determinada opinión ideológica o propuesta de política pública, lo que permite al candidato un acercamiento con la ciudadanía y generar vínculos emocionales, empáticos o ideológicos, teniendo como finalidad aumentar el apoyo del electorado a una cierta posición política.

En ese orden de ideas, los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos tienen derecho a difundir propaganda, así como a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos; sin embargo, la realización de actividades propagandísticas deberá siempre estar sujeta a los diversos Lineamientos que establece la normatividad.

Ahora bien, resulta pertinente resaltar lo ya expresado en apartados anteriores en el sentido de que atendiendo a la forma en que fueron planeados los escritos de queja y expuestos los conceptos de gasto que debían ser investigados, su estudio se ha realizado de forma aislada atendiendo a si se presentaron o no medios probatorios, así como de si los mismos fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, resultado que de los que no se presentó ningún elementos probatorio fueron analizados en el apartado A; aquellos que sí se presentaron pruebas fueron estudiados en el apartado B; y por último la realización de eventos, reuniones y recorridos que presuntamente beneficiaron la campaña del entonces candidato, serán analizados en este apartado, por consiguiente, si bien no pasa inadvertido que en un acto público pudieren ser utilizados artículos de propaganda, recursos materiales o humanos, que generan gastos que deben ser registrados en el informe de campaña, estos ya han sido analizados en otro apartado.

Por otra parte, resulta pertinente destacar que el promovente de manera general denuncia la realización de eventos, como si todos los actos públicos realizados por el candidato hubieren consistido en lo mismo y estuvieran revestidos de las mismas características; sin embargo, del estudio de las imágenes presentadas se advierte que se trata de participación en foros o eventos de terceros, realización de eventos, asistencia a reuniones y practica de recorridos, por consiguiente, para mayor claridad se considera necesario aclarar las diferencias entre uno y otro atendiendo a la naturaleza del propio acto, como se detalla a continuación:

- La participación en un evento o foro es la acción a través de la cual el candidato se involucra en una actividad de forma intuitiva o cognitiva<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> La participación intuitiva es impulsiva, inmediata y emocional, en cambio una participación cognitiva es premeditada y resultante de un proceso de conocimiento.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

organizada por un tercero, para tomar parte en algo o ser partícipe respecto de algo; es decir, presenciar, informar o aportar algo al tema que los convoca, la participación en eventos o actos públicos o privados está determinada por la disponibilidad o posibilidad de participar en ellos.

- La realización de un evento, es la serie de acciones y medidas por las cuales el partido o el candidato organiza y programa un acto público o privado, para el cual establece una convocatoria que señala el día, la hora y el lugar de celebración del mismo, y para cuya planificación se toma en cuenta la cantidad de asistentes, condiciones de luz, sonido, mobiliario, personal de asistencia, recepción, medidas de seguridad, en su caso, servicios de alimentos o coffee break y demás conceptos extras que puedan ser incluidos; mediante el cual se busca incentivar, promover, capacitar, promocionar, persuadir o comunicar al público receptor acerca de sus ideales, propuestas y objetivos, para lograr posicionarse en relación a un tema, política pública o plataforma en particular.
- Una reunión, es un acto o proceso por el que dos o más personas se unen en un momento y espacio dados, con el propósito común de discutir uno o varios temas a través de la interacción verbal e intercambio de información; la misma puede ser: i) voluntaria o accidental ii) pública o privada; iii) formal o informal; iv) los asistentes pertenecen a la misma institución o pertenecen a diversas organizaciones y sectores; v) puede llevarse a cabo de manera organizada y planificada, con un objetivo delimitado y con un tiempo de duración planeado, o bien darse de manera espontánea, por razones casuales y sin mayores propósitos; y vi) puede producirse presencial o virtual (con ayuda de la tecnología en comunicaciones).
- Un recorrido, es la acción de transitar a pie, en medio de transporte o de forma virtual (con el uso de tecnologías) sobre un espacio o lugar siguiendo un trayecto determinado o indeterminado con el objeto de llegar a un destino fijo. En el plano político, los candidatos realizan recorridos en los que se establece una ruta o punto de partida y el destino al que llegarán, en el cual transitan por las calles de una demarcación en particular con la finalidad de generar un acercamiento e interactuar con el electorado, darse a conocer, exponer sus propuestas, difundir información, escuchar las solicitudes de la ciudadanía, y en su caso, repartir propaganda referente al partido o candidato.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

En este tenor, es claro que existen diferencias entre los diferentes actos en los que puede participar un candidato, y la responsabilidad en su organización no necesariamente debe ser atribuida a éste; en consecuencia, tomando en cuenta los medios probatorios presentados por el promovente y las características o particularidades que puedan desprenderse de éstos, en el presente apartado se analizan los diversos actos denunciados y que presuntamente fueron destinados a dar a conocer al entonces candidato, así como difundir las ideas y propuestas formuladas por éste durante su campaña.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que aun y cuando la realización de un evento o reunión dada su naturaleza sí generan gastos mientras que los recorridos no generan por sí solos concepto de gasto alguno, lo cierto es que los promoventes denuncian un conjunto de conceptos que presuntamente fueron utilizados en diversos actos públicos, sin embargo, omite detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que presuntamente estos se efectuaron; pues únicamente refiere que las imágenes aportadas contienen "*información publicada en Facebook y/o twitter, en la fecha señalada en evento realizado*", es decir, las imágenes refieren la fecha y lugar de su publicación en la red social, y no así los datos del evento.

En ese sentido, esta autoridad no es omisa en advertir que en dicho actos pudieren ser utilizados artículos de propaganda, recursos materiales o humanos, que generan gastos que deben ser registrados en el informe de campaña respectivo; sin embargo, cada uno de esos elementos ya ha sido analizado en el apartado respectivo, los cuales se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones inútiles.

Aunado a ello, resulta pertinente destacar que los sujetos incoados hicieron uso de un conjunto de elementos en diversos actos públicos, en virtud de que éstos artículos fueron aportados mediante comodatos, por lo que estuvieron a disposición del entonces candidato por cincuenta y nueve días; de ahí que en efecto los mismos fueron usados en múltiples ocasiones atendiendo a sus necesidades y forman parte de esa contratación la cual fue debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización [reporte que se encuentra detallado en el apartado B, inciso a)].

En este contexto, de la verificación hecha a los registros contables y documentación presentada por la coalición y su entonces candidato, ha quedado evidenciado que los sujetos incoados reportaron el comodato de una serie de artículos, el cual les permitió la realización de diversos actos públicos durante un

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

periodo determinado con dichos insumos, de ahí que el uso de dichos elementos no representó un gasto unitario por su uso.

No obstante lo anterior, toda vez que el punto de disenso correspondió inicialmente al posible no reporte de los eventos en comento, se procedió a analizar los registros realizados por el candidato y la coalición; en consecuencia, de la verificación a los registros contables y documentos de trabajo, así como de las diligencias realizadas por la autoridad, se advierte que dentro de la agenda e itinerario de los eventos realizados durante la campaña del C. Marco Antonio Mena Rodríguez, se encuentran los siguientes registros<sup>17</sup>:

Ref	Concepto	Registrado en la agenda	Registros localizados	Observaciones
1	Eventos en Huamantla	SI	36	N/A
2	Eventos en Contla	SI	9	N/A
3	Eventos en San Pablo del Monte	SI	9	N/A
4	Eventos en San Cosme	SI	2	Existen 2 ubicaciones: municipio de San Cosme Xalostoc y Localidad Barrio de San Cosme en el municipio de San Pablo del Monte, por lo que se toman los registros de ambas ubicaciones. Por ello, por lo que este registro se repite con los de la referencia 3.
5	Eventos en Apizaco	SI	46	N/A
6	Eventos en Chiautempan	SI	24	N/A
7	Eventos en Xalostoc	SI	6	N/A
8	Eventos "en Movimiento"	NO	N/A	No se tienen elementos que aporten indicios de las ubicaciones en las que se realizaron los eventos, por lo que es materialmente imposible su verificación en la agenda del candidato.
9	Eventos en Tlaxcala	SI	156	N/A
10	Eventos en Tlaxco	SI	9	N/A
11	Eventos en San José Teacalco	SI	3	N/A
12	Eventos en Atlangatepec	SI	1	N/A
13	Eventos en Panotla	SI	5	N/A
14	Eventos en Tocatlán	SI	2	N/A

<sup>17</sup> El detalle de los registros localizados se agrega a la presente resolución como **anexo 7**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Concepto	Registrado en la agenda	Registros localizados	Observaciones
15	Eventos en Terrenate	SI	3	N/A
16	Eventos en Emiliano Zapata	SI	2	N/A
17	Eventos en San Diego Metepec	SI	2	La localidad corresponde al municipio de Tlaxcala, se repite con los de la referencia 9
18	Eventos en Tizatlán	SI	8	La localidad corresponde al municipio de Tlaxcala, se repite con los de la referencia 9
19	Eventos en Acuitlapilco	SI	4	La localidad corresponde al municipio de Tlaxcala, por lo que estos registro se repite con los de la referencia 9
20	Eventos en Tepeyanco	SI	5	N/A
21	Eventos en Magdalena Tlatelulco	SI	3	N/A
22	Eventos en Hueyotlipan	SI	2	N/A
23	Eventos en Benito Juárez	SI	4	Existen 2 ubicaciones: municipio de Benito Juárez y Localidad Benito Juárez en el municipio de Huamantla, por lo que se toman los registros de ambas ubicaciones. Por ello, por lo que dos registros se repiten con los de la referencia 1
24	Eventos en Zacatelco	SI	8	N/A
25	Eventos en Papalotla	SI	7	N/A
26	Eventos en el Carmen Tequixquilita	SI	2	N/A
27	Eventos en Cuapixtla	SI	4	N/A
28	Eventos en Teolocho	SI	2	N/A
29	Eventos en Tlacho	SI	1	N/A
30	Eventos en Tepetitla	SI	5	N/A
31	Eventos en Atlahapa	SI	1	La localidad corresponde al municipio de Tlaxcala, por lo que este registro se repite con los de la referencia 9
32	Eventos en Ixtacuixtla	SI	7	
33	Eventos en Xochitecatitla	SI	1	La localidad corresponde al municipio de Nativitas, por lo que este registro se repite con los de la referencia 49
34	Eventos en Santiago Michac	SI	2	La localidad corresponde al municipio de Nativitas, por lo que este registro se repite con los de la referencia 49
35	Entrevistas en medios de comunicación	SI	39	Los actos con medios de comunicación fueron realizados en diversas ubicaciones de la entidad, por lo que se repiten con algunos de los registros de los municipios de Calpulalpan, Tlaxcala, Chiautempan, Apizaco, Zacatelco, Huamantla y Contla.
36	Eventos en	SI	9	N/A

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Ref	Concepto	Registrado en la agenda	Registros localizados	Observaciones
	Yauhquemehcan			
37	Eventos en Ocotlán	SI	3	La localidad corresponde al municipio de Tlaxcala, por lo que este registro se repite con los de la referencia 9
38	Eventos en Zacualpan	SI	1	N/A
39	Evento en Auditorio "Panzacola"	SI	1	N/A
40	Eventos en Totolac	SI	6	N/A
41	Evento con Fuerza Empresarial	SI	2	Los eventos se realizaron en los Municipios de Tlaxcala y Cuapixtla, por lo que estos registro se repite con los ahí referenciados.
42	Evento con "FEDESE"	SI	1	N/A
43	Eventos en Santa María Texcalac	SI	2	La localidad corresponde al municipio de Apizaco, por lo que este registro se repite con los de la referencia 5
44	Eventos "Encuentros explosivos"	NO	N/A	No se tienen elementos que aporten indicios de las ubicaciones en las que se realizaron los eventos, por lo que es materialmente imposible su verificación en la agenda del candidato.
45	Eventos en Santa Justina Ecatepec	SI	1	La localidad corresponde al municipio de Apizaco, por lo que este registro se repite con los de la referencia 32
46	Eventos en Xiloxotla	SI	3	N/A
47	Eventos en Calpulalpan	SI	12	N/A
48	Evento con "CMIC" y "CNC"	SI	2	Un evento se realizó en la Localidad de Tizatlán, y los 2 en el Municipio de Tlaxcala, por lo que estos registros se repiten con los ahí referenciados.
49	Eventos en Nativitas	SI	10	N/A
50	Evento con "Asociación de empresarios"	SI	1	El evento se realizó en el Municipio de Apizaco, por lo que este registro se repite con los ahí referenciados.
51	Evento en Explanada de Palacio de Gobierno	SI	27	Se reportaron diversos eventos realizados en explanadas municipales, plazas principales o zócalos de ciudad, todos ellos dentro de la entidad.
52	Eventos en Ixtenco y Zittaltepec	SI	2	N/A
53	Eventos con "Brigada Juvenil"	NO	N/A	No se tienen elementos que aporten indicios de las ubicaciones en las que se realizaron los eventos, por lo que es materialmente imposible su verificación en la agenda del candidato; sin embargo se localizaron 2 eventos cuya actividad está vinculada con jóvenes.
54	Eventos en Santa Úrsula	SI	1	La localidad corresponde al municipio de Yauhquemecan, por lo que este registro se repite con uno de los indicados en la referencia 36
55	Eventos con Mujeres	SI	5	Los eventos se realizaron en los Municipios de San Pablo del Monte, Chiautempan, Tlaxco, Nativitas, Tlaxcala y Totolac por lo que estos registros se repiten con los ahí referenciados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Del cuadro anterior se desprende, que existe más de un registro relativo a los actos públicos referidos por el denunciante; sin embargo, al omitir señalar el día, la hora y la ubicación (es decir, domicilio específico) en los cuales se realizaron los actos en comento, esta autoridad se encuentra impedida para determinar si éstos no se encuentran registrados en el listado de la agenda en comento.

En este contexto, esta autoridad electoral considera que los denunciados, reportaron dentro de la agenda respectiva la realización de diversos actos en las ubicaciones referenciadas en el cuadro anterior, en los plazos establecidos y conforme a lo que dicta la normatividad electoral. Por consiguiente, de los elementos de pruebas obtenidas y concatenadas entre sí, se tienen elementos suficientes de convicción que permiten determinar que los conceptos que en este apartado se analizan, fueron debidamente registrados.

Por otra parte, cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido el entonces candidato y los partidos incoados registraron diversa información así como su documentación soporte, con lo cual se acredita que el reporte de los gastos erogados durante el ejercicio a fiscalizar se encuentran correctamente comprobados.

Ahora bien, por lo que hace a los eventos denominados “en Movimiento”, “Encuentros explosivos” y “Brigada Juvenil”, debe señalarse que al omitir detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los cuales presuntamente se realizaron los actos, en qué consistieron los mismos y el grado de participación del entonces candidato, los denunciantes le impusieron al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia y estuviera aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de mayores elementos.

En este contexto, esta autoridad electoral considera que los denunciados, reportaron dentro de la agenda respectiva la realización de diversos actos públicos, en los plazos establecidos y conforme a lo que dicta la normatividad electoral. Por consiguiente, de los elementos de pruebas obtenidas y concatenadas entre sí, se tienen elementos suficientes de convicción que permiten determinar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

- Los conceptos que en este apartado se analizan, fueron debidamente registrados.
- El quejoso no aportó elementos de convicción que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización; por lo que, por si solos o en conjunto los conceptos de gasto denunciados, no constituyen un rebase al tope de gastos de campaña para el cargo de Gobernador en el estado de Tlaxcala determinado por la Autoridad Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 243, numeral 1, en relación al 443, numeral 1, inciso c) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que la Coalición Nueva Visión, Mejor Futuro integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialista, y el entonces candidato C. Marco Antonio Mena Rodríguez, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado materia de análisis debe declararse **infundado**.

**Apartado D. Seguimiento en el Informe de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala.**

Ahora bien, toda vez que en el apartado “**B**” y “**C**” previamente analizados se estableció que derivado de los resultados de la información capturada en la versión 2.0, la autoridad fiscalizadora detectó que la coalición Coalición Nueva Visión Mejor Futuro integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, así como su entonces candidato, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, al cargo de Gobernador del estado de Tlaxcala, ha registrado los conceptos materia de estudio en dichos apartados.

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización cuantificará dichos montos en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña respectivo, para efecto que dichos gastos sean considerados en los topes de gastos de campaña en términos de lo precisado en el artículo 192, numeral 1, inciso b), fracción viii del Reglamento de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

Lo anterior, toda vez que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral.<sup>18</sup>

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

Por otra parte, debido a que en los apartados **B, inciso i)** y **C**, previamente analizados se determinó que el procedimiento de mérito se declara **infundado**, se debe concluir que no existen montos pendientes a sumar a los topes de gastos correspondientes.

En este sentido, en el presente caso no se advierte la existencia de gastos de campaña y por tanto, tampoco de recurso alguno que tenga que ser fiscalizado por esta autoridad electoral.

---

<sup>18</sup> Resulta aplicable la Tesis LXIV/2015 bajo el rubro "QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO".

Es así que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-141/2013, SUP-RAP-143/2013, SUP-RAP-145/2013, SUP-RAP-146/2013, SUP-RAP-157/2013, SUP-RAP-158/2013 y SUP-RAP-159/2013, acumulados, en la cual establece lo siguiente:

“(…)

*En atención a esto último, **la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido**, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.*

(…)

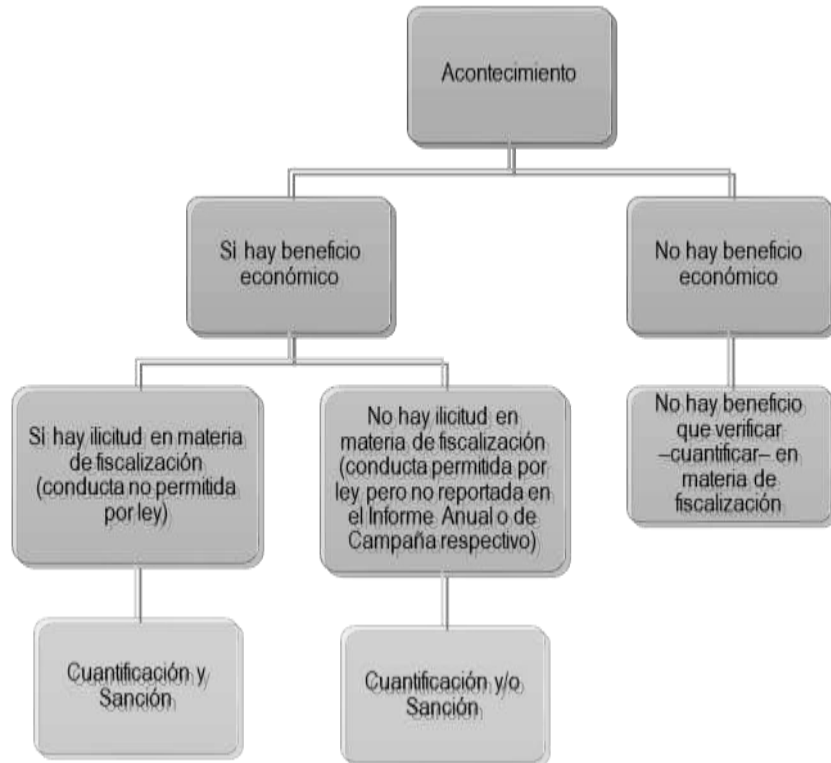
*De modo que, **en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico**, como producto o resultado de dicha conducta, la sanción que procede imponer es multa, la que debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido.*

(…)”

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior se desprende, *a contrario sensu*-, que para la selección y cuantificación de la sanción por parte de la autoridad electoral, primero debe acreditarse la comisión de una irregularidad la cual haya tenido como consecuencia la obtención de un beneficio por parte del inculpado; es decir, en primer lugar se debe determinar la existencia de un **beneficio económico** y, en su caso, verificar la licitud o ilicitud en el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, tal como se ilustra a continuación:





Una vez señaladas las consideraciones precedentes, es pertinente aclarar que al no acreditarse un beneficio que posicionara a candidato alguno o, en su caso, beneficiara a algún partido político, no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o gastos registrados por los sujetos denunciados, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.

**4.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición Nueva Visión Mejor Futuro integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, así como su entonces candidato, el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, en los términos del **Considerando 3, Apartados A, B y C** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena dar seguimiento a efecto de que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña relativos a los candidatos mencionados, realice la revisión a los gastos analizados en los **apartados B, inciso i) y C del considerando 3** y determine, en su caso, las observaciones que procedan respecto a la documentación presentada por los denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible notificando personalmente al quejoso en el procedimiento de mérito; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/44/2016/TLAX**

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil dieciséis, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**